

UN LIBRARY

MAR 9 1982

UNISA COLLECTION

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA
DECLARACION SOBRE LA CONCESION
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES
Y PUEBLOS COLONIALES**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 23 (A/35/23/Rev.1)



NACIONES UNIDAS

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA
DECLARACION SOBRE LA CONCESION
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES
Y PUEBLOS COLONIALES**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 23 (A/35/23/Rev.1)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1981

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

La presente versión del informe del Comité Especial es una consolidación de los siguientes documentos que aparecieron en forma provisional: A/35/23 (Part I) de 26 de noviembre de 1980, A/35/23 (Part II) de 24 de septiembre de 1980, A/35/23 (Part III) de 15 de septiembre de 1980, A/35/23 (Part IV) de 15 de septiembre de 1980, A/35/23 (Part V) de 26 de septiembre de 1980 y A/35/23 (Part VI) de 24 de octubre de 1980.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		x
<u>Capítulo</u>		
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL (A/35/23 (Part I))	1 - 179	1
A. Establecimiento del Comité Especial	1 - 15	1
B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 1980	16 - 42	9
C. Organización de los trabajos	43 - 50	14
D. Sesiones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios	51 - 64	22
E. Examen de Territorios	65 - 66	24
F. Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración	67 - 78	25
G. Participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas	79 - 84	29
H. Cuestiones relativas a los pequeños Territorios	85 - 87	31
I. Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos	88 - 91	31
J. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial . .	92 - 94	32
K. Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	95 - 97	33
L. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas	98 - 112	33
M. Cooperación con la Organización de la Unidad Africana	113 - 117	36

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
N. Cooperación con organizaciones no gubernamentales	118 - 127	37
O. Consideración de otros asuntos	128 - 149	39
P. Examen de la labor realizada	150 - 163	45
Q. Labor futura	164 - 176	54
R. Conclusión del período de sesiones de 1980 . . .	177 - 179	58

ANEXO

Carta de fecha 1° de abril de 1980 dirigida al Presidente del Comité para la eliminación de la Discriminación Racial por el Presidente del Comité Especial		59
--	--	----

II. DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION (A/35/23 (Part II))	1 - 19	61
A. Examen por el Comité Especial	1 - 12	61
B. Decisiones del Comité Especial	13 - 19	63

ANEXOS

I. Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General		68
II. Difusión de información sobre la descolonización por el Departamento de Información Pública de la Secretaría		69
III. CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS (A/35/23 (Part II))	1 - 11	75
A. Examen por el Comité Especial	1 - 10	75
B. Decisión del Comité Especial	11	77

ANEXO

Informe del Presidente		78
----------------------------------	--	----

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/35/23 (Part II))	1 - 8	81
A. Examen por el Comité Especial	1 - 7	81
B. Decisión del Comité Especial	8	81
V. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN RHODESIA DEL SUR, EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL (A/35/23 (Part III))	1 - 9	85
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	85
B. Decisión del Comité Especial	9	86
VI. APLICACION POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/35/23 (Part III))	1 - 15	91
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 14	91
B. Decisión del Comité Especial	15	93
ANEXOS		
I. Informe del Presidente		98
II. Informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia		103

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (A/35/23 (Part III))	1 - 7	106
A. Examen por el Comité Especial	1 - 6	106
B. Decisión del Comité Especial	7	106
ANEXO		
Informe del Secretario General		108
VIII. NAMIBIA (A/35/23 (Part. IV))	1 - 13	111
A. Examen por el Comité Especial	1 - 12	111
B. Decisión del Comité Especial	13	113
IX. SAHARA OCCIDENTAL (A/35/23 (Part V))	1 - 5	118
A. Examen por el Comité Especial	1 - 4	118
B. Decisión del Comité Especial	5	118
X. TIMOR ORIENTAL (A/35/23 (Part V))	1 - 5	119
A. Examen por el Comité Especial	1 - 4	119
B. Decisión del Comité Especial	5	119
XI. GIBRALTAR (A/35/23 (Part V))	1 - 4	120
A. Examen por el Comité Especial	1 - 3	120
B. Decisión del Comité Especial	4	120
XII. BRUNEI (A/35/23 (Part V))	1 - 4	121
A. Examen por el Comité Especial	1 - 3	121
B. Decisión del Comité Especial	4	121
XIII. TOKELAU (A/35/23 (Part V))	1 - 11	122
A. Examen por el Comité Especial	1 - 10	122
B. Decisión del Comité Especial	11	123

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XIV. PITCAIRN (A/35/23 (Part V))	1 - 9	126
A. Examen por el Comité Especial	1 - 8	126
B. Decisión del Comité Especial	9	127
XV. SANTA ELENA (A/35/23 (Part V))	1 - 9	128
A. Examen por el Comité Especial	1 - 8	128
B. Decisión del Comité Especial	9	129
XVI. SAMOA AMERICANA (A/35/23 (Part V))	1 - 9	130
A. Examen por el Comité Especial	1 - 8	130
B. Decisión del Comité Especial	9	131
XVII. GUAM (A/35/23 (Part V))	1 - 9	133
A. Examen por el Comité Especial	1 - 8	133
B. Decisión del Comité Especial	9	134
XVIII. TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO (A/35/23 (Part V))	1 - 10	137
A. Examen por el Comité Especial	1 - 9	137
B. Decisión del Comité Especial	10	138
XIX. BERMUDAS (A/35/23 (Part V))	1 - 11	141
A. Examen por el Comité Especial	1 - 10	141
B. Decisión del Comité Especial	11	142
XX. ISLAS VIRGENES BRITANICAS (A/35/23 (Part V))	1 - 9	145
A. Examen por el Comité Especial	1 - 8	145
B. Decisión del Comité Especial	9	146
XXI. MONTSERRAT (A/35/23 (Part V))	1 - 9	148
A. Examen por el Comité Especial	1 - 8	148
B. Decisión del Comité Especial	9	149

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XXII. ISLAS CAIMAN (A/35/23 (Part V))	1 - 9	151
A. Examen por el Comité Especial	1 - 8	151
B. Decisión del Comité Especial	9	152
XXIII. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS (A/35/23 (Part V))	1 - 10	154
A. Examen por el Comité Especial	1 - 9	154
B. Decisión del Comité Especial	10	155
XXIV. ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS) (A/35/23 (Part V))	1 - 4	157
A. Examen por el Comité Especial	1 - 3	157
B. Decisión del Comité Especial	4	157
XXV. BELIZE (A/35/23 (Part V))	1 - 4	158
A. Examen por el Comité Especial	1 - 3	158
B. Decisión del Comité Especial	4	158
XXVI. ANTIGUA Y SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILA (A/35/23 (Part V))	1 - 4	159
A. Examen por el Comité Especial	1 - 3	159
B. Decisión del Comité Especial	4	159
XXVII. ISLAS COCOS (KEELING) (A/35/23 (Part VI))	1 - 10	160
A. Examen por el Comité Especial	1 - 9	160
B. Recomendación del Comité Especial	10	161
XXVIII. ISLAS TURCAS Y CAICOS (A/35/23 (Part VI))	1 - 19	163
A. Examen por el Comité Especial	1 - 18	163
B. Recomendación del Comité Especial	19	166

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XXIX. RHODESIA DEL SUR* (A/35/23 (Part VI)	1 - 3	169
XXX. NUEVAS HEBRIDAS** (A/35/23 (Part VI))	1 - 18	171
A. Examen por el Comité Especial	1 - 8	171
B. Nuevo examen por el Comité Especial	9 - 16	172
C. Decisiones del Comité Especial	17 - 18	173

* Rhodesia del Sur alcanzó la independencia el 18 de abril de 1980 con el nombre de República de Zimbabwe.

** Las Nuevas Hébridas alcanzaron la independencia el 30 de julio de 1980 con el nombre de República de Vanuatu.

CARTA DE ENVIO

27 de octubre de 1980

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 34/94 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1979. Este informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 1980.

(Firmado) Frank ABDULAH
Presidente del
Comité Especial encargado de examinar la
situación con respecto a la aplicación de
la Declaración sobre la concesión de la
independencia a los países y pueblos
coloniales

Excelentísimo Señor
Kurt Waldheim
Secretario General de las
Naciones Unidas
Nueva York

CAPITULO I*

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

A. Establecimiento del Comité Especial

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y que formulase sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y su alcance.

2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial 1/, la Asamblea General aprobó su resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité Especial "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".

3. En el mismo período de sesiones, en virtud de su resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizase, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General decidió disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental.

4. En su resolución 1970 (XVIII), aprobada el 15 de diciembre de 1963, en su decioctavo período de sesiones, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración en cada uno de los territorios no autónomos y que emprendiese los estudios especiales y preparase los informes especiales que considerase necesarios.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part I).

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.

5. En el mismo período de sesiones, y en todos los siguientes, la Asamblea General, una vez examinado el informe del Comité Especial, ha aprobado una resolución para renovar su mandato 2/.

6. En su vigésimo quinto período de sesiones, una vez examinado el informe del Comité Especial sobre el tema titulado "Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" 3/, la Asamblea General aprobó la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, en la que figuraba un programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración.

7. En su trigésimo cuarto período de sesiones, después de haber examinado el informe del Comité Especial 4/, la Asamblea General aprobó la resolución 34/94, de 13 de diciembre de 1979, en la que, entre otras cosas, disponía lo siguiente:

"...

5. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1979, incluido el programa de trabajo previsto para 1980 5/;

...

12. Pide al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y, en particular, que:

a) Formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

b) Haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

2/ Véanse los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimotavo a trigésimo cuarto. Para los más recientes, véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1); ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1); e ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1).

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 B (A/8023/Rev.1/Add.2).

4/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1).

5/ Ibid., vol. I, cap. I, párrs. 154 a 166.

c) Siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia y Zimbabwe;

d) Siga prestando especial atención a los territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando corresponda, y que recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga adoptar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

e) Tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo a nivel mundial de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la esfera de la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo relativo a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabwe;

13. Exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;"

8. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también 22 resoluciones, cuatro consensos y seis decisiones en relación con territorios concretos o con otros temas del programa del Comité Especial, y varias otras resoluciones pertinentes a la labor del Comité. Las decisiones se enumeran a continuación:

1. Resoluciones, consensos y decisiones sobre determinados Territorios

a) Resoluciones

<u>Territorio</u>	<u>Resolución No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Nuevas Hébridas <u>6/</u>	34/10	2 noviembre 1979
Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat	34/34	21 noviembre 1979
Samoa Americana	34/35	21 noviembre 1979
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	34/36	21 noviembre 1979
Sáhara Occidental	34/37	21 noviembre 1979
Belize	34/38	21 noviembre 1979
Guam	34/39	21 noviembre 1979
Timor Oriental	34/40	21 noviembre 1979
Namibia	34/92 A a G	12 diciembre 1979
Rhodesia del Sur <u>7/</u>	34/192	18 diciembre 1979

b) Consenso

<u>Territorio</u>	<u>Decisión No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Islas Cocos (Keeling)	34/409	21 noviembre 1979
Tokelau	34/410	21 noviembre 1979
Santa Elena	34/411	21 noviembre 1979
Gibraltar	34/412	21 noviembre 1979

6/ El Territorio alcanzó la independencia el 30 de julio de 1980 con el nombre de República de Vanuatu.

7/ El Territorio alcanzó la independencia el 18 de abril de 1980 con el nombre de República de Zimbabwe.

c) Decisiones

9. Con respecto a las cuestiones de Brunéi, Islas Malvinas (Falkland) y Pitcairn, la Asamblea General, el 21 de noviembre de 1979, por recomendación de la Cuarta Comisión 8/, decidió sin objeciones aplazar el examen de estas cuestiones hasta su trigésimo quinto período de sesiones y pidió al Comité Especial que mantuviese en examen la situación en dichos territorios y que informase al respecto a la Asamblea (decisiones 34/413 a 34/415).

10. Ese mismo día, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión 9/, decidió sin objeciones aplazar hasta su trigésimo quinto período de sesiones el examen de la cuestión de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila (decisión 34/416).

11. Además de las siete resoluciones sobre la cuestión de Namibia mencionadas anteriormente en la subsección a), la Asamblea General, en su cuarta sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre, decidió que la Cuarta Comisión concediera audiencias sobre el tema a fin de oír a organizaciones interesadas. En consecuencia, la Cuarta Comisión celebró una audiencia en su 27a. sesión, del 14 de noviembre 10/. En su 91a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre, la Asamblea General decidió tomar nota del informe de la Cuarta Comisión 11/ sobre la audiencia (decisión 34/421).

12. Con respecto a la cuestión de Rhodesia del Sur, y además de la resolución a que se hizo referencia en la subsección a), supra, la Asamblea General, en su 101a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre, decidió tomar nota del informe de la Cuarta Comisión 12/ en que se declaraba que el 11 de diciembre de 1979 la Comisión había decidido concluir el examen del tema de Rhodesia del Sur en la inteligencia de que, según procediera, la Asamblea General podría adoptar una decisión sobre el tema directamente en sesión plenaria, a la luz de los acontecimientos conexos en relación con el Territorio (decisión 34/424).

8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, anexos, tema 18 del programa, documento A/34/638/Add.1, párr. 36.

9/ Ibid.

10/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 27a. sesión, párrs. 4 a 52.

11/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 27 del programa, documento A/34/696.

12/ Ibid., tema 90 del programa, documento A/34/820.

2. Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>Resolución No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	34/31	21 noviembre 1979
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	34/32	21 noviembre 1979
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	34/33	21 noviembre 1979
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	34/41	21 noviembre 1979
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	34/42	21 noviembre 1979
Difusión de información sobre la descolonización	34/95	13 diciembre 1979

3. Otras resoluciones pertinentes para los trabajos del Comité Especial

<u>Tema</u>	<u>Medida y fecha de aprobación</u>	<u>Puntos pertinentes para el programa de trabajo</u>
Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	34/21 9 noviembre 1979	Párrafo 16
Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	34/24 15 noviembre 1979	-
Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	34/27 15 noviembre 1979	-
Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	34/28 15 noviembre 1979	Párrafos 4 y 5
Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectiva de los derechos humanos	34/44 23 noviembre 1979	-
Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	34/46 23 noviembre 1979	Párrafo 12
Plan de conferencias	34/50 23 noviembre 1979	-
Aplicación de la resolución 33/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	34/74 11 diciembre 1979	-
Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización en Africa	34/76 A y B 11 diciembre 1979	-
Desarme general y completo (No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas)	34/87 C 11 diciembre 1979	-

<u>Tema</u>	<u>Medida y fecha de aprobación</u>	<u>Puntos pertinentes para el programa de trabajo</u>
Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme	34/88 11 diciembre 1979	Sección I, párrafo b) y Sección IV, párrafo 2.
Política de <u>apartheid</u> del Gobierno de Sudáfrica	34/93 A a Q 12 diciembre 1979 R 17 diciembre 1979	-
Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	34/100 14 diciembre 1979	Párrafo 7
Inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales	34/103 14 diciembre 1979	Párrafo 6
Elaboración de una convención internacional contra las actividades de los mercenarios	34/140 14 diciembre 1979	-
Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales	34/145 17 diciembre 1979	Párrafos 4 y 13
Situación social en el mundo	34/152 17 diciembre 1979	Párrafo 3
Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	34/158 17 diciembre 1979	Párrafo 3
Asistencia a estudiantes refugiados de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica	34/174 17 diciembre 1979	-
Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	34/194 19 diciembre 1979	-

4. Composición del Comité Especial

13. En su trigésimo cuarto período de sesiones la Asamblea General decidió, en su 102a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1979, aumentar de 24 a 25 el número de miembros del Comité Especial (decisión 34/425).
14. En la misma sesión, la Asamblea General: a) confirmó el nombramiento por su Presidente de Dinamarca como miembro del Comité Especial a fin de cubrir la vacante dejada por la renuncia de Suecia; y b) teniendo en cuenta su decisión 34/425, confirmó el nombramiento, por su Presidente, de Venezuela como miembro del Comité Especial (decisión 34/310).
15. Al 1° de enero de 1980, el Comité Especial estaba integrado por los 25 miembros siguientes:

Afganistán	Indonesia
Australia	Irán
Bulgaria	Iraq
Congo	Malí
Costa de Marfil	República Arabe Siria
Cuba	República Unida de Tanzania
Checoslovaquia	Sierra Leona
Chile	Trinidad y Tabago
China	Túnez
Dinamarca	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Etiopía	Venezuela
Fiji	Yugoslavia
India	

En el documento A/AC.109/INF.18 y Add.1 y 2 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 1980.

B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 1980

16. El Secretario General declaró abierta la primera sesión del Comité Especial en 1980 (1164a. sesión), celebrada el 11 de marzo.

1. Declaración inaugural del Secretario General

17. El Secretario General dio la bienvenida a todos los miembros, incluidos en particular los representantes de Dinamarca y Venezuela, cuyas delegaciones volvían al Comité Especial después de varios años.
18. Señaló con satisfacción la evolución positiva de la situación en Rhodesia del Sur, donde se habían celebrado con éxito elecciones para la instalación de un gobierno basado en el principio de una mayoría genuina, preparando así el camino para el desarrollo de un Zambabwe libre e independiente. Al felicitar sinceramente a todas las partes interesadas, expresó su profundo aprecio por las dotes de estadistas de que habían dado muestras, permitiendo llegar a la solución pacífica de un grave y antiguo problema. Durante más de 14 años había persistido una situación intolerable que había causado enormes sufrimientos humanos y destrucción no sólo en Rhodesia del Sur sino también en países vecinos. Esta situación había sido resuelta con el espíritu abierto y de cooperación que era esencial para la paz.

Expresó sus mejores votos a los nuevos dirigentes de Zimbabwe y la esperanza de que todos los interesados trabajarían conjuntamente animados por un espíritu de reconciliación, de manera que el país pudiera progresar como nación unida, estable y pacífica.

19. Esta importante evolución histórica constituía un paso más hacia la meta de la descolonización total. Desde la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en 1960, más de 70 millones de personas se habían liberado de la condición colonial, lo que había acercado la humanidad al fin de la era colonial y había permitido que las Naciones Unidas estuviesen aún más próximas de la universalidad. En 1979, tres antiguos territorios no autónomos - las Islas Gilbert, Santa Lucía y San Vicente - habían alcanzado la independencia con los nombres de Kiribati, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas, respectivamente. Se esperaba que las Nuevas Hébridas obtuvieran la independencia a fines de 1980. En septiembre de 1979 Santa Lucía había sido acogida en las Naciones Unidas. Los miembros de la comunidad mundial esperaban dar la bienvenida en un futuro próximo a otras naciones recientemente independizadas.

20. En vísperas del vigésimo aniversario de la Declaración, la comunidad internacional debía centrar su atención no en los éxitos del pasado sino en los problemas aún pendientes que requerían su mayor atención.

21. El Comité Especial había sido un instrumento valiosísimo para acelerar el proceso de descolonización. El Secretario General había seguido muy de cerca su labor en el curso de los años y se había sentido profundamente impresionado por sus logros y por la forma en que había llevado a cabo sus actividades. Al establecer lazos estrechos y permanentes con los movimientos nacionales de liberación de los territorios coloniales de África, el Comité había sentado las bases para permitir la activa participación de esos movimientos en la labor del Comité y de la Asamblea General así como a las actividades afines de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. El Comité había movilizado asimismo al máximo el apoyo y ayuda internacionales a los pueblos dependientes. Esto se había logrado mediante una coordinación eficaz con la Organización de la Unidad Africana (OUA), una estrecha cooperación con los organismos especializados y los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas y una intensificación de los contactos con las organizaciones no gubernamentales interesadas. El número cada vez mayor de misiones visitadoras enviadas por el Comité a los territorios dependientes durante dicho período demostraba el alcance de la estrecha relación de trabajo y de la cooperación brindada al Comité por las Potencias administradoras. Esta relación había aumentado considerablemente la eficacia de la labor del Comité.

22. El Secretario General rindió un cálido homenaje al Embajador Salim Ahmed Salim por la capacidad, la dedicación infatigable y las dotes de dirigente dinámico con que había guiado la labor del Comité Especial en los últimos ocho años. Durante ese período la comunidad internacional había sido testigo de la evolución espectacular que había cambiado el destino de los países sometidos anteriormente al régimen colonial, por lo que el Comité tenía una deuda de gratitud con el Embajador Salim por el importante papel que había jugado personalmente en la histórica tarea del Comité.

23. Todavía quedaban pendientes muchos problemas de descolonización a los que el Comité Especial debería prestar urgente atención durante el presente período de sesiones. La situación en Namibia, por ejemplo, seguía siendo crítica y podía tener graves repercusiones para la paz y la seguridad en el África meridional.

Continuaban los esfuerzos para llegar a un arreglo aceptable a nivel internacional de conformidad con la resolución 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, del Consejo de Seguridad. En noviembre de 1979, se había discutido en Ginebra, la propuesta del difunto Presidente de Angola, Sr. Agostinho Neto, en favor de una zona desmilitarizada a lo largo de las fronteras de Namibia. Al concluir dichas consultas ese concepto había sido aceptado por los Estados de primera línea, así como por la South West Africa People's Organization (SWAPO). El Gobierno de Sudáfrica también había aceptado el concepto de una zona desmilitarizada a condición de que se llegara a acuerdo sobre algunos puntos. Recientemente se habían celebrado discusiones técnicas sobre la zona desmilitarizada y los arreglos para el despliegue del componente militar del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT). Además, se encontraba actualmente en la zona una misión de alto nivel de las Naciones Unidas celebrando consultas sobre todos los aspectos pendientes del problema. El Secretario General esperaba que todos los interesados cooperarían plenamente para que fuera posible llegar próximamente a un acuerdo de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y para que la aplicación de la propuesta de arreglo pudiera avanzar sin nuevas demoras. El Secretario General estaba seguro de que el Comité, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, continuaría observando muy de cerca los acontecimientos en Namibia, teniendo presente que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad estaban decididos a que el pueblo namibiano ejerciera su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia mediante elecciones libres supervisadas y controladas por las Naciones Unidas.

24. Si bien los críticos problemas del colonialismo en el Africa meridional continuaban siendo la preocupación más grave del Comité Especial, el Secretario General expresó la esperanza de que el Comité, teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General, también prestaría particular atención a los problemas de los pequeños territorios. Era necesario adoptar criterios prácticos y resoluciones viables que contribuyeran a conciliar las opiniones divergentes que se habían expresado en los últimos años respecto de la futura condición jurídica de algunos de estos territorios. Aunque eran pequeños, y en muchos casos remotos, sus habitantes tenían los mismos derechos inalienables que los pueblos de todo el mundo. Las Naciones Unidas tenían el deber de ayudarlos a lograr el ejercicio de esos derechos.

25. Según había manifestado claramente la Asamblea General, las consideraciones relativas a la extensión de un Territorio, su situación geográfica, el tamaño de su población, la disponibilidad de recursos naturales y sus perspectivas de viabilidad económica no debían demorar en modo alguno la plena aplicación de la Declaración ni privar a su población del derecho a la libre determinación y la liberación del régimen colonial. El logro del objetivo de la descolonización total planteaba en muchos casos complejos problemas que podrían estudiarse mejor sobre el terreno por misiones visitadoras de las Naciones Unidas, en consulta con los habitantes y sobre la base de informaciones directas. La experiencia del Comité Especial con las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a diversos territorios había demostrado que su contribución era valiosísima con miras a una solución justa de algunos de los problemas pendientes. El Secretario General esperaba que las Potencias administradoras interesadas continuaran prestando al Comité la cooperación necesaria a ese respecto.

26. Las actividades del Comité Especial eran de la mayor importancia para completar el histórico proceso de eliminación del colonialismo del mapa político mundial. El Secretario General deseaba a sus miembros el mayor éxito en su importante tarea.

2. Elección del Presidente

27. En la 1164a. sesión, celebrada el 11 de marzo, el representante de la República Unida de Tanzania pronunció una declaración (A/AC.109/PV.1164) en la que propuso la candidatura del Sr. Frank Abdulah (Trinidad y Tabago) para el cargo de Presidente. La candidatura fue apoyada por el representante de Indonesia (A/AC.109/PV.1164). El Comité Especial, por unanimidad, eligió Presidente al Sr. Frank Abdulah (Trinidad y Tabago).

3. Declaración del Presidente

28. El Presidente expresó al Secretario General su gratitud y su profundo reconocimiento por haber presidido personalmente la sesión inaugural del Comité Especial, lo cual era un claro indicio de la importancia que atribuía a los problemas de la descolonización. También había sido una manifestación renovada de su adhesión a la causa de la libre determinación de todos los pueblos que todavía no ejercían su derecho a la libertad y la independencia.

29. El Presidente tenía plena conciencia de que el hecho de suceder al Embajador Salim en la Presidencia, que éste había ocupado durante ocho años, era una labor sumamente difícil que entrañaba una enorme responsabilidad. Los éxitos del Embajador Salim durante dicho período eran demasiado numerosos para mencionarlos en detalle; bastaba con decir que con su dedicación, su imaginación, su trabajo infatigable y su considerable maestría para la negociación, había acrecentado considerablemente la capacidad y la competencia de la comunidad internacional para lograr, de la manera más eficaz, que los pueblos de los territorios coloniales realizaran sus verdaderas aspiraciones. Inspirado en su ejemplo, el Presidente haría todo lo posible para ayudar al Comité Especial en su búsqueda permanente de mejor forma de lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración.

30. El Presidente extendió un cordial saludo a las delegaciones de Dinamarca y de Venezuela, que se reincorporaban al Comité Especial después de varios años de ausencia. El Comité esperaba con interés su contribución, que enriquecería sus debates.

31. Los miembros del Comité habían observado los diversos hechos positivos ocurridos el año anterior, en particular los recientes acontecimientos en Rhodesia del Sur. Cuando el Comité Especial inició su período de sesiones de 1979, las perspectivas de un arreglo pacífico en Zimbabwe después de tantos años de lucha y violencia enconadas parecían muy remotas. Sin embargo, en un período de meses se llegó a acuerdos entre todas las partes, lo que puso fin a catorce años de rebelión e inició los procesos constitucionales que permitirán a Zimbabwe alcanzar próximamente su libertad y su independencia sobre la base de un genuino gobierno mayoritario. Las elecciones, que se habían celebrado hacía apenas una semana con resultados tan decisivos, constituían un acontecimiento histórico. El Presidente expresó al Gobierno y al pueblo de Zimbabwe sus mejores votos de prosperidad futura bajo el liderazgo del Sr. Robert Mugabe Primer Ministro electo. Esperaba que todas las partes trabajarían juntas animadas por un espíritu de reconciliación y cooperación, permitiendo así a Zimbabwe concentrar toda su atención en las urgentes tareas de reconstrucción nacional y permitiéndole asimismo ocupar el lugar que le correspondía por derecho en la comunidad mundial como nación pacífica y soberana.

32. El hecho de que Zimbabwe hubiera alcanzado con éxito los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General constituía una reafirmación de los principios que la comunidad internacional había mantenido de manera firme y constante durante los catorce últimos años.

33. Durante el difícil período de transición era tanto más necesario que las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema continuaran prestando la mayor asistencia posible al pueblo de Zimbabwe para la consolidación de su independencia, duramente ganada. El Presidente hizo un sincero llamamiento a todos los gobiernos, en forma individual y colectiva, para asegurar a un Zimbabwe independiente el goce de su plena soberanía nacional, así como el respeto de su integridad territorial.

34. En otras regiones del mundo la comunidad internacional había observado con satisfacción la aparición en 1979 de dos nuevos Estados independientes en el Caribe, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas. En la región del Pacífico, Kiribati también había alcanzado la independencia en 1979 y en la Nuevas Hébridas habían tenido lugar elecciones que conducirían a dicho Territorio a la independencia en 1980.

35. Era lamentable que la marcha de Zimbabwe hacia la independencia no tuviera un paralelo en el caso de Namibia. La situación imperante en Namibia hacía imposible colocarla en una categoría definida. Pese a todos los esfuerzos de la comunidad internacional, Sudáfrica continuaba poniendo obstáculos a la aplicación del plan de acción aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 435 (1978). A la vez que declaraba estar dispuesta a aplicar la propuesta de arreglo, persistía en emprender acciones cuyo efecto era reforzar su ocupación ilegal de Namibia, preparando así el camino para una posible declaración unilateral de independencia. Por lo tanto, la situación de Namibia seguía siendo crítica y constituía una permanente amenaza para la paz y la seguridad de la región. En consecuencia, la comunidad internacional debía seguir de cerca la situación de Namibia e intensificar el apoyo y la asistencia mundiales al pueblo de Namibia y a su legítima lucha por la libertad y la independencia. El Comité Especial debía mantener bajo constante examen la situación del Territorio y, en particular, continuar trabajando con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de incrementar la corriente de asistencia al pueblo namibiano.

36. Si bien la crítica situación imperante en el Africa meridional debía, por lo tanto, seguir siendo una de las preocupaciones principales del Comité Especial, el Presidente esperaba que en 1980 el Comité pudiera prestar una atención mayor y más concentrada a los problemas de otros territorios coloniales, en su mayor parte territorios pequeños. Muchos de estos estaban acercándose a la autonomía o la independencia. Habría que encontrar soluciones innovadoras a algunos de los problemas con que se enfrentaban estos Territorios en su proceso de evolución constitucional, política y económica hacia la plena soberanía nacional. A tal efecto, era indispensable la renovada dedicación y el renovado empeño de todos los miembros del Comité.

37. Algunos de los Territorios se enfrentaban con problemas y dificultades particulares que exigían la formulación de recomendaciones específicas y realistas adecuadas a las condiciones particulares de cada caso. El Comité Especial esperaba una vez más con interés poder seguir contando con la cooperación de las Potencias administradoras interesadas. El Presidente tenía la esperanza de que estas últimas, como en años anteriores, continuarían ayudando al Comité en el desempeño de su mandato invitando misiones visitadoras del Comité a los Territorios bajo su administración.

38. El hecho de que el Comité Especial tuviera ante sí un considerable volumen de trabajo no debería desalentarlo. Confiaba plenamente en que, con la cooperación y la colaboración de todos los miembros del Comité y con la asistencia continuada del Secretario General y de su personal, el Comité podría cumplir todas sus responsabilidades y que al hacerlo contribuiría decisivamente a la erradicación definitiva y completa del colonialismo.

39. El Presidente dijo que, como el 14 de diciembre de 1980 se celebraría el vigésimo aniversario de la histórica Declaración sobre descolonización, el Comité Especial debía renovar su consagración a la causa de los pueblos sometidos a dominación extranjera y colonial y comprometerse a hacer todo lo posible para elaborar un programa concreto a fin de que la Asamblea General pudiera adoptar las decisiones oportunas en su trigésimo quinto período de sesiones.

4. Otras declaraciones

40. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes de Australia, Venezuela y Costa de Marfil, así como la Secretaria Ejecutiva interina de la OUA ante las Naciones Unidas (A/AC.109/PV.1164).

5. Elección de los vicepresidentes

41. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Comité Especial eligió por unanimidad a los siguientes vicepresidentes:

Sr. George Gelaga-King (Sierra Leona)
Sr. Niels Peter Georg Helskov (Dinamarca)
Sr. František Peňáčka (Checoslovaquia)

42. En la misma sesión formularon declaraciones el Sr. Helskov y el Sr. Peňáčka, así como el representante de Sierra Leona en nombre del Sr. Gelaga-King (A/AC.109/PV.1165). El Sr. Issoufou S. Djermakoye, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización, también formuló una declaración (A/AC.109/PV.1165).

C. Organización de los trabajos

43. El Comité Especial examinó la organización de sus trabajos para el año en sus sesiones 1164a. y 1165a., celebradas los días 11 y 28 de marzo. Formularon declaraciones sobre ese tema el Presidente, en la 1164a. sesión (A/AC.109/PV.1164), y el Presidente y el representante de Indonesia en la 1165a. sesión (A/AC.109/PV.1165).

44. En su 1165a. sesión, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1352), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, mantener en funciones su Grupo de Trabajo, que continuaría su labor en calidad de Comité Directivo, su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y su Subcomité de Pequeños Territorios.

45. Al adoptar las sugerencias del Presidente mencionadas en el párrafo anterior, el Comité Especial también pidió a sus órganos subsidiarios que se reunieran a la mayor brevedad posible para organizar sus respectivos programas de trabajo para el año y, además de considerar los temas que se señalan en el párrafo 46 *infra*, realizar las tareas concretas que fueron asignadas al Comité por la Asamblea General en relación con los temas asignados al Comité.

46. El Comité Especial decidió además adoptar para su examen la asignación de temas y el procedimiento siguientes:

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Rhodesia del Sur <u>13/</u>	Sesión plenaria	Como tema separado
Namibia	"	"
Timor Oriental	"	"
Sáhara Occidental	"	"
Belize	"	"
Islas Malvinas (Falkland Islands)	"	"
Gibraltar	"	"
Brunéi	"	"
Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila	"	"
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas	"	"
Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1979 sobre Puerto Rico	"	"
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	"	"

13/ Se examinará según sea necesario y según proceda.

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Sesión plenaria	Como tema separado
Isla Pitcairn	Subcomité sobre Pequeños Territorios	Será decidido por el Subcomité
Nuevas Hébridas	"	"
Samoa Americana	"	"
Guam	"	"
Tokelau	"	"
Territorios en fideicomiso de las Islas del Pacífico	"	"
Islas Cocos (Keeling)	"	"
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	"	"
Islas Vírgenes Británicas	"	"
Bermudas	"	"
Islas Turcas y Caicos	"	"
Islas Caimán	"	"
Montserrat	"	"
Santa Elena	"	"
Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	Grupo de Trabajo	Según proceda
Cuestión de la lista de Territorios a los que es aplicable la Declaración	"	"
Plan de Conferencias	"	"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Sesión plenaria/ Subcomité de Peticiónes, Información y Asistencia	Como tema separado
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios	Sesión plenaria/ Subcomité sobre Pequeños Territorios	Según proceda
Difusión de la información sobre la descolonización	Sesión plenaria/ Subcomités	"
Cuestiones relativas a los territorios pequeños	"	"
Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos	"	"
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	"	"
Plazo para que los territorios obtengan la independencia		Deberá ser tenido en cuenta por los órganos respectivos cuando examinen el caso de cada Territorio
Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización		"
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados miembros a los habitantes de los territorios no autónomos		"
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional		"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana		Deberá ser tenido en cuenta por los órganos respectivos cuando examinen el caso de cada Territorio
Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial		"
Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>		"
Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial		"
Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos		"
Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales		"
Aplicación de la resolución 33/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)		"
Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa		"
Desarme general y completo (No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan estas armas)		"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme		Deberá ser tenido en cuenta por los órganos respectivos cuando examinen el caso de cada Territorio
Política de <u>apartheid</u> del Gobierno de Sudáfrica		"
Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional		"
Inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales		"
Elaboración de una convención internacional contra las actividades de los mercenarios		"
Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales		"
Situación social en el mundo		"
Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer		"
Asistencia a estudiantes refugiados de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica		"
Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente		"

47. En sus sesiones 1164a., 1165a., 1168a., 1176a. y 1181a., celebradas entre el 11 de marzo y el 21 de agosto, el Comité Especial adoptó nuevas decisiones respecto de su programa de trabajo para 1980, entre ellas el orden de prioridades para el examen de los temas que tenía ante sí, sobre la base, entre otras cosas, de las sugerencias contenidas en una nota del Presidente (A/AC.109/L.1352) y de las recomendaciones que figuran en el 84° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1373). Dichas decisiones se recogen en la sección E infra.

48. En sus sesiones 1164a. a 1169a., 1181a. y 1182a., celebradas entre el 11 de marzo y el 23 de octubre, y en las consultas celebradas durante el año por conducto de la Mesa del Comité, el Comité Especial adoptó decisiones relativas a:

a) Una invitación al Presidente para asistir al 34° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación para la Liberación de Africa de la Organización de la Unidad Africana, en Dar es Salaam (véase el párrafo 114 infra);

b) Una invitación al Comité para enviar representación a la "Segunda Conferencia de Solidaridad con la Lucha de los Pueblos del Africa Meridional" organizado por el Consejo de Comités Nacionales Europeos de la Juventud y por el Movimiento Panafricano de la Juventud, en Bonn (véase el párrafo 119 infra);

c) Una invitación al Comité para enviar representación al tercer período de sesiones plenarios del Comité Internacional contra el Apartheid, el Racismo y el Colonialismo en Africa Meridional (ICSA), en Estocolmo (véase el párrafo 124 infra);

d) Una invitación al Presidente para asistir a los actos conmemorativos del día de la independencia en la República de Zimbabwe, en Harare (antigua Salisbury) (véase el párrafo 151 infra);

e) Una invitación al Comité para enviar representación a un "Seminario internacional sobre la mujer y el Apartheid", auspiciado por el Subcomité de las Organizaciones No Gubernamentales sobre el Racismo, la Discriminación Racial, el Apartheid y la Descolonización, en Helsinki (véase el párrafo 120 infra);

f) Una invitación al Comité para enviar representación a una "Conferencia Internacional en pro de la Independencia, la Solidaridad y la Seguridad", organizada por la Organización Popular de Solidaridad Afro-Asiática (AAPSO) (para conmemorar el 25° aniversario de la Conferencia de Bandung), en Colombo (véase el párrafo 122 infra);

g) Una invitación al Presidente para asistir a las sesiones plenarios extraordinarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en Argel (véase el párrafo 103 infra);

h) Una invitación al Comité para enviar representación al 35° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación para la Liberación de Africa de la Organización de la Unidad Africana, en Dar es Salaam (véase el párrafo 115 infra);

i) Una invitación al Presidente para asistir a la sesión especial del Comité Especial contra el Apartheid en observancia del Día Internacional de Solidaridad con la Lucha del pueblo de Sudáfrica, en Nueva York (véase el párrafo 108 infra);

j) Una invitación al Presidente para asistir al 35° período de sesiones del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana y al 17° período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, en Freetown (véase el párrafo 116 infra);

k) Una invitación al Comité para enviar representación a una "Conferencia internacional de las organizaciones no gubernamentales sobre medidas relativas a las sanciones contra Sudáfrica", en Ginebra (véase el párrafo 121 infra);

l) Una invitación al Presidente para asistir a la apertura de las audiencias sobre el uranio de Namibia, organizadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en Nueva York (véase el párrafo 103 infra);

m) Una invitación al Presidente para asistir a los actos conmemorativos de la independencia de la República de Vanuatu, en Port Vila (véase el párrafo 151 infra);

n) Una invitación al Presidente para asistir a la 24a. conferencia general de la Juventud Internacional y el Movimiento de Estudiantes en pro de las Naciones Unidas (ISMUN), en Nicosia (véase el párrafo 126 infra);

o) Una invitación al Presidente para asistir a la sesión solemne del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en conmemoración del Día de Namibia, en Nueva York (véase el párrafo 103 infra);

p) Una invitación al Presidente para asistir a una "Conferencia internacional de solidaridad con el pueblo de Namibia", en París (véase el párrafo 125 infra);

q) Una invitación al Comité para enviar representación al "Parlamento Mundial de los Pueblos en pro de la Paz", auspiciado por el Consejo Mundial de la Paz, en Sofía (véase el párrafo 123 infra);

r) Una invitación al Presidente para asistir a una sesión especial del Comité Especial contra el Apartheid en observancia del Día de Solidaridad con los presos políticos sudafricanos, en Nueva York (véase el párrafo 108 infra);

s) Una invitación al Comité para enviar representación a la "Conferencia internacional de emergencia de solidaridad con la lucha antiimperialista de los pueblos de la región del Golfo", auspiciada por la Organización Popular de Solidaridad Afro-Asiática (AAPSO), en Nicosia (véase el párrafo 122 infra);

t) Una invitación al Presidente para asistir a una sesión especial del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en conmemoración de la Semana de Solidaridad con el Pueblo de Namibia y su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization (SWAPO), en Nueva York (véase el párrafo 103 infra);

u) Una invitación al Comité para enviar representación a una "Conferencia internacional de solidaridad con los movimientos de liberación nacional y las masas del Golfo contra el imperialismo", en Nicosia (véase el párrafo 127 infra).

49. En su 1179a., sesión, celebrada el 20 de agosto, sobre la base de las recomendaciones que figuran en el 84° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1373), el Comité Especial adoptó una decisión respecto de la cuestión de invitar a determinadas personas a presentarse ante él con objeto de reunir información sobre aspectos concretos de la situación en los territorios coloniales (véanse los párrafos 83 y 84 infra).

50. En la misma sesión, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el mencionado informe el Comité Especial adoptó decisiones respecto de su programa de trabajo para 1981 y 1982 (véanse los párrs. 139 y 144 a 147 infra).

D. Sesiones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

1. Comité Especial

51. El Comité Especial celebró 20 sesiones en la Sede durante 1980, según se indica a continuación:

Primer período de sesiones:

Sesiones 1164a. a 1167a., del 11 de marzo al 10 de junio

Segundo período de sesiones:

Sesiones 1168a. a 1181a., del 5 al 21 de agosto

Sesiones al margen de los períodos de sesiones:

Sesiones 1182a. y 1183a., 23 y 24 de octubre

2. Grupo de Trabajo

52. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Comité Especial decidió mantener su Grupo de Trabajo. De conformidad con otra decisión adoptada en la misma sesión, la composición del Grupo de Trabajo fue la siguiente: Congo, Cuba, Irán y Túnez, junto con los cuatro miembros de la Mesa, a saber, el Presidente (Trinidad y Tabago) y tres Vicepresidentes (Sierra Leona, Dinamarca y Checoslovaquia) así como el Presidente (Costa de Marfil) y el Relator (Australia) del Subcomité de Pequeños Territorios.

53. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró una sesión oficial (el 12 de agosto) así como varias sesiones oficiosas, y presentó un informe (A/AC.109/L.1373).

3. Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia

54. En su 1165a. sesión, el Comité Especial decidió mantener su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

55. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Bulgaria	Irán
Congo	Iraq
Cuba	Malí
Checoslovaquia	República Árabe Siria
Dinamarca	Sierra Leona
Indonesia	Túnez

56. En la misma sesión, el Comité Especial eligió al Sr. František Peňáčka (Checoslovaquia) Presidente del Subcomité.

57. El Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia celebró 15 sesiones oficiales y varias sesiones oficiosas entre el 2 de abril y el 27 de junio y presentó cuatro informes al Comité Especial, según se indica a continuación:

a) Tres informes y documentación correspondiente sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización (A/AC.109/L.1351 y L.1353; A/AC.109/L.1363; y A/AC.109/L.1364, L.1371 y L.1371/Add.1).

b) Un informe sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/AC.109/L.1362).

58. En el capítulo II del presente informe figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes mencionados en el inciso a) del párrafo 57 supra. En el capítulo VI del presente informe figura una reseña del examen llevado a cabo por el Comité de los informes mencionados en el inciso b) del párrafo 57 supra.

59. Durante el año, el Comité Especial, sobre la base de las consultas celebradas por los miembros del Subcomité a ese respecto, concedió dos solicitudes de audiencia sobre temas concretos. En los capítulos IX y X del presente informe figura una reseña de las audiencias.

4. Subcomité de Pequeños Territorios

60. En su 1165a. sesión, el Comité Especial decidió mantener su Subcomité de Pequeños Territorios.

61. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Afganistán	Fiji
Australia	India
Bulgaria	Indonesia
Costa de Marfil	Irán
Cuba	Iraq
Chile	Malí
Checoslovaquia	Trinidad y Tabago
Dinamarca	Venezuela
Etiopía	Yugoslavia

62. En la misma sesión, el Comité Especial eligió al Sr. Lobognon Pierre Yere (Costa de Marfil) Presidente y al Sr. Kenneth Chan (Australia) Relator.

63. El Subcomité de Pequeños Territorios celebró 21 sesiones oficiales así como varias sesiones oficiosas entre el 2 de abril y el 15 de agosto y presentó informes sobre los siguientes temas que le habían sido remitidos para su examen:

Nuevas Hébridas	Bermudas
Tokelau	Islas Vírgenes Británicas
Pitcairn	Montserrat
Santa Elena	Islas Caimán
Samoa Americana	Islas Vírgenes de los
Guam	Estados Unidos
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	

64. En los capítulos XIII a XXIII y XXX del presente informe figura una reseña del examen llevado a cabo por el Comité Especial de los informes del Subcomité sobre los Territorios mencionados supra.

E. Examen de Territorios

65. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité Especial examinó los siguientes Territorios:

Territorios examinados directamente en sesiones plenarias

Sesiones

Rhodesia del Sur	1165, 1166
Islas Turcas y Caicos	1165, 1166, 1181-1183
Namibia	1170-1174, 1181
Timor Oriental	1174
Sáhara Occidental	1174
Gibraltar	1174
Islas Malvinas (Falkland)	1174
Brunéi	1174
Belice	1174
Antigua, San Cristóbal, Nieves y Anguila	1174
Islas Cocos (Keeling)	1181-1183

Territorios remitidos al Subcomité de Pequeños Territorios

Sesiones

Nuevas Hébridas	1167, 1168, 1179, 1180
Islas Caimán	1167
Pitcairn	1167
Santa Elena	1167
Islas Vírgenes Británicas	1167
Montserrat	1168
Bermudas	1168, 1169
Guam	1179, 1180
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	1179, 1180
Samoa Americana	1179, 1180
Territorios en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	1179, 1181
Tokelau	1179, 1181

66. En los capítulos VIII a XXX del presente informe figura una reseña del examen llevado a cabo por el Comité Especial respecto de los territorios enumerados supra, junto con las resoluciones, consensos, decisiones o conclusiones y recomendaciones sobre el particular.

F. Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración

67. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1352), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado de la cuestión de las listas de Territorios a los que se aplicaba la Declaración. Al adoptar esa decisión, el Comité recordó que, en su informe presentado a la Asamblea General en su 34° período de sesiones 14/, había declarado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a ese respecto, el Comité continuaría examinando la lista de Territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 1980. El Comité Especial recordó además que en el párrafo 5 de su resolución 34/94, la Asamblea General había aprobado el informe del Comité, incluido el programa de trabajo previsto para 1980.

68. En su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 84° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1373). Los párrafos pertinentes de dicho informe dicen lo siguiente:

"21. El Grupo de Trabajo tuvo a la vista una carta de fecha 4 de febrero de 1980 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas (A/AC.109/591). Por otra parte, el Presidente informó al Grupo de Trabajo que el 11 de agosto de 1980 había recibido dos cartas del Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas relativas a la cuestión. En una de esas cartas, el Representante Permanente pedía que, en relación con su examen de la cuestión, el Grupo de Trabajo considerara la posibilidad de dar acceso al Comité al Sr. Yann Céléne Uregei, del Independence Front de Nueva Caledonia. En la otra, pedía que se distribuyera como documento del Comité un legajo de antecedentes del Independence Front de Nueva Caledonia.

22. Tras un intercambio de opiniones, el Grupo de Trabajo decidió que la documentación presentada por el Representante Permanente de Cuba se distribuyera como documento del Grupo de Trabajo y que, hasta que se distribuyera ese documento, no examinaría la solicitud contenida en la primera carta.

23. El Grupo de Trabajo decidió también recomendar que el Comité Especial siguiera examinando la cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración en su próximo período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General impartiera sobre el particular en su trigésimo quinto período de sesiones."

69. En la misma sesión el Comité aprobó sin objeciones las recomendaciones mencionadas supra.

14/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), vol. I, cap. I, párr. 157.

Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1979, relativa
a Puerto Rico 15/

70. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1352), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado del tema titulado "Decisión del Comité de 15 de agosto de 1979 relativa a Puerto Rico" y considerarla en sus sesiones plenarias.

71. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1175a. a 1179a., celebradas entre el 18 y el 20 de agosto.

72. En la 1175a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité varias comunicaciones enviadas por organizaciones que expresaban el deseo de ser oídas por el Comité Especial en relación con su examen del tema. El Comité convino en acceder a esas solicitudes y oyó a los representantes de las siguientes organizaciones interesadas:

<u>Representantes de organizaciones</u>	<u>Sesión</u>
Olaguibeet A. López Pacheco, Gran Oriente Nacional de Puerto Rico	1175
Luis E. Agrait, Pro Estado Libre Asociado	1175
Jacinto Rivera Pérez, Partido Nacionalista de Puerto Rico	1175
Lillian Martínez, Asociación de Consultores en Programas Federales	1175
Nelson W. Canals y Rafael Cancel Miranda, Comité Unitario contra la Represión y por la Defensa de los Presos Políticos	1175
Franciso Hernández Vargas, Puertorriqueños contra Estadidad	1175
Luis Rivera, <u>Christian Peace Conference</u>	1176
Angel L. Tapia Flores, Colegio de Abogados de Puerto Rico	1176
Lolita Lebrón, Movimiento Liberación Nacional Puertorriqueño	1176
Juan Mari-Brás, Partido Socialista Puertorriqueño	1176
Robert Cohen, <u>Puerto Rico Justice Watch Committee</u>	1176
Rubén Berríos Martínez, Partido Independentista Puertorriqueño	1177
Ruth M. Reynolds, <u>Americans for Puerto Rico's Independence</u>	1177
Judith Berkan, <u>Puerto Rico Solidarity Committee</u>	1177

15/ Ibid., párr. 69.

Eneida Vázquez, Comité Puertorriqueño para la Solidaridad Internacional	1177
Juan Antonio Corretjer, <u>Puerto Rican Socialist League</u>	1178
Orlando Cruz, Cruzada Pro Rescate de Vieques	1178
José Herrera Oropesa, Comité Internacional de Solidaridad con la Independencia de Puerto Rico	1178
Karen Talbot, WPC	1178
Melvin King, miembro, <u>Massachusetts House of Representatives</u>	1178

73. En la 1177a. sesión, celebrada el 19 de agosto, el Presidente, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1177), señaló a la atención del Comité un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1376).

74. En la 1178a. sesión, celebrada el mismo día, los representantes de Cuba, el Iraq, Afganistán, Checoslovaquia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Irán formularon sendas declaraciones (A/AC.109/PV.1178).

75. En la misma sesión, el Presidente informó al Comité Especial (A/AC.109/PV.1178) de que el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas había expresado el deseo de formular una declaración en relación con el examen del tema por el Comité. Con el consentimiento del Comité, el representante de Nicaragua formuló una declaración (A/AC.109/PV.1178).

76. En la misma sesión, el representante de Cuba, en otra declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1178), presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1376) en nombre de Cuba y del Iraq.

77. En la 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, tras las declaraciones de explicación de votos formuladas por los representantes del Congo, Australia y Venezuela (A/AC.109/PV.1179), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.1376) por 12 votos a favor, ninguno en contra y 11 abstenciones. Los representantes de Indonesia, China, Chile y Dinamarca formularon sendas declaraciones de explicación de su voto (A/AC.109/PV.1179).

78. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/628) aprobada por el Comité Especial en su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, a que se hace referencia en el párrafo 77 supra:

"El Comité Especial,

Teniendo presente su decisión de mantener en continuo examen la cuestión de Puerto Rico, que figura en el párrafo 8 de la resolución aprobada por el Comité Especial en su 1160a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1979 16/,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a Puerto Rico, de 28 de agosto de 1972 17/, 30 de agosto de 1973 18/, 12 de septiembre de 1978 19/, y 15 de agosto de 1979 20/, y su decisión de 7 de septiembre de 1976 21/,

Recordando además el párrafo 5 de su resolución aprobada el 15 de agosto de 1979, en la que se instaba al Gobierno de los Estados Unidos de América a que pusiera en libertad a los cuatro nacionalistas puertorriqueños presos que cumplían condenas en cárceles de los Estados Unidos desde hacía más de 25 años.

Teniendo presente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Teniendo en cuenta las decisiones sobre Puerto Rico aprobadas por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 22/,

Convencido de que los pueblos de todos los Territorios que no han alcanzado la independencia tienen el derecho inalienable a la libre determinación, independencia e integridad territorial, al ejercicio de su soberanía nacional, y al control absoluto de sus riquezas y recursos naturales, con el fin de fomentar el desarrollo de sus territorios y el bienestar de sus habitantes,

Habiendo oído y considerado las declaraciones de los representantes de las diferentes tendencias de la opinión política de Puerto Rico, según las cuales el pueblo de Puerto Rico no ha ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia definido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Tomando nota de las declaraciones de varios peticionarios sobre las actividades militares de los Estados Unidos en territorio puertorriqueño, sobre todo en la isla de Vieques, y de los peligros y problemas que dichas actividades plantean al pueblo puertorriqueño y a la aplicación adecuada de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Preocupado por la intensificación de la persecución, el hostigamiento y las medidas represivas de que son objeto organizaciones y personas que luchan por los derechos inalienables del pueblo puertorriqueño,

17/ Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), vol. I, cap. I, párr. 85.

18/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), vol. I, cap. I, párr. 84.

19/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vol. I, cap. I, párr. 66.

20/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), vol. I, cap. I, párr. 69.

21/ Ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), vol. I, cap. I, párr. 69.

22/ Véase el documento A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 159 a 164.

Observando con preocupación que el Gobierno de los Estados Unidos no ha adoptado las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Comité Especial sobre Puerto Rico,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y la plena vigencia de esa resolución respecto de Puerto Rico como afirmó en sus anteriores resoluciones y decisiones relativas a Puerto Rico;

2. Insta nuevamente al Gobierno de los Estados Unidos de América a que adopte todas las medidas necesarias para el traspaso completo de todos los poderes al pueblo de Puerto Rico, y, a tal fin, pide a dicho Gobierno que presente lo antes posible un plan para la descolonización de Puerto Rico de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Declara inaceptable toda medida encaminada a cambiar el status de Puerto Rico sin el consentimiento explícito y la participación del pueblo de dicho Territorio, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. Condena las persecuciones, el encarcelamiento y las medidas represivas de que son objeto organizaciones y personas que luchan por la libre determinación y la independencia de Puerto Rico;

5. Acoge con beneplácito la liberación de los cuatro nacionalistas puertorriqueños presos;

6. Condena las maniobras y las provocaciones de la Marina de los Estados Unidos en Vieques y la represión contra los patriotas que luchan por poner fin a la intervención militar de los Estados Unidos en el municipio insular de Vieques;

7. Exige que el Gobierno de los Estados Unidos cese todas sus actividades militares en Puerto Rico y permita al pueblo de Puerto Rico vivir en paz en su propio Territorio;

8. Reitera su petición al Gobierno de los Estados Unidos de que permita que una misión investigadora del Comité Especial visite Puerto Rico para reunir todos los datos pertinentes, con inclusión especialmente, de información relativa a las persecuciones, el hostigamiento y la represión de patriotas puertorriqueños;

9. Decide mantener en continuo examen la cuestión de Puerto Rico."

G. Participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas

79. En su informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1980 declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

"156. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida el Comité Especial seguirá invitando a representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA a que participen como observadores en las actividades del Comité relacionadas con sus respectivos países ..." 23/

80. En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 34/94, aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1980, incluida la decisión arriba mencionada.

81. A la luz de lo anterior y teniendo en cuenta las decisiones conexas de la Asamblea General, el Comité Especial, en consulta con la OUA y por su intermedio, invitó al representante de la SWAPO, el movimiento de liberación nacional de Namibia, a participar en calidad de observador en su examen de la cuestión de Namibia. Respondiendo a esa invitación, el representante de la SWAPO tomó parte en las actuaciones pertinentes del Comité Especial.

82. En el capítulo VIII del presente informe figura una relación de las deliberaciones del Comité Especial referentes a la cuestión de Namibia y se incluyen referencias a la sesión en que hizo declaraciones el representante de la SWAPO.

83. En su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial, basándose en las recomendaciones que figuraban en el 84º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1373), examinó la cuestión de la participación de los movimientos de liberación nacional interesados en los trabajos de las Naciones Unidas, así como las disposiciones que se adoptarían, siempre que fuese necesario, para conseguir de personas particulares la información que el Comité considerase de vital importancia para su estudio de aspectos concretos de la situación existente en los territorios coloniales. El párrafo pertinente de la nota decía lo siguiente:

"5. El Grupo de Trabajo tomó nota de que, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y con arreglo a la práctica establecida, el Comité Especial, en relación con su examen de los temas pertinentes en 1981, continuaría invitando a los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados a tomar parte como observadores en las deliberaciones relativas a sus países. En el mismo contexto el Grupo de Trabajo convino en recomendar al Comité Especial que, previa consulta, cuando procediera, con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y los movimientos de liberación nacional interesados, siguiera invitando a las personas que pudieran proporcionarle información sobre aspectos concretos de la situación en los territorios coloniales que quizá no pudiera obtener de otro modo. Por consiguiente, el Comité Especial podría incluir en la sección correspondiente de su informe a la Asamblea General la recomendación de que, al aprobar los créditos necesarios para las actividades del Comité en 1981, la Asamblea tuviera en cuenta lo que antecede."

84. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la recomendación precedente del Grupo de Trabajo.

23/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), vol. I, cap. I, párr. 156.

H. Cuestiones relativas a los Pequeños Territorios

85. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1352), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios" y examinarlo en las sesiones plenarias y de su subcomité, según procediera.

86. Al tomar tales decisiones, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de la resolución 34/94 de la Asamblea General, en cuyo párrafo 12 d) ésta pidió al Comité "que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando corresponda, y que recomiende a la Asamblea General las medidas más adecuadas que haya de adoptarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia". El Comité también tomó debidamente en consideración otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente las relativas a los territorios pequeños.

87. Más adelante, el Comité Especial, al aprobar los distintos informes del Subcomité de Pequeños Territorios, tomó nota de que el Subcomité había tenido en cuenta las disposiciones pertinentes de la citada resolución de la Asamblea General al examinar los territorios concretos que se le habían asignado.

I. Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos

88. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1352), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos" y examinarlo en sus sesiones plenarias y de sus subcomités, según procediera.

89. Al examinar el tema, el Comité Especial se guió por las disposiciones pertinentes de la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, en cuyo párrafo 2 la Asamblea recomendada que "en ocasión de la Semana, se celebren reuniones, se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para el Fondo de Asistencia para la Lucha contra el Colonialismo y el Apartheid establecido por la Organización de la Unidad Africana".

90. A la luz de lo que antecede y de las recomendaciones conexas del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, que figuraban en su 209° informe (A/AC.109/L.1351), se emprendieron diversas actividades para observar la Semana con la cooperación del Departamento de Información Pública de la Secretaría y la asistencia de los centros de información de las Naciones Unidas de todo el mundo (véase el cap. II, párr. 13).

91. El 20 de mayo, el Presidente del Comité Especial emitió una declaración en observancia de la Semana, en la que examinó las evoluciones en la esfera de la descolonización, en especial en el Africa meridional, e instó a la comunidad internacional a que reforzase las actividades encaminadas a la eliminación definitiva de los últimos vestigios de colonialismo en la región (véase el cap. II, párr. 14).

J. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 24/

92. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1352), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" y examinarlo en sus sesiones plenarias y de sus subcomités, según procediera.

93. En su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 84º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1373). Los párrafos pertinentes del informe dicen lo siguiente:

"6. El Grupo de Trabajo recordó que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones (A/34/18), había señalado lo siguiente:

"El Comité deplora el hecho de que, pese a las frecuentes solicitudes que formuló a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, que la Asamblea General ha apoyado plenamente en su resolución 33/102, de 16 de diciembre de 1978, aún no haya recibido suficiente información pertinente a las funciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Convención. Por consiguiente, desearía volver a solicitar la cooperación de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de poder desempeñar adecuadamente las funciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Convención."

7. Teniendo en cuenta lo que antecede y la solicitud del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Grupo de Trabajo tomó nota con reconocimiento de una carta de fecha 1º de abril de 1980 dirigida por el Presidente del Comité Especial al Presidente de ese Comité 25/ y expresó la esperanza de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tuviera plenamente en cuenta la reseña que en ella figuraba de las medidas adoptadas hasta ese momento por el Comité Especial en relación con el artículo 15 de la Convención.

8. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que se pidiera al Presidente del Comité Especial que continuara transmitiendo al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial conforme a la práctica establecida, toda la información pertinente."

24/ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo, de 21 de diciembre de 1965.

25/ Véase el anexo al presente capítulo.

94. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones mencionadas.

K. Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

95. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo, al adoptar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1352), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, incluir en el programa para su actual período de sesiones un tema titulado "Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid" y examinarlo, según conviniera, en sesiones plenarios y de subcomité.

96. En su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de la recomendación contenida en el 84º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1373). El párrafo pertinente de dicho informe decía lo siguiente:

"9. En relación con las disposiciones pertinentes de la resolución 34/27 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1979, el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que autorizara a su Presidente a señalar a la atención de las Potencias administradoras interesadas, para que adoptaran las medidas del caso, las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo creado en virtud del Artículo IX de la Convención (E/CN.4/1328), así como seguir prestando toda la asistencia posible al Secretario General y a cooperar estrechamente con él, para que el Secretario General pudiera dar cumplimiento al mandato que le había confiado la Asamblea."

97. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la recomendación citada.

L. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas

1. Consejo de Seguridad

98. En el inciso b), párrafo 12 de su resolución 34/94, la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera "sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales".

99. De conformidad con esa solicitud, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad el consenso a que había llegado el 21 de agosto de 1980 en relación con Namibia (S/14133).

100. En el capítulo VIII del presente informe figura un recuento del examen de la cuestión de Namibia por el Comité Especial.

2. Consejo de Administración Fiduciaria

101. Durante el año, el Comité Especial continuó examinando de cerca la labor del Consejo de Administración Fiduciaria relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico. En el capítulo XVIII del presente informe figura una reseña del examen del Comité sobre este Territorio.

3. Consejo Económico y Social

102. En relación con el examen que de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas hizo el Comité Especial, y de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 34/42 relativa a esa cuestión, se celebraron consultas durante el año entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Especial a fin de considerar "medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados ... en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". Además, el Presidente del Comité Especial participó en el examen del tema por el Consejo. En el capítulo VI del presente informe figura una relación de lo que antecede, así como del examen del tema por el Comité Especial.

4. Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

103. En cumplimiento de su mandato, el Comité Especial continuó siguiendo de cerca durante el año la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y las Mesas del Comité y del Consejo mantuvieron una relación de trabajo permanente. Además, respondiendo a invitaciones que le dirigiera el Consejo en ese sentido, el Presidente del Comité Especial: a) asistió a las sesiones plenarias extraordinarias del Consejo celebradas en Argel del 28 de mayo al 1° de junio, y dirigió la palabra al Consejo en la sesión inaugural; b) asistió a las audiencias sobre el uranio namibiano celebradas por el Consejo del 7 al 11 de julio ^{26/} e hizo uso de la palabra ante el Consejo en la apertura de las audiencias el día 7 de julio; c) asistió a una sesión solemne organizada por el Consejo en observancia del Día de Namibia el 22 de agosto e hizo uso de la palabra en la misma; y d) asistió a una sesión especial del Consejo en conmemoración de la Semana de Solidaridad con el Pueblo de Namibia y su movimiento de liberación, la SWAPO, el 27 de octubre, e hizo uso de la palabra en dicha sesión.

5. Comisión de Derechos Humanos

104. Durante el año, el Comité Especial volvió a seguir de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos, particularmente en lo tocante a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial y extranjera y a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, con particular referencia a los países y territorios coloniales y dependientes.

105. En su examen de los territorios dependientes del Africa meridional, el Comité Especial prestó particular atención al examen por la Comisión de Derechos Humanos del tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional".

106. Además, al examinar los territorios pertinentes, el Comité Especial también tuvo en cuenta el informe revisado (E/CN.4/Sub.2/425 y Corr.1 y 2 y Add.1 a 6) presentado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, así como la resolución 11 (XXXVI) de la

^{26/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. III.

Comisión, de 25 de febrero de 1980, relativa al tema. El Comité tomó nota asimismo de las disposiciones pertinentes de la resolución 5 (XXXVI) de la Comisión, de 15 de febrero de 1980, relativa al derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos que se encuentran bajo dominación colonial o extranjera u ocupación extranjera.

107. Teniendo en cuenta las resoluciones 12 (XXXVI) y 13 (XXXVI) de la Comisión, de 26 de febrero de 1980, relativas a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, en las que la Comisión, entre otras cosas, reiteró su llamamiento a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que proporcionaran a la Comisión por conducto del Secretario General, información sobre las medidas concernientes a los territorios en fideicomiso y no autónomos adoptadas por las Potencias administradoras en relación con la Convención, el Comité Especial, en su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, al aprobar el 84° informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1373), decidió, con sujeción a cualquier directriz que pudiera recibir de la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, pedir a las Potencias administradoras pertinentes que siguieran incluyendo información de ese tipo en sus informes anuales presentados al Secretario General en cumplimiento del inciso e del Artículo 73 de la Carta (véanse los párrs. 95 a 97 supra).

6. Comité Especial contra el Apartheid

108. Teniendo presentes las repercusiones de las políticas de apartheid en la situación de los territorios dependientes del Africa meridional, el Comité Especial también siguió prestando particular atención durante el año a la labor del Comité Especial contra el Apartheid, y las Mesas de los dos Comités se mantuvieron en comunicación estrecha en lo tocante a cuestiones de interés común. Además, el Presidente del Comité Especial hizo una declaración el 18 de junio en una sesión especial organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en conmemoración del Día Internacional de solidaridad con la lucha del pueblo de Sudáfrica (A/AC.115/PV.457). Más adelante, el Presidente del Comité Especial formuló una declaración el 10 de octubre en una sesión especial organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en observancia del Día de Solidaridad con los Presos Políticos de Sudáfrica (A/AC.115/PV.462).

109. Con miras a facilitar sus respectivas labores, el Comité Especial, el Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia siguieron cooperando durante el año con miras a enviar representación coordinada a las reuniones organizadas por organizaciones no gubernamentales (véanse los párrs. 118 a 127 infra).

7. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

110. En sus sesiones 1165a. y 1179a., celebradas el 28 de marzo y el 20 de agosto, el Comité Especial adoptó decisiones relacionadas con las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, teniendo presente las solicitudes que le había dirigido el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véanse los párrs. 92 a 94 supra).

8. Organismos especializados e instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas

111. De conformidad con las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial continuó considerando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En el mismo contexto, el Comité, por intermedio de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, celebró nuevamente consultas durante el año con funcionarios de diversas organizaciones. En el capítulo VI del presente informe figura una reseña de esas consultas y del estudio de la cuestión por el Comité.

112. Durante el año, el Comité Especial adoptó también varias otras decisiones relacionadas con la prestación de asistencia al pueblo de Namibia. Estas decisiones figuran en los capítulos VI y VIII del presente informe.

M. Cooperación con la Organización de la Unidad Africana

113. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos con la OUA en forma habitual a fin de que le sirviese de ayuda en el eficaz cumplimiento de su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de la OUA durante el año y mantuvo estrecha vinculación con su Secretaría General en asuntos de interés común. En particular, el Comité Especial recibió de nuevo la plena cooperación del Secretario Ejecutivo de la Organización ante las Naciones Unidas quien, de conformidad con la invitación permanente que se le había hecho, participó activamente en la labor del Comité Especial y en la de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

114. En respuesta a una invitación recibida al respecto, el Representante Permanente de Malí ante las Naciones Unidas y el Representante Permanente Adjunto de Etiopía ante las Naciones Unidas representaron al Comité Especial en el 34° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, celebrado en Dar es Salaam del 21 al 25 de enero. El informe, que contiene un resumen de la labor del Comité de Coordinación, se puso a disposición de los miembros en un Aide-mémoire.

115. En respuesta a una invitación recibida, el Representante Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas representó al Comité Especial en el 35° período de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, celebrado en Dar es Salaam del 31 de mayo al 3 de junio. En una declaración pronunciada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1167), el representante de Sierra Leona presentó un informe oral sobre su participación en la labor del Comité de Coordinación.

116. En respuesta a una invitación recibida del Ministro de Relaciones Exteriores de Sierra Leona y de conformidad con el mandato que le habían encomendado la Asamblea General y el Comité Especial, el Presidente participó en el 35° período de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, celebrado en Freetown del 18 al 28 de junio, y en el 17° período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, que también se celebró en Freetown, del 1° al 4 de julio.

117. Durante el año, el Comité Especial mantuvo también estrechos vínculos con la OUA en el contexto de la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, particularmente sobre asuntos relativos a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales de Africa y a sus movimientos de liberación nacional (véase el cap. VI del presente informe).

N. Cooperación con organizaciones no gubernamentales

118. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 34/94 y 34/95 de la Asamblea General, el Comité Especial, como en años precedentes, siguió de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales que tenían especial interés en la esfera de la descolonización. A continuación figura un bosquejo de los contactos mantenidos por el Comité con algunas de esas organizaciones.

1. Consejo de los Comités Nacionales Europeos de la Juventud y Movimiento Panafricano de la Juventud

119. En su 1164a. sesión, celebrada el 11 de marzo, el Comité Especial decidió aceptar una invitación que le habían formulado el Consejo de los Comités Nacionales Europeos de la Juventud y el Movimiento Panafricano de la Juventud para que estuviera representado en la "Segunda Conferencia Conjunta de Solidaridad sobre la Lucha de los Pueblos del Africa Meridional", que se celebraría en Bonn del 23 al 28 de marzo. El representante de Sierra Leona representó al Comité en esa Conferencia y se distribuyó un informe sobre ella en forma de documento abreviado.

2. Subcomité sobre Racismo, Discriminación Racial, Apartheid y Descolonización de las organizaciones no gubernamentales

120. En su 1164a. sesión, celebrada el 11 de marzo, el Comité Especial decidió aceptar una invitación que le había formulado el Subcomité sobre Racismo, Discriminación Racial, Apartheid y Descolonización de las organizaciones no gubernamentales, para que estuviera representado en un "Seminario Internacional sobre la Mujer y el Apartheid", que se celebraría en Helsinki del 19 al 21 de mayo. De conformidad con una decisión adoptada en la 1166a. sesión, celebrada el 16 de mayo, el representante de la República Unida de Tanzania representó al Comité en el Seminario, sobre el cual se distribuyó un informe en forma de documento resumido.

121. En la 1167a. sesión, celebrada el 10 de junio, el Presidente informó al Comité Especial que había recibido una nueva invitación del Subcomité sobre Racismo, Discriminación Racial, Apartheid y Descolonización de las organizaciones no gubernamentales para que el Comité estuviera representado en una "Conferencia Internacional de las Organizaciones no Gubernamentales para la adopción de sanciones contra Sudáfrica", que se celebraría en Ginebra del 30 de junio al 3 de julio. Como resultado de las consultas llevadas a cabo al respecto, el representante de Túnez representó al Comité en esa oportunidad. En la 1181a. sesión, celebrada el 21 de agosto, el representante de Túnez presentó un informe sobre las actividades pertinentes de la Conferencia (A/AC.109/PV.1181).

3. Organización de Solidaridad con los Pueblos de Asia y Africa

122. En su 1166a. sesión, celebrada el 16 de mayo, el Comité Especial decidió aceptar, en principio, una invitación que le había formulado la Organización de Solidaridad con los Pueblos de Asia y Africa para que enviara representantes a una Conferencia Internacional para la Independencia, la Solidaridad y la Seguridad, que se celebraría en Colombo del 23 al 25 de mayo. En la 1167a. sesión, celebrada el 10 de junio, el Presidente informó que, en nombre del Comité Especial, había enviado un mensaje al Secretario General de la Organización, en el que expresaba que el Comité lamentaba no poder estar representado en esa oportunidad y agradecía las continuas actividades de la Organización de Solidaridad con los Pueblos de Asia y Africa en apoyo de los pueblos de los territorios coloniales, así como formulaba sus mejores votos por que la Conferencia tuviera éxito. Además, con respecto a una invitación de la misma Organización para que el Comité Especial estuviera representado en una Conferencia Internacional de Emergencia de Solidaridad con la Lucha Antiimperialista de los Pueblos de la Zona del Golfo Pérsico, que se celebraría en Nicosia del 4 al 6 de octubre, con fecha 2 de octubre el Presidente envió un mensaje en el que expresaba el agradecimiento del Comité por la invitación.

4. Consejo Mundial de la Paz

123. Con respecto a una invitación formulada al Comité Especial por el Comité Preparatorio Internacional del Consejo Mundial de la Paz, para que el Comité Especial estuviera representado en un Parlamento Mundial de los Pueblos para la Paz que se celebraría en Sofía del 23 al 27 de septiembre, el 18 de septiembre el Presidente envió un mensaje en el que se expresaba el agradecimiento del Comité por la invitación.

5. Otras organizaciones

124. En la 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Presidente señaló a la atención una invitación del Comité Internacional contra el Apartheid, el Racismo y el Colonialismo en el Africa Meridional, para que el Comité Especial estuviera representado en el tercer período de sesiones plenarios de esa organización, que se celebraría en Estocolmo del 11 al 13 de abril. Como resultado de las consultas celebradas al respecto, el representante de Bulgaria representó al Comité en esa oportunidad.

125. En la 1168a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial que se había recibido una invitación para que el Comité estuviera representado en una "Conferencia Internacional de Solidaridad con la Lucha del Pueblo de Namibia", que se celebraría en París, del 11 al 13 de septiembre. El Comité decidió aceptar la invitación y, después de celebrar consultas al respecto, pidió al representante de la Costa de Marfil que representara al Comité en la Conferencia.

126. En la 1169a. sesión, celebrada el 6 de agosto, el Presidente señaló a la atención una invitación para que el Comité Especial estuviera representado en la 24a. Conferencia General del Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, que se celebraría en Nicosia del 11 al 16 de agosto. Después de celebrar consultas al respecto, el representante de Etiopía representó al Comité en la Conferencia.

127. En la 1182a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el Presidente señaló a la atención una invitación para que el Comité Especial estuviera representado en una Conferencia Internacional de Solidaridad con los Movimientos de Liberación Nacional y las Masas del Golfo Pérsico contra el Imperialismo, que se celebraría en Nicosia del 28 al 30 de octubre. Ese mismo día, el Presidente envió un mensaje para expresar el agradecimiento del Comité por la invitación.

O. Consideración de otros asuntos

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas

128. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 34/33, el Comité Especial continuó su examen de este tema. En el capítulo VII del presente informe figura una reseña del examen del tema por el Comité.

2. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur y Namibia y en todos los demás Territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

129. De conformidad con el párrafo 27 de la resolución 34/41, el Comité Especial prosiguió el estudio de este tema. En el capítulo V del presente informe figura una reseña del examen del tema por el Comité.

3. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

130. Como se preveía en su programa de trabajo para 1980 27/, aprobado por la Asamblea General en el párrafo 5 de la resolución 34/94, el Comité Especial prosiguió su estudio de este tema. En el capítulo IV del presente informe figura una reseña del examen del tema por el Comité.

4. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización

131. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1352), decidió entre otras cosas, pedir a los órganos pertinentes que tuvieran presente este tema en el desempeño de las tareas que el Comité les había encomendado.

27/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), vol. I, cap. I, párr. 158.

132. Por consiguiente, los órganos subsidiarios tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los temas que se les habían remitido para su consideración. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes territorios en sesiones plenarias.

5. Plazo para que los territorios alcancen la independencia

133. En su informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, el Comité Especial, refiriéndose a su programa de trabajo para 1980, declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

"157. En armonía con el deseo expreso de la Asamblea General el Comité Especial recomendará, cuando lo considere propio y adecuado, un plazo máximo para que cada territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración ..." 28/

134. En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 34/94, aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1980, incluida la decisión citada más arriba.

135. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1352) y al pedir al Subcomité de Pequeños Territorios que cumpliera las labores que se le habían encomendado, señaló a la atención del Subcomité la decisión mencionada. En consecuencia, el Subcomité la tuvo en cuenta al examinar concretamente los territorios cuyo estudio se le había asignado. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes territorios en sesiones plenarias.

6. Cuestión de celebrar una serie de reuniones

136. En su informe a la Asamblea General en el trigésimo cuarto período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1980, indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"... En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea autorizó al Comité para reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión, el Comité, teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, decidió informar a la Asamblea General de que podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1980 y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tuviera en cuenta esa posibilidad." 29/

28/ Ibid., párr. 157.

29/ Ibid., párr. 163.

137. En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 34/94, aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1980, incluida la decisión citada anteriormente.

138. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1352), decidió entre otras cosas, examinar la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede como tema separado y remitirlo a su Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones al respecto.

139. En relación con su programa de trabajo para 1981, el Comité Especial, en su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, consideró nuevamente la cuestión de celebrar reuniones fuera de la Sede sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 84° informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1373). En la misma sesión, al aprobar las recomendaciones del Grupo de Trabajo, el Comité, entre otras cosas, decidió incluir en la sección apropiada de su informe a la Asamblea General, en primer lugar, una declaración en el sentido de que podría considerar la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede durante 1981 y, en segundo lugar, una recomendación a la Asamblea General para que, al consignar los créditos necesarios para financiar las actividades del Comité durante ese año, tuviera en cuenta esa posibilidad (véase el párr. 173 infra).

7. Cooperación y participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial

140. En su calidad de miembro del Comité Especial, el Gobierno de Australia continuó participando activamente en el examen que hizo el Comité del territorio bajo administración australiana, según se expone en el capítulo XXVII del presente informe.

141. En cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, participaron en el examen que hizo el Comité Especial de los territorios que se hallaban bajo su administración respectiva los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, Portugal y el Reino Unido, según se refleja en los capítulos pertinentes de este informe 30/.

142. En el capítulo III del presente informe figura una reseña de la cooperación que prestaron al Comité Especial las Potencias administradoras con respecto al envío de misiones visitadoras a los territorios respectivos.

8. Plan de Conferencias

143. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentada por el Presidente (A/AC.109/L.1352), decidió, entre otras cosas, considerar por separado un tema titulado "Plan de Conferencias" y remitirlo a su Grupo de Trabajo para que lo examinara y formulara recomendaciones.

144. En su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, y sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 84° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1373), el Comité Especial consideró ese tema. Los párrafos pertinentes de ese informe dice lo siguiente:

30/ Capítulos X, XI, XIII a XVII, XIX a XXIII y XXVII a XXX.

"10. ... El Grupo de Trabajo tuvo a la vista una carta de fecha 20 de junio de 1980 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Presidente del Comité de Conferencias ...

11. El Grupo de Trabajo tomó nota de que en el curso del año, el Comité Especial se había atendido estrictamente a las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias, en particular, la decisión 33/417 de 14 de diciembre de 1978, y la resolución 34/50 de 23 de noviembre de 1979. Reorganizando su programa de trabajo de conformidad con ellas, celebrando amplias consultas y trabajando en reuniones oficiosas, el Comité había podido reducir considerablemente la cantidad de reuniones celebradas, lo que le permitiría una vez más cumplir con los plazos fijados para la terminación de su labor del año. Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 33/55, de 14 de diciembre de 1978, el Comité había podido también reducir al mínimo las pérdidas resultantes de la cancelación de reuniones programadas.

12. Con miras a reducir al mínimo cualquier pérdida resultante de la cancelación de sesiones previstas y a la luz de la experiencia del Comité Especial durante el presente año y en anteriores períodos de sesiones, así como sobre la base del volumen de trabajo probable para 1981, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité considerara la posibilidad de celebrar sus reuniones de 1981 con arreglo al siguiente esquema:

a) Reuniones plenarias

Febrero/junio	Según sean necesarias
Agosto	20 reuniones (5 por semana)

b) Organos subsidiarios

Marzo/junio	50 reuniones (de 3 a 5 por semana)
Julio/agosto	Según sean necesarias

c) El Comité podría celebrar las reuniones que fuera menester, cuando las circunstancias lo requirieran.

Al recomendar lo que antecede, el Grupo de Trabajo observó con satisfacción la práctica permanente de la secretaría del Comité de informar por anticipado cada quincena, a las oficinas competentes del Departamento de Servicios de conferencias del programa de reuniones del Comité y de sus órganos subsidiarios, y recomendó que se mantuviera dicha práctica con vistas a asegurar que se aprovecharan al máximo los servicios y locales de conferencias disponibles.

13. Se entendió que este programa no impediría que se celebraran reuniones de emergencia fuera de los períodos de sesiones, si las circunstancias lo justificaban. Además, el primer período de sesiones incluiría las sesiones fuera de la Sede que el Comité Especial decidiera celebrar en 1981. Se entendió también que, a principios de 1981, el Comité Especial podría modificar su programa de reuniones para ese año según las circunstancias que pudiesen afectar a su programa de trabajo.

14. En cuanto al programa de reuniones del Comité Especial para 1982, el Grupo de Trabajo convino en que el Comité Especial adoptara un programa análogo al sugerido para 1981, a reserva de las directrices que la Asamblea General impartiera al respecto."

145. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones precedentemente mencionadas.

9. Control y limitación de documentos

146. En su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial examinó este tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 84° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1373). Los párrafos pertinentes de ese informe dicen lo siguiente:

"15. ... el Grupo de Trabajo examinó la posibilidad de adoptar nuevas medidas para controlar y limitar la documentación del Comité Especial. El Grupo de Trabajo escuchó una exposición del representante del Departamento de Servicios de Conferencias.

16. El Grupo de Trabajo tomó nota de que, en el curso del año, el Comité Especial había adoptado nuevas medidas para controlar y limitar su documentación en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 34/50 de 23 de noviembre de 1979. Dichas medidas incluían, entre otras cosas, la distribución, siempre que fuese apropiado, de documentos del Comité en forma provisional u oficiosa y el reordenamiento de sus modalidades de distribución.

17. El Grupo de Trabajo recordó que, en el pasado, había revisado periódicamente el formato de los informes del Comité a la Asamblea General, teniendo en cuenta las diversas directrices impartidas por la Asamblea al respecto. El Grupo de Trabajo recordó en particular la resolución 33/56, de 14 de diciembre de 1978, en la cual la Asamblea General recomendaba, entre otras cosas, que los informes de sus órganos subsidiarios no incluyeran "en forma de anexos, materiales tales como ... documentos de trabajo o pasajes de tales documentos, o textos ya disponibles en documentos de fácil obtención".

18. Tras un debate, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial considerara la posibilidad de excluir de su informe a la Asamblea en el trigésimo quinto período de sesiones, a título experimental, el material publicado previamente en documentos del Comité, en la clara inteligencia de que el Departamento de Servicios de Conferencias aseguraría que la Asamblea General pudiera obtener fácilmente el material excluido cuando examinara el informe del Comité. El representante del Departamento de Servicios de Conferencias aseguró al Grupo de Trabajo que el Departamento había tomado ya las medidas necesarias para atender las necesidades de la Asamblea al respecto.

19. A reserva de que esa recomendación antes mencionada fuera aceptable para el Comité, el Grupo de Trabajo convino en recomendar que el Comité Especial volviera a examinar en su período de sesiones de 1981 el formato, de su informe a la Asamblea, a la luz de la experiencia que dejara el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General."

147. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones señaladas.

10. Otros asuntos

148. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1352), el Comité Especial decidió pedir a los organismos interesados que, en su examen de cada territorio particular, tuviesen en cuenta las disposiciones pertinentes de las siguientes resoluciones de la Asamblea General:

- 34/94 Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización
- 34/32 Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos
- 34/31 Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional
- 34/21 Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana
- 34/24 Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial
- 34/27 Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid
- 34/28 Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- 34/44 Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos
- 34/46 Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- 34/74 Aplicación de la resolución 33/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina
- 34/76 A y B Aplicación de la Declaración sobre la Desnuclearización de Africa
- 34/87 C Desarme general y completo (No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existen dichas armas)
- 34/88 Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme
- 34/93 A a R Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica

- 34/100 Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional
- 34/103 Inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales
- 34/140 Elaboración de una convención internacional contra las actividades de los mercenarios
- 34/145 Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales
- 34/152 Situación social en el mundo
- 34/158 Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer
- 34/174 Asistencia a estudiantes refugiados de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica
- 34/194 Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

149. La decisión anterior se tuvo presente en el examen de cada territorio particular y de otros temas tanto en las sesiones del Subcomité como en las sesiones plenarias.

P. Examen de la labor realizada 31/

150. En su resolución 34/94, la Asamblea General pidió al Comité Especial que siguiera buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de la resolución 1514 (XV) en todos los territorios que aún no habían logrado la independencia y, en particular, que formulara propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existían. La Asamblea pidió también al Comité que hiciera sugerencias concretas que ayudaran al Consejo de Seguridad en el examen de las medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran amenazar la paz

31/ En la presente sección se incluye un breve examen de las principales decisiones adoptadas por el Comité Especial durante su período de sesiones de 1980. En los capítulos pertinentes del presente informe aparece una relación completa de esas y otras decisiones. Las opiniones y reservas expresadas por los distintos miembros sobre los asuntos que se examinan en esta sección figuran en las actas de las sesiones en las que se trataron, cuyas referencias se incluyen en los capítulos pertinentes.

y la seguridad internacionales. La Asamblea pidió además al Comité que continuara su estudio sobre la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, en particular, las relativas a Namibia y Zimbabwe. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Comité que siguiera prestando especial atención a los territorios pequeños y que recomendará a la Asamblea General los métodos más adecuados que debieran adoptarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejercieran su derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia. La Asamblea pidió también al Comité que continuara solicitando apoyo a las organizaciones nacionales e internacionales que tuvieran un interés especial en la cuestión de la descolonización para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Además, la Asamblea, en varias otras resoluciones, asignó al Comité tareas concretas relacionadas con determinados territorios y con otros temas de su programa.

151. Durante el año que se examina, Zimbabwe y Vanuatu alcanzaron la independencia los días 18 de abril y 30 de julio de 1980, respectivamente. A invitación de los dos Gobiernos, el Presidente del Comité Especial participó en las ceremonias de independencia celebradas en sus capitales respectivas y manifestó a los Gobiernos y los pueblos de Zimbabwe y Vanuatu la cordial enhorabuena y el deseo de un futuro próspero del Comité en tales históricas ocasiones.

152. En el curso de sus trabajos del año, el Comité Especial, teniendo presentes las solicitudes concretas que le había hecho la Asamblea General en su resolución 34/94, examinó la aplicación de la Declaración y de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios coloniales y, a la luz de los acontecimientos ocurridos, formuló recomendaciones para la aplicación de nuevas medidas por parte de los Estados, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con objeto de acelerar el ritmo de la descolonización y el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes. Consciente en particular de que 1980 marcaba el vigésimo aniversario de la Declaración, el Comité presentó a la Asamblea, para su examen en su trigésimo quinto período de sesiones, un Plan de Acción para la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y recomendó al Secretario General, a todos los Estados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que celebrasen o llevasen a cabo durante el año diversas actividades para observar el aniversario. El Comité, de conformidad con la resolución 34/41, prosiguió asimismo su examen de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Rhodesia del Sur y en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional. Además, el Comité, a la luz de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 34/94 y 34/39, prosiguió el examen de las actividades y acuerdos militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración y eran incompatibles con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea. Por otra parte, en virtud de las disposiciones pertinentes de la resolución 34/42, el Comité prosiguió el examen de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas. Asimismo, teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, el Comité siguió examinando la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios y de la difusión que debía darse a la labor

de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. Por último, el Comité llevó a cabo varias otras tareas concretas que le habían sido encomendadas por la Asamblea en diversas resoluciones, así como otras tareas adicionales resultantes de sus propias decisiones anteriores.

153. Tal como en años anteriores, el Comité Especial también dedicó considerable atención al estudio de las condiciones reinantes en los territorios coloniales más pequeños, con inclusión del envío de tres misiones visitadoras en estrecha cooperación con las Potencias administradoras interesadas (véase párr. 157 *infra*). Como se indica a continuación en una breve reseña de los resultados del examen de esos y otros temas, el Comité pudo también examinar y presentar recomendaciones apropiadas sobre la mayor parte de los temas de su programa; en cuanto al resto, decidió transmitir a la Asamblea General información que facilitara su examen en el trigésimo quinto período de sesiones.

154. El Comité Especial, de conformidad con las disposiciones de la resolución pertinente de la Asamblea General y según la práctica establecida, invitó nuevamente, en consulta con la OUA, al representante de la SWAPO, movimiento de liberación nacional de Namibia, a que participara como observador en las actuaciones relacionadas con Namibia. En consecuencia, el Observador Permanente de la SWAPO ante las Naciones Unidas participó en las sesiones pertinentes del Comité.

155. Con respecto a la cuestión de Namibia, el Comité Especial señaló a la atención de la comunidad internacional la situación sumamente grave que imperaba en el Territorio como consecuencia de las continuas maniobras efectuadas por el régimen de ocupación de Sudáfrica para perpetuar su dominación ilegal del Territorio e imponer un régimen títere al pueblo de Namibia. El Comité estimó que el régimen de apartheid de Sudáfrica había contraído una grave responsabilidad al crear una situación que amenazaba seriamente la paz y la seguridad internacionales. La situación en Namibia continuaba empeorando rápidamente, debido a la intransigencia, las siniestras maniobras y las tácticas dilatorias del régimen de la minoría racista de Pretoria, y era ahora más imperioso que nunca que las Naciones Unidas reafirmasen su responsabilidad en el asunto y adoptasen medidas urgentes destinadas a lograr que el régimen minoritario cumpliera fielmente y en forma total las decisiones de las Naciones Unidas para permitir que el pueblo de Namibia ejerciese su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia sin más demora. El Comité Especial reafirmó que Namibia era responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcanzasen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional verdaderas, y condenó enérgicamente la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal represión del pueblo namibiano y su persistente violación de los derechos humanos de ese pueblo, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia. El Comité Especial rechazó categóricamente y denunció resueltamente todas las maniobras realizadas por el régimen de ocupación de Sudáfrica para legalizar sus propios elementos títeres de Turnhalle en Namibia incluida la creación de la "Asamblea Nacional", el "Consejo de Ministros" y el "Ejército de Africa Sudoccidental/Namibia". El Comité declaró oficialmente que estos actos ilegales del régimen de ocupación eran nulos y sin valor. El Comité Especial reafirmó que la única solución política para Namibia debía basarse en la terminación de la ocupación ilegal de Sudáfrica y el retiro de sus fuerzas armadas y en el ejercicio libre y sin trabas por todo el pueblo de Namibia de su derecho a la libre determinación y a la independencia en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. A tal efecto, el Comité elogió a la SWAPO por haber expresado la voluntad de participar en elecciones libres y

justas y por su espíritu de adaptación y flexibilidad demostrado en abundancia en todo el proceso de las negociaciones realizadas con arreglo a los términos de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978. El Comité reafirmó que seguía apoyando al valiente pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, y exigió que Sudáfrica pusiera en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que estaban encarcelados o detenidos en relación con "infracciones" a las denominadas leyes de seguridad interna, y que Sudáfrica hiciera que todos los namibianos que estaban en la actualidad en el exilio por razones políticas pudieran regresar a su país sin riesgo de ser arrestados, detenidos, intimidados, encarcelados o muertos. El Comité Especial condenó a Sudáfrica por la intensificación de su poderío militar en Namibia, su reclutamiento y adiestramiento de namibianos para ejércitos tribales, su uso ilegal del Territorio namibiano para actos de agresión contra países africanos independientes, la continua expulsión por la fuerza de namibianos de la frontera septentrional del territorio por razones militares y el continuo establecimiento de nuevas bases militares. En este mismo contexto, el Comité condenó la continua colaboración militar entre Sudáfrica y ciertos Estados occidentales y otros Estados y expresó su grave preocupación por su continua colaboración en la esfera nuclear. El Comité pidió que se pusiera término inmediato a toda colaboración con el régimen en esas esferas. Al reafirmar que los recursos marinos y minerales y otros recursos naturales de Namibia constituían el patrimonio inviolable e incontestable del pueblo namibiano, el Comité Especial rechazó categóricamente la ampliación unilateral e ilegal del mar territorial por Sudáfrica, su proclamación de una zona económica frente a las costas de Namibia y la explotación ilegal de los recursos marinos del Territorio. El Comité condenó enérgicamente a los intereses sudafricanos y otros intereses económicos extranjeros que continuaban explotando y saqueando los recursos humanos y materiales del Territorio, ignorando el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974 32/, y exigió que tal explotación cesase inmediatamente. En vista de que Sudáfrica recurría cada vez más a la fuerza a fin de perpetuar su dominación ilegal del Territorio, de su abierta negativa a dar cumplimiento a las disposiciones de la resolución 385 (1976) de 30 de enero de 1976 del Consejo de Seguridad, y de sus repetidos actos de agresión contra Estados africanos vecinos, el Comité Especial recomendó que el Consejo de Seguridad se reuniese urgentemente para considerar la aplicación de sanciones amplias y obligatorias a Sudáfrica en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas con miras a asegurar el rápido cumplimiento por el régimen de Sudáfrica de las decisiones del Consejo de Seguridad. El Comité Especial rindió un homenaje especial a los Estados de primera línea por su dedicación a la causa de una Namibia libre e independiente como entidad política unida, y por sus decididos esfuerzos por prestar a toda costa toda la asistencia moral y material al valiente pueblo de Namibia. En vista de la masiva campaña publicitaria del Gobierno de Sudáfrica destinada a perpetuar su ocupación ilegal de Namibia, el Comité Especial reiteró su petición de que el Secretario General intensificase aún más sus esfuerzos, utilizando todos los medios de comunicación disponibles, para movilizar a la opinión pública mundial contra la política que seguía ese gobierno con respecto a Namibia.

32/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 A (A/9624/Add.1), párr. 84. El Decreto ha sido publicado, en forma definitiva, en la Gaceta de Namibia No. 1.

156. Como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité Especial continuó también durante el año su estudio de la descolonización de otros territorios y aprobó una vez más, por lo que respecta a territorios determinados, una serie de recomendaciones y propuestas concretas. A ese respecto, el Comité reiteró su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deberían afectar en modo alguno al derecho inalienable de los habitantes de los territorios a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración. Nuevamente aumentó la capacidad del Comité para ayudar a la aceleración del proceso de descolonización en los territorios de que se trata, como consecuencia de la cooperación que le siguieron brindando los Gobiernos de Australia, los Estados Unidos, Francia, Nueva Zelanda, Portugal y el Reino Unido, en su condición de Potencias administradoras. El Gobierno de Francia participó por primera vez en las actividades pertinentes del Comité como Potencia coadministradora de las Nuevas Hébridas y ayudó de esa forma al Comité a formular sus recomendaciones relativas al Territorio.

157. En el mismo contexto, el Comité Especial, consciente de la importancia de obtener información adecuada y de primera mano sobre las condiciones políticas, económicas y sociales existentes en los territorios coloniales, así como respecto de las opiniones y aspiraciones de sus habitantes examinó una vez más la cuestión de enviar misiones visitadoras a dichos territorios. Al examinar la cuestión, el Comité tuvo particularmente en cuenta los resultados constructivos logrados por anteriores misiones visitadoras de las Naciones Unidas, al aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a los pueblos coloniales a alcanzar las metas fijadas en la Carta y en la Declaración. Como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité, por invitación de las Potencias administradoras interesadas, envió misiones visitadoras a las Islas Turcas y Caicos, bajo la administración del Reino Unido, y a las Islas Cocos (Keeling), bajo la administración de Australia; acogió también con agrado la invitación que le formuló el Reino Unido para enviar en noviembre de 1980 una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos para observar las elecciones generales que se celebrarían próximamente en el Territorio. El Comité Especial aceptó también con aprecio las invitaciones recibidas de los Gobiernos de Nueva Zelanda y los Estados Unidos para que enviase en 1981 misiones visitadoras a Tokelau y Samoa Americana, respectivamente. Subrayando la necesidad de seguir enviando misiones visitadoras a territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y efectiva de la Declaración respecto de esos territorios, el Comité instó a esas Potencias administradoras a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas a ese respecto. El Comité pidió además a su Presidente que continuara sus consultas con las Potencias administradoras interesadas con miras a asegurar el pronto envío de misiones a los territorios bajo su administración.

158. De conformidad con lo solicitado por la Asamblea General, el Comité Especial prosiguió también durante el año el examen de la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité volvió a tener en cuenta las opiniones expresadas por la SWAPO, movimiento de liberación nacional de Namibia, cuyos representantes participaron en calidad de observadores en la labor relativa a su país, así como las opiniones expresadas por los representantes de la OUA. Al examinar la información de que disponía, el Comité expresó una vez más su preocupación por el hecho de que, aunque se habían hecho progresos en el suministro de asistencia a los refugiados de Namibia, la asistencia brindada hasta el momento a los pueblos coloniales, y en particular al pueblo de Namibia y a su

movimiento de liberación nacional, la SWAPO, por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, seguía siendo muy insuficiente en relación con sus necesidades reales. El Comité reafirmó que el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por lograr la liberación tenía como corolario la prestación por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a dichos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional. A ese respecto, al tiempo que expresaba su reconocimiento a los organismos y organizaciones que habían seguido cooperando con las Naciones Unidas y la OUA en la aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité pidió a los organismos y organizaciones interesados que, como cuestión de urgencia, prestaran o siguieran prestando, toda la asistencia posible a los pueblos coloniales en la lucha por su liberación del dominio colonial. Al mismo tiempo, el Comité reiteró su recomendación de que las organizaciones interesadas estableciesen o ampliaran sus contactos con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, en consulta con la OUA; que examinaran sus procedimientos con respecto a los programas y proyectos de asistencia y que introdujesen una mayor flexibilidad en dichos procedimientos. Por otra parte, el Comité pidió a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, que negasen toda asistencia al Gobierno de Sudáfrica hasta que el pueblo de Namibia gozara de nuevo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia y que se abstuvieran de tomar ninguna medida que implicara el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dicho régimen sobre el Territorio. Al acoger con agrado el logro de la independencia por los pueblos de Zimbabwe y Vanuatu, el Comité Especial invitó a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que ofreciesen la máxima asistencia posible a los dos Gobiernos en sus esfuerzos respectivos para lograr la reconstrucción nacional y el desarrollo económico. El Comité pidió asimismo a las instituciones interesadas que prestasen una ayuda substancial a los gobiernos de los Estados de primera línea en apoyo de la lucha por la liberación del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación nacional. Observando con satisfacción las disposiciones que habían adoptado varios organismos y organizaciones para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA participasen en sus actuaciones como observadores, el Comité instó a las instituciones que todavía no lo hubiesen hecho a que adoptasen sin demora las disposiciones necesarias. El Comité además recomendó que se pidiera a todos los gobiernos que intensificasen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que fueran miembros, para asegurar la aplicación eficaz de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité también instó a los jefes ejecutivos de los organismos y organizaciones interesados a que formularan, con la colaboración activa de la OUA, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y las presentaran a sus órganos rectores y legislativos como asunto de carácter prioritario.

159. Durante al año que se examina, el Comité Especial también siguió estudiando las actividades de intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Rhodesia del Sur, Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional. En este sentido, observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y los Estados que tenían intereses

económicos en los territorios coloniales habían seguido haciendo caso omiso de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, y condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continuaban explotando los recursos de los territorios coloniales, particularmente Namibia, el Comité reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes al disfrute de sus recursos naturales, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les conviniera. El Comité también reafirmó que, dados sus métodos de operación, las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo constituían un importante obstáculo para el logro de la independencia política y la igualdad racial, así como para el goce de los recursos naturales por los pueblos de la región. En consecuencia, el Comité condenó la política de los gobiernos que seguían apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedicaban a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios. El Comité también condenó enérgicamente la continua colaboración en materia nuclear de ciertos Estados occidentales y de otros Estados con Sudáfrica y exhortó a todos los gobiernos a abstenerse de toda colaboración con ese régimen que pudiera permitirle producir materiales nucleares y fabricar armas nucleares. Además, el Comité pidió nuevamente a todos los gobiernos interesados que adoptasen todas las medidas necesarias con respecto a sus nacionales y sociedades bajo su jurisdicción que poseyeran o explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en Namibia, a fin de poner término a tales empresas y de impedir nuevas inversiones. En tal sentido, el Comité condenó enérgicamente a Sudáfrica por su explotación y saqueo continuados de los recursos naturales de Namibia sin tener en cuenta en absoluto los legítimos intereses del pueblo namibiano; y por su ampliación ilegal del mar territorial y su proclamación de una zona económica frente a las costas de Namibia. Al condenar a los países productores de petróleo y exportadores de petróleo que suministraban petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica, el Comité Especial exigió que pusieran fin inmediatamente a todas las exportaciones de dichos productos al régimen racista y que adoptasen todas las medidas necesarias contra las empresas petrolíferas que continuaban suministrando petróleo a dicho régimen. El Comité Especial reiteró que la explotación y el pillaje de los recursos naturales de Namibia por parte de Sudáfrica y otros intereses económicos extranjeros, incluida la explotación y exportación del mineral de uranio y otros recursos del Territorio, era ilegal y contribuía al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación. Además, el Comité pidió a todos los Estados que suspendiera todas sus relaciones con el Gobierno de Sudáfrica que se refirieran a Namibia y que se abstuviesen de iniciar relación alguna en la que ese Gobierno representase a Namibia, o que se refiriera a ese Territorio, que pudiese prestar apoyo a su ocupación ilegal. Por otra parte, teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de las Cartas de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, el Comité invitó a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que asegurasen que se respetara y protegiera plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales.

160. Habiendo proseguido también su estudio de las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que podrían estar impidiendo la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial deploró nuevamente que las Potencias coloniales todavía no hubieran adoptado medidas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y reiteró su convicción de que, en un gran número de casos, las actividades y

disposiciones de que se trataba constituían un serio impedimento para la plena y rápida aplicación de la Declaración respecto de los territorios coloniales. A juicio del Comité, en el Africa meridional, imperaba una situación particularmente crítica debido a las continuas maniobras del régimen racista minoritario de Pretoria tendientes a perpetuar su ocupación ilegal de Namibia e imponer un régimen títere al pueblo del Territorio. El régimen ilegal de ocupación ha recurrido a medidas desesperadas para reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas del pueblo y mantener su control sobre el Territorio. En la escalada de su guerra contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la SWAPO, que lucha por la libertad y la independencia, el régimen ha cometido repetidos actos de agresión armada contra los Estados vecinos de Angola y Zambia. El Gobierno sudafricano había seguido expandiendo su red de bases militares y había llevado a cabo un aumento masivo de sus fuerzas en Namibia. A este respecto, el Comité condenó la continua colaboración con Sudáfrica de determinados Estados occidentales y de otros Estados que le suministraban armas y equipo militar, así como tecnología, incluso tecnología y equipo en la esfera nuclear que podía ser utilizado con fines militares. Al denunciar todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar en territorios coloniales cuyo propósito era denegar a los pueblos interesados su derecho a la libre determinación y a la independencia, el Comité condenó, en particular, el uso masivo de fuerzas armadas por el régimen ilegal de ocupación de Namibia, en sus vanos esfuerzos por sofocar la lucha por la libertad del pueblo oprimido del Territorio y el refuerzo de la presencia militar de Sudáfrica en el Territorio, incluido el reciente establecimiento del llamado Ejército de Africa Sudoccidental/Namibia, como medio de consolidar su ocupación ilegal de éste. En consecuencia, el Comité exigió la cesación de las guerras de opresión que estaba librando el régimen minoritario racista contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional y el desmantelamiento de todas las bases militares en el Territorio. Al reafirmar la legitimidad de la lucha del pueblo colonialista de Namibia para lograr su libertad e independencia, el Comité hizo un llamamiento a todos los Estados para que aumentaran su asistencia moral y material al pueblo colonial oprimido de Namibia y su movimiento de liberación nacional. Además, el Comité condenó la continua colaboración y apoyo militar que determinados Estados occidentales y otros Estados prestaban al régimen minoritario racista y colonialista de Sudáfrica y pidió a todos los Estados que pusieran fin a tal colaboración. Al reiterar su condena de todas las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, que eran perjudiciales para los intereses y derechos de los pueblos coloniales correspondientes, el Comité volvió a pedir a las Potencias coloniales involucradas que pusieran fin a tales actividades y eliminaran dichas bases militares de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. A ese respecto, el Comité deploró en particular la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para instalaciones militares y consideró que la utilización en gran escala de los recursos económicos y humanos locales para prestar servicios a tales instalaciones desviaba recursos que podían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios de que se trataba.

161. A la luz de la solicitud dirigida al Secretario General por la Asamblea General en el sentido de que continuara adoptando medidas concretas por todos los medios a su alcance para aplicar sus decisiones anteriores sobre el particular, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la publicidad que se había de dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. El Comité subrayó de nuevo la necesidad de movilizar a la opinión pública mundial para ayudar

eficazmente a los pueblos de los territorios coloniales y, en particular para intensificar la divulgación amplia y continua de información sobre la lucha que estaban librando esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional por lograr la libertad y la independencia. En ese contexto, y teniendo en cuenta el papel importante que durante los últimos años habían venido desempeñando varias organizaciones no gubernamentales activas en la esfera de la descolonización, el Comité sostuvo la opinión de que dado que esas organizaciones estaban en condiciones de hacerse sentir en amplios sectores de la opinión pública, especialmente en los países en que más se necesitaba información sobre la descolonización, se les debía instar a que intensificaran sus trabajos en dicha esfera. En el mismo contexto, el Comité siguió considerando indispensable que se tomaran medidas concretas para intensificar la difusión de información sobre cuestiones de descolonización, especialmente dando particular importancia a la lucha por la liberación en Namibia y a las actividades del movimiento de liberación nacional interesados; dando publicidad a las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, estableciendo una relación operacional más estrecha con los movimientos de liberación nacional por conducto de la OUA; e intensificando las actividades pertinentes de todos los centros de información, especialmente en Europa occidental y las Américas. El Comité consideró además que el Departamento de Información Pública de la Secretaría debería realizar el máximo esfuerzo para lograr que los órganos de información más importantes adoptaran una actitud más positiva en esas esferas y proporcionar al Comité un análisis de las causas por las cuales las cuestiones de descolonización recibían una publicidad limitada en los medios de difusión para las masas.

162. Durante el año que se examina, el Comité Especial también siguió examinando la lista de territorios a los cuales se podía aplicar la Declaración. Como se indica en la sección pertinente del presente capítulo, el Comité decidió, con sujeción a las instrucciones que la Asamblea General deseara impartirle a ese respecto en su trigésimo quinto período de sesiones, continuar el examen de la cuestión en su período de sesiones siguiente. Con respecto a su decisión de 15 de agosto de 1979 relativa a Puerto Rico, el Comité escuchó a varios particulares y representantes de organizaciones interesadas y aprobó una nueva resolución sobre la cuestión, la cual figura en el párrafo 78 del presente capítulo. Al aprobar las recomendaciones pertinentes de su Grupo de Trabajo, el Comité Especial decidió también continuar el examen de las cuestiones relativas a Nueva Caledonia teniendo en cuenta la solicitud del Gobierno de Papua Nueva Guinea.

163. De conformidad con las directrices establecidas en la decisión 33/417 y la resolución 34/50 de la Asamblea General, y mediante la reorganización de su programa de trabajo, la celebración de amplias consultas y el empleo de reuniones oficiosas, el Comité Especial pudo reducir considerablemente la cantidad de reuniones celebradas en el curso del año. Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 33/55, el Comité pudo reducir al mínimo la pérdida resultante de las cancelaciones de sesiones previstas. El Comité adoptó también nuevas medidas para controlar y limitar su documentación en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Dichas medidas incluían la distribución, siempre que fuese apropiado, de documentos del Comité en forma provisional u oficiosa y el reordenamiento de sus modalidades de distribución. El Comité adoptó también la decisión de excluir de su informe a la Asamblea en el trigésimo quinto período de sesiones el material publicado previamente en documentos del Comité.

Q. Labor futura

164. De conformidad con su mandato y con sujeción a toda otra instrucción que pueda recibir de la Asamblea General durante su trigésimo quinto período de sesiones y teniendo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente las resoluciones 2621 (XXV) y 34/94, el Comité Especial tiene la intención de proseguir en 1981 sus esfuerzos por hallar los mejores medios y arbitrios para la inmediata y plena aplicación de la Declaración en todos los territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada territorio y el cumplimiento por las Potencias coloniales de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité examinará también el grado de cumplimiento por todos los Estados Miembros de la Declaración, el programa de actividades para su plena aplicación y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización. Sobre la base de este examen, el Comité presentará conclusiones y recomendaciones respecto de las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta.

165. Al emprender las tareas mencionadas, el Comité Especial continuará guiándose por las disposiciones del inciso b) del párrafo 12 de la resolución 34/94 de la Asamblea General en el que la Asamblea le pidió que hiciera sugerencias concretas que pudieran ayudar al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas con arreglo a la Carta respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, el Comité se propone emprender un nuevo examen amplio de la situación relativa a Namibia.

166. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial seguirá invitando a representantes del movimiento de liberación nacional reconocido por la OUA a que participen en calidad de observadores en las actividades del Comité. Además, siempre que sea necesario y en consulta con la OUA y el movimiento de liberación nacional interesado, según proceda, el Comité también seguirá invitando a personas que puedan proporcionarle información sobre aspectos concretos de la situación en el territorio, información que tal vez no podría conseguir de otra manera.

167. En armonía con el deseo expreso de la Asamblea General, el Comité Especial recomendará, cuando lo considere propio y adecuado, un plazo máximo para que cada territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración. Además, el Comité, como se pide en el inciso d) del párrafo 12 de la resolución 34/94 de la Asamblea seguirá prestando especial atención a los territorios pequeños y recomendará a la Asamblea las medidas más adecuadas que hayan de adoptarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia. El Comité se propone también seguir examinando la lista de territorios a los que se aplica la Declaración, con sujeción a toda instrucción que la Asamblea estime oportuno darle a ese respecto.

168. Teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 34/41 de la Asamblea General, relativa a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para

los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional, y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, el Comité Especial se propone continuar su examen de nuevas medidas destinadas a poner fin a las actividades de esos intereses económicos y de otro tipo. Además, teniendo presente el estudio que hizo de la cuestión en 1980, según consta en el capítulo IV del presente informe, el Comité tiene la intención de continuar, según resulte conveniente, su estudio de las actividades y los arreglos militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran obstaculizar la aplicación de la Declaración. Al hacerlo, el Comité se guiará por las disposiciones de los párrafos 2 y 10 de la resolución 34/94 y el párrafo 10 de la resolución 34/39 de la Asamblea.

169. Con respecto a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, el Comité Especial proyecta continuar su examen de la cuestión durante 1981. Al hacerlo, el Comité estudiará una vez más las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité, según corresponda, celebrará nuevas consultas y entablará nuevos contactos con esas organizaciones. El Comité se guiará también por los resultados de las nuevas consultas que se celebrarán en 1981 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social dentro del contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el propio Comité Especial. Además, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 34/42 de la Asamblea el Comité mantendrá estrecho contacto en forma periódica con el Secretario General de la OUA y con altos funcionarios de la organización, así como con el Comité Administrativo de Coordinación y sus órganos auxiliares, con el fin de facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas por los organismos especializados y otras organizaciones interesadas.

170. En el párrafo 13 de la resolución 34/94, la Asamblea General instó a las Potencias administradoras a que siguieran cooperando con el Comité Especial permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración. Otras resoluciones aprobadas por la Asamblea en relación con algunos territorios en especial contienen una disposición análoga. Como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité, tomando en consideración el papel constructivo desempeñado por anteriores grupos visitadores de las Naciones Unidas, sigue asignando importancia vital al envío de tales grupos como medio para reunir información adecuada y directa sobre la situación de los territorios y los deseos y aspiraciones del pueblo respecto de su condición futura. Por consiguiente, y a la luz de su resolución conexas de 5 de agosto de 1980 (cap. III, párr. 11, del presente informe), el Comité se propone seguir recabando la plena cooperación de las Potencias administradoras a fin de obtener tal información mediante el envío, según sea conveniente, de grupos visitadores a los territorios de las zonas del Caribe y de los Océanos Atlántico, Indico y Pacífico, y de Africa. En este sentido, el Comité cree que la Asamblea General deseará hacer un nuevo llamamiento a las Potencias administradoras interesadas para que brinden su cooperación facilitando las visitas a los territorios de conformidad con la decisión adoptada previamente por el Comité y con otras decisiones que pueda adoptar al respecto en 1981.

171. Consciente de la importancia que la Asamblea General asigna a la necesidad de llevar a cabo una continua campaña mundial de publicidad en materia de descolonización, el Comité Especial, teniendo presentes las disposiciones de la

resolución 34/95 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, se propone nuevamente prestar permanente atención durante el próximo año a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización. En particular, el Comité espera continuar su examen de los correspondientes programas de publicaciones y de otras actividades de información previstas por la Dependencia de Información sobre Descolonización y el Departamento de Información Pública de la Secretaría. A ese respecto, el Comité, en estrecha cooperación con la Secretaría, formulará nuevamente recomendaciones adecuadas para su consideración por la Asamblea General acerca de los medios y arbitrios para lograr la más amplia difusión posible de la información pertinente. Además, la Mesa del Comité seguirá manteniendo contactos regulares y estrechos con las oficinas correspondientes de la Secretaría con miras a aplicar el párrafo 3 de la resolución 34/95 de la Asamblea, en el que la Asamblea pidió al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité, continuara adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. En tal sentido, la Asamblea sin duda deseará invitar al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos e instar a las Potencias administradoras a cooperar con el Secretario General para promover la difusión en gran escala de información sobre la descolonización.

172. Dada la importancia que asigna al papel de las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en la esfera de la descolonización en apoyo de los pueblos coloniales que luchan por su liberación, el Comité Especial, durante el próximo año, continuará requiriendo la estrecha colaboración de esas organizaciones con miras, entre otras cosas, a obtener su apoyo en la difusión de la información pertinente y en la movilización de la opinión pública mundial en pro de la causa de la descolonización. Con ese fin, el Comité tiene el propósito de seguir enviando grupos de sus miembros para que celebren consultas con las organizaciones interesadas y participen en las conferencias, seminarios y otras reuniones especiales sobre la descolonización que ellas organicen. En el mismo contexto, el Comité seguirá cooperando también con el Consejo Económico y Social en su examen del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo como contribución al logro de los objetivos de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

173. A la luz de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como su probable volumen de trabajo para el próximo año, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1981-1982 que recomienda a la Asamblea para su aprobación. En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea autorizó al Comité para reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión, el Comité, teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, decidió informar a la Asamblea de que podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1981 y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea tuviera en cuenta esa posibilidad.

174. El Comité Especial estima que, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General tal vez desee tomar en cuenta las diversas recomendaciones del Comité que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas bosquejadas en la presente sección, para que el Comité pueda desarrollar en 1981 las tareas que se propone. Además, el Comité recomienda que la Asamblea renueve su llamamiento a las Potencias administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados de las poblaciones de los territorios correspondientes. A este respecto, el Comité, teniendo presente los útiles resultados logrados como consecuencia de la activa participación de las Potencias administradoras interesadas en sus trabajos, recomienda que la Asamblea pida de nuevo a las Potencias administradoras que cooperen o que sigan cooperando con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en sus trabajos relacionados con los territorios sometidos a su administración respectiva. Teniendo presente la afirmación de la Asamblea de que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y los organismos especializados constituye un medio eficaz de promover el progreso de las poblaciones de esos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité recomienda también que la Asamblea invite a las Potencias administradoras a que permitan que representantes de los territorios de que se trate participen en los debates de la Cuarta Comisión y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus países respectivos. Igualmente, la Asamblea tal vez desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que observen las diversas peticiones que les han hecho la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

175. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo anteriormente esbozado, la Asamblea General también prevea créditos para las actividades que el Comité se propone realizar en 1981. El Comité fue informado de que las consecuencias financieras de las misiones visitadoras previstas en el párrafo 170 supra ascenderían a 155.000 dólares EE.UU. Si el Comité decide celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede (véase el párrafo 173 supra) en el contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y del inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea, los gastos ascenderían a unos 384.700 dólares EE.UU.

176. El programa adicional de amplia y constante publicidad de los trabajos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización para 1981 (véase el párrafo 171 supra) ocasionaría, según se calcula, gastos adicionales por unos 60.000 dólares EE.UU. Las ulteriores consultas y contactos previstos con los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (véase el párrafo 169 supra) entrañarían un gasto de unos 11.750 dólares EE.UU. Por otra parte, las consultas programadas entre el Presidente del Comité y el Presidente del Consejo Económico y Social entrañarían un gasto de alrededor de 3.700 dólares EE.UU. En este mismo contexto, las consultas periódicas con la OUA (véase el párrafo 169 supra) ocasionarían un gasto adicional de 21.000 dólares EE.UU. Las consultas y contactos con organizaciones no gubernamentales (véase el párrafo 172 supra) entrañarían un gasto de unos 27.400 dólares EE.UU. Además, la participación de los representantes del movimiento de liberación nacional en los trabajos del Comité, así como las disposiciones adoptadas en consulta con la OUA

para obtener información de particulares (véase el párrafo 166 supra) entrañarían un gasto de 30.000 dólares EE.UU. Por último, el Comité expresa la esperanza de que el Secretario General le seguirá suministrando todos los medios y personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea General y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta en el presente año.

R. Conclusión del período de sesiones de 1980

177. En su 1168a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Comité Especial decidió presentar directamente este informe a la Asamblea General.

178. En la 1181a. sesión, celebrada el 21 de agosto, el Presidente hizo una declaración con motivo de la clausura del período de sesiones de 1980 del Comité Especial (A/AC.109/PV.1181). En la misma sesión, el Comité decidió celebrar en 1980, según fuera conveniente y necesario, reuniones fuera del período de sesiones con el fin de examinar los informes de las misiones visitadoras que había enviado durante el año a las Islas Turcas y Caicos y a las Islas Cocos (Keeling).

179. El Comité Especial celebró sus 1182a. y 1183a. sesiones los días 23 y 24 de octubre para finalizar el examen de todos los temas de su programa, incluidos los dos informes mencionados anteriormente.

Carta de fecha 1° de abril de 1980 dirigida al Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por el Presidente del Comité Especial

En el capítulo V de su informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones (A/34/18), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señala:

"El Comité deplora que, pese a las frecuentes solicitudes que formuló a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, que la Asamblea General ha apoyado plenamente en su resolución 33/102, de 16 de diciembre de 1978, aún no haya recibido suficiente información pertinente a las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Convención. Por consiguiente, desearía volver a solicitar la cooperación de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de poder cumplir adecuadamente con dichas obligaciones."

Teniendo en cuenta esta opinión y la solicitud del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, a continuación expongo para información de los miembros del Comité una reseña de las medidas adoptadas hasta ahora por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en pleno cumplimiento de su mandato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial:

a) Desde que entró en vigor la Convención, el 4 de enero de 1969, el Presidente del Comité Especial ha transmitido anualmente al Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial todas las peticiones pertinentes que entran en el ámbito de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 15. Siempre que se recibieron peticiones que no eran pertinentes, se informó de ella al Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

b) Por lo que respecta a los informes que se solicitan en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 15, el Comité Especial, ante todo, pidió a todas las Potencias administradoras que incluyeran la información pertinente en los informes que anualmente transmiten al Secretario General de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas; en segundo término, el Comité Especial pidió al Secretario General que en los documentos que presentara al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de conformidad con el párrafo 4 del artículo 15 incluyera los documentos de trabajo relativos a determinados territorios que la Secretaría prepara anualmente sobre la base de la información transmitida de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta, y que sirven de base para el examen de esos territorios por el Comité Especial. Además, en relación con los territorios con respecto a los cuales no se recibe información de conformidad con el inciso e del Artículo 73 - y entre éstos están los territorios coloniales del Africa meridional - el Comité Especial pidió al Secretario General que incluyera en los documentos de trabajo toda la información que pudiera obtener de fuentes publicadas, para ser presentada también al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

c) Además, cada año, el Comité Especial ha señalado a la atención de las Potencias administradoras interesadas, para que tomaran las medidas pertinentes al respecto, las opiniones y recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre determinados territorios, según constan en los informes anuales de este último a la Asamblea General.

En lo que respecta a la expresión de pesar del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial citada antes, también se ha señalado a la atención de todas las Potencias administradoras con miras a obtener su cooperación a este respecto.

Como se desprende de lo dicho, el Comité Especial ha desempeñado constante y fielmente las tareas que se le han confiado en virtud de la Convención y ha prestado toda su cooperación a este respecto al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. En nombre del Comité Especial, deseo reiterar que el Comité sigue dispuesto a cooperar con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el desempeño de las tareas que le incumben de conformidad con el artículo 15.

En cumplimiento del mandato que se le confió, el Comité Especial, por su parte, seguirá buscando medios adecuados de aplicar rápidamente la Declaración en todos los territorios que todavía no han alcanzado la independencia. Al hacerlo, el Comité Especial se guiará por la convicción expresada repetidamente por la Asamblea General - la última vez en la resolución 34/94 de 13 de diciembre de 1979 - de que la total erradicación de la discriminación racial, el apartheid y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos en los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y mediante la afirmación de la Asamblea de que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones - incluido el apartheid - es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas.

Le agradecería que se pusiera a disposición de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, para su información, el texto de esta carta.

CAPITULO II*

DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1980, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1352), decidió, entre otras cosas, mantener su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia. Al mismo tiempo, el Comité Especial decidió también considerar la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización y examinarla en sesión plenaria y en sesiones del Subcomité.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1166a., 1168a., 1169a. y 1180a. celebradas entre el 16 de mayo y el 20 de agosto de 1980.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 34/95 de 13 de diciembre de 1979, relativa a la difusión de información sobre la descolonización. En el párrafo 3 de esa resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, "continúe adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización". El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 34/94 de la Asamblea General de la misma fecha. En el inciso e) del párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité "que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta a los pueblos oprimidos de Namibia". Además, el Comité prestó la debida atención a la información pertinente proporcionada por el representante del movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization (SWAPO), que se había presentado ante él durante el año.
4. En la 1166a. sesión, celebrada el 16 de mayo, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1166), presentó el 209° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1351) en que se esbozaba su programa de trabajo para 1980, y se incluían sugerencias sobre la observancia, en 1980, de la Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos, así como la conmemoración del 20° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960.
5. En esa misma sesión, el Presidente del Comité Especial señaló la exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General sobre las consecuencias administrativas y financieras de las recomendaciones contenidas en el 209° informe del Subcomité (véase el anexo I al presente capítulo).

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part II).

6. En esa misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el 209° informe e hizo suyas las recomendaciones que en él figuraban (véanse los párrs. 13 a 17 infra), en la inteligencia de que se realizarían las consultas necesarias, según correspondiera, en relación con la aplicación de recomendaciones concretas.
7. En la 1168a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, en una declaración que formuló ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1168), presentó los informes 211° y 212° del Subcomité (A/AC.109/L.1363 y L.1364). En el 211° informe figuraba una relación de las consultas realizadas por el Subcomité con el Departamento de Información Pública de la Secretaría acerca de las actividades de éste en relación con el tema (véase el anexo II al presente capítulo). El 212° informe contenía un proyecto de texto del "Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" que el Subcomité recomendaba al Comité Especial que examinara para presentarlo a la Asamblea General en relación con la conmemoración del 20° aniversario de la Declaración.
8. En esa misma sesión, el representante del Departamento de Información Pública hizo una declaración y respondió a una pregunta que le había formulado el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1168). También hicieron declaraciones los representantes de Australia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la India, la Costa de Marfil y Cuba, así como el Presidente del Subcomité (A/AC.109/PV.1168).
9. En esa misma sesión, el Comité Especial aprobó el 211° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1363) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban (véase el párr. 18 infra), en la inteligencia de que se celebrarían consultas adicionales, según correspondiera, acerca de la aplicación de recomendaciones concretas.
10. En esa misma sesión el Comité Especial decidió sin objeciones crear un grupo de trabajo oficioso integrado por Australia, la Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia (Presidente), la India y la República Unida de Tanzania, con el fin de examinar las recomendaciones hechas por el Subcomité en su 212° informe, teniendo en cuenta las observaciones que habían formulado al respecto los miembros en la 1168a. sesión (A/AC.109/PV.1168), e informar al Comité según correspondiera.
11. En la 1169a. sesión, celebrada el 6 de agosto, hicieron declaraciones los representantes de Checoslovaquia y Australia, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1169).
12. En la 1180a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Presidente señaló las enmiendas (A/AC.109/L.1371 y Add.1) relativas al proyecto de texto del plan de acción mencionado en el párrafo 7 supra (A/AC.109/L.1364) que había presentado el grupo de trabajo oficioso creado por el Comité Especial en su 1168a. sesión (véase el párr. 10 supra). En esa misma sesión el Comité Especial aprobó las enmiendas y aprobó el 212° informe del Subcomité, en su forma enmendada, por 20 votos contra ninguno y 2 abstenciones (véase el párr. 17 infra). Hicieron declaraciones los representantes de Australia y Dinamarca (A/AC.109/PV.1180).

B. Decisiones del Comité Especial

Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos

13. El 209º informe del Subcomité, que fue aprobado por el Comité Especial en su 1166a. sesión, celebrada el 16 de mayo de 1980 (véase el párr. 6 supra), contenía entre otras cosas, las siguientes recomendaciones acerca de la observancia en 1980 de la Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos:

a) El Presidente del Comité Especial podría emitir una declaración de apoyo a los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos;

b) Se podría pedir al Departamento de Información Pública que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Comité Especial contra el Apartheid, organizara en la Sede y en los centros de información de las Naciones Unidas:

- i) Una exposición de fotografías y publicaciones que mostrasen la lucha de los pueblos coloniales del Africa meridional por la libertad y la independencia;
- ii) La proyección pública de películas sobre la lucha por la independencia en el Africa meridional;
- iii) El suministro de material audiovisual relativo a la lucha por la liberación en el Africa meridional a estaciones nacionales de radio y televisión, por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas;
- iv) El suministro de información a las organizaciones no gubernamentales interesadas en cuestiones de descolonización, y especialmente en la lucha por la liberación en el Africa meridional;
- v) La distribución amplia de cualquier declaración o mensaje emitido por el Presidente del Comité Especial con ocasión de la Semana de solidaridad.

14. De conformidad con la decisión mencionada en el inciso a) del párrafo 13 supra, el 20 de mayo el Presidente hizo una declaración sobre la observancia de la Semana de solidaridad en los siguientes términos:

"Desde que la Asamblea General aprobó el 2 de noviembre de 1972 la decisión de observar anualmente una semana de solidaridad en apoyo a los pueblos coloniales de Africa (resolución 2911 (XXVII)), la comunidad mundial ha visto cómo han alcanzado la independencia Guinea-Bissau, Angola, Cabo Verde, las Comoras, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Djibouti y, más recientemente, Zimbabwe. Así pues, durante este período más de 22 millones de hombres y mujeres de Africa han alcanzado su tan anhelada liberación del régimen colonial.

Las resonantes victorias obtenidas por los pueblos valerosos de estas naciones libres e independientes demuestran claramente una vez más el final inevitable de la dominación colonial y extranjera. Por severas que sean las

medidas represivas, por violenta que sea la agresión armada, no se pueden sofocar las ansias de los pueblos que aún se encuentran bajo el yugo colonial de recuperar su derecho natural y lograr la justicia y la dignidad humana. Al mismo tiempo, estos acontecimientos también subrayan el hecho de que, si existe la dedicación necesaria y un empeño genuino, es posible conseguir una transición pacífica, aun en las situaciones coloniales más complejas y persistentes.

Para los miembros de la comunidad internacional, el hecho que estos antiguos territorios no autónomos hayan alcanzado la condición de nación y se hayan sumado a ellos representa un nuevo avance hacia la realización de la universalidad de la Organización mundial y promueve el logro de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En esta etapa crítica de la liberación de Africa y en la víspera del 20° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a la comunidad internacional le corresponde tomar las medidas necesarias para garantizar que Sudáfrica acate todas las decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia. Por consiguiente, redoblemos nuestros esfuerzos para que el impulso alcanzado con la victoria en Zimbabwe pueda mantenerse y reforzarse. Al hacerlo, debemos movilizar eficazmente a la opinión pública mundial en apoyo al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization (SWAPO), en su lucha por la liberación y prestarles toda la asistencia necesaria para que puedan obtener la libertad y la independencia sin más demora.

Al celebrar solemnemente por octavo año la Semana de solidaridad, consagremos nuevamente nuestros esfuerzos a la erradicación definitiva en el Africa meridional de los vestigios del colonialismo, incluidas todas las formas de discriminación, racial, racismo y apartheid que subsisten."

Celebración del 20° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

15. En el 209° informe del Subcomité también figuraban, entre otras cosas, las siguientes recomendaciones en relación con la celebración del 20° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales:

- a) El Comité Especial debería:
 - i) Pedir a la Asamblea General que durante su trigésimo quinto período de sesiones celebre una sesión extraordinaria para celebrar el 20° aniversario de la Declaración;
 - ii) Autorizar al Subcomité a preparar, para que el Comité lo examine, un programa de acción para acelerar la aplicación total de la Declaración, a fin de someterlo al examen de la Asamblea General en la sesión extraordinaria;
 - iii) Pedir a los Estados, los organismos especializados, las instituciones internacionales y las organizaciones regionales relacionadas con las Naciones Unidas que realicen actividades preparatorias para la celebración del 20° aniversario de la Declaración;

b) Se debería pedir al Secretario General que realice las siguientes actividades:

- i) Actualizar el número de diciembre de 1975 de la serie Descolonización (vol. II, No. 6) con el análisis de la labor en materia de descolonización realizada por las Naciones Unidas en general y el Comité Especial en particular;
- ii) Actualizar el número de The United Nations and Decolonization de enero de 1977 (OPI/573) dedicado al 20° aniversario de la Declaración;
- iii) Preparar proyecciones públicas de películas relativas a la lucha de liberación contra el colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;
- iv) Suministrar material audiovisual relativo a la lucha de los pueblos coloniales por la libre determinación, la independencia y la igualdad de derechos a estaciones nacionales de radio y televisión, por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas;
- v) Preparar una exposición de fotografías y publicaciones relativas a la lucha librada por los pueblos coloniales en ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia. Dicha exposición podría presentarse en varios centros de información de las Naciones Unidas;
- vi) Organizar reuniones informativas para las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

16. De conformidad con la recomendación del Comité Especial mencionada en el apartado i) del inciso a) del párrafo 15 supra, el Presidente, en una carta de fecha 23 de mayo de 1980 dirigida al Secretario General, pidió a éste que señalara a la atención de la Asamblea General las recomendaciones pertinentes del Comité acerca de la organización de los trabajos de la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones (véase A/35/413, anexo I).

17. En una carta de fecha 25 de agosto de 1980 dirigida al Secretario General, el Presidente también presentó, para que fuera sometido al examen de la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, el texto de un proyecto de resolución que contenía el "Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", texto que había sido aprobado por el Comité Especial en su 1180a. sesión, celebrada el 20 de agosto (véase A/35/413, anexo II).

Otras decisiones

18. En el 211° informe del Subcomité, que el Comité Especial aprobó en su 1168a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1980 (véase el párr. 9 supra) figuraban, entre otras cosas, las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 1) El Comité Especial reitera la importancia de que las Naciones Unidas den la más amplia difusión posible a la información sobre todos los aspectos del proceso de descolonización como medio para promover los objetivos y propósitos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y

pueblos coloniales y para movilizar la opinión pública mundial en apoyo de la lucha que están librando los pueblos de los territorios bajo dominación colonial para alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia.

2) El Comité Especial concede gran importancia a los estudios y las monografías publicadas en los números de Descolonización por la Dependencia de Estudios e Información sobre Descolonización creada dentro del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización en cumplimiento de la resolución 3164 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973. Considera que el trabajo de la Dependencia debe continuar centrándose en la situación de los territorios coloniales y sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. A tal fin, recomienda que se fortalezcan el personal y los recursos de la Dependencia para que ésta pueda desempeñar más eficazmente las funciones para las que fue creada.

3) El Comité Especial recomienda que el Departamento de Información Pública, en estrecha consulta con la Dependencia de Estudios e Información sobre Descolonización, adopte medidas concretas para intensificar, por todos los medios a su alcance, su labor de publicidad en la esfera de la descolonización. En particular, el Comité recomienda que el Departamento de Información Pública:

a) Dé especial importancia a la lucha por la liberación en Namibia y a las actividades de la South West Africa People's Organization (SWAPO);

b) Difunda más ampliamente, de una forma accesible al público, los textos y resoluciones fundamentales adoptados por los diversos órganos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, así como otros materiales básicos sobre el proceso de descolonización;

c) Establezca una colaboración más estrecha con los movimientos de liberación nacional de Namibia por conducto del Comité Coordinador para la Liberación de Africa de la Organización de la Unidad Africana y de los centros de información de las Naciones Unidas de Lusaka y otras partes, según corresponda, con miras al intercambio rápido y sistemático de información y materiales de publicidad;

d) Intensifique las actividades de todos los centros de información de las Naciones Unidas, en particular de los situados en algunos países de Europa occidental y América;

e) Adopte las medidas necesarias para acelerar la distribución de material sobre descolonización, especialmente teniendo en cuenta las próximas actividades y acontecimientos relacionados con el 20° aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

4) El Comité Especial lamenta que la información sobre descolonización proporcionada por el Departamento de Información siga recibiendo una difusión tan limitada en los medios de comunicaciones de masa, en particular en ciertos países de Europa occidental y América. Por lo tanto, el Comité, reitera su opinión de que debe instarse al Departamento de Información Pública a que se esfuerce al máximo para obtener una respuesta más favorable de los principales órganos de información de dichos países y a que proporcione al Comité un análisis de las causas de tan limitada difusión.

5) El Comité Especial opina que algunas organizaciones no gubernamentales están desempeñando una función importante en la amplia difusión de información sobre descolonización. Reitera su llamamiento a todas las organizaciones no gubernamentales para que intensifiquen sus campañas de apoyo a todos los pueblos coloniales, en particular a los del Africa meridional, y a sus movimientos de liberación nacional en su lucha para alcanzar la libre determinación y la independencia. Además, las insta a que alerten a la opinión pública contra las maniobras de las autoridades de ocupación sudafricanas para imponer un supuesto "acuerdo interno" en Namibia.

6) El Comité Especial recomienda que se pida al Secretario General que prepare una lista actualizada de las organizaciones no gubernamentales que se muestran activas en la esfera de la descolonización, a fin de que el Comité pueda establecer o intensificar contactos con ellas durante 1981.

7) Teniendo en consideración el hecho de que 1980 marca el 20° aniversario de la aprobación por la Asamblea General de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, el Comité Especial recomienda que se pida a los Estados Miembros que den la más amplia publicidad posible a dicho acontecimiento.

19. Durante el año que se examina, el Comité Especial también adoptó decisiones sobre publicidad en relación con temas de su programa, según se indica a continuación:

a) En un consenso sobre las actividades militares en los territorios coloniales, aprobado en su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto (véase el cap. IV del presente informe, párr. 8), el Comité Especial pidió al Secretario General que "por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, emprenda una campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General";

b) En una resolución concerniente a las actividades económicas extranjeras en los territorios coloniales, aprobada en su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto (véase el cap. V del presente informe, párr. 9), el Comité Especial, entre otras cosas, pidió al Secretario General "que emprenda, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas en los territorios coloniales por los monopolios extranjeros y respecto de Namibia, al apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica";

c) En un consenso sobre la cuestión de Namibia aprobado en la 1181a. sesión, celebrada el 21 de agosto (véase el cap. VIII del presente informe, párr. 13), el Comité Especial reiteró su petición de que el Secretario General "intensifique aún más sus esfuerzos, utilizando todos los medios de comunicación disponibles, para movilizar a la opinión pública mundial contra la política que sigue ese Gobierno con respecto a Namibia. A este respecto, el Comité acoge complacido la próxima Conferencia Internacional de Solidaridad con la Lucha del Pueblo de Namibia, que se celebrará en París en septiembre de 1980 por iniciativa de la South West Africa People's Organization de Namibia".

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad
con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

Consecuencias administrativas y financieras de las recomendaciones
que figuran en el documento A/AC.109/L.1351

1. En el inciso e) del párrafo 10 de su informe, el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia recomendaría al Comité Especial que pidiera al Secretario General que realizara una serie de actividades en conmemoración del 20° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, incluida, entre otras cosas, la actualización de The United Nations and Decolonization, publicada en enero de 1977, que se dedicaría al 20° aniversario de la Declaración.
2. El costo de actualizar la publicación antes mencionada se calcula en 40.000 dólares. El Secretario General hará todo lo posible por absorber este costo con los recursos con que cuenta el Departamento de Información Pública de la Secretaría. No obstante, si esto no fuera posible, se solicitarían recursos adicionales por un monto no superior a 40.000 dólares en el contexto del segundo informe sobre ejecución del programa correspondiente al bienio 1980-1981.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1353.

Difusión de información sobre la descolonización por el
Departamento de Información Pública de la Secretaría

1. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 34/41, de 21 de noviembre de 1979, 34/92 F, de 12 de diciembre de 1979, y 34/95, de 13 de diciembre de 1979, el Departamento de Información Pública de la Secretaría continuará realizando actividades sobre la cuestión de la descolonización en conjunto, incluso respecto de sesiones de la Asamblea General, el Comité Especial y otros órganos de las Naciones Unidas, y difundiendo información por conducto de sus servicios para los medios de comunicación y su red de centros y servicios de información.
2. Por conducto de la oficina del Coordinador del Grupo de Tareas Temático sobre Descolonización del Departamento de Información Pública, se mantiene estrecho enlace con el Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización, la secretaría del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.
3. A continuación figura un informe de los trabajos realizados por las divisiones y servicios pertinentes del Departamento de Información Pública sobre la descolonización y asuntos relacionados con ella.

1. DIVISION DE PRENSA Y PUBLICACIONES

A. Sección de Prensa

4. La Sección de Prensa proporciona información completa sobre la labor del Comité Especial y sus subcomités, el Consejo de Administración Fiduciaria, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Comité Especial contra el Apartheid. Se preparan detallados comunicados de prensa, incluso información de antecedentes sobre los territorios y asuntos que se examinan, con resúmenes de los documentos y resoluciones pertinentes, así como síntesis de los períodos de sesiones de los órganos de las Naciones Unidas de que se trate. Los comunicados de prensa se distribuyen en la Sede de las Naciones Unidas y a los medios de información, las misiones permanentes de los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales, así como a los centros de información de las Naciones Unidas de todo el mundo.
5. En los comunicados de prensa sobre descolonización se da igual importancia a todos los territorios, tanto grandes como pequeños. Cada vez que el Comité Especial inicia el examen de un nuevo tema, la Sección proporciona información de antecedentes sobre el territorio de que se trate. Se da información de antecedentes análoga siempre que la Asamblea General o el Consejo de Seguridad se ocupan de una cuestión relacionada con la descolonización.
6. Los resúmenes de las reuniones en la esfera de la descolonización también se publican en francés.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1363, anexo.

7. Además, se envían oficiales de prensa de la Sede de las Naciones Unidas para informar sobre sesiones celebradas fuera de Nueva York y promover el mayor interés posible entre los medios en información de las actividades de descolonización.

8. También se publican como comunicados de prensa los anuncios de contribuciones y las promesas de contribuciones a los fondos establecidos por la Asamblea General en apoyo de la lucha contra el colonialismo, así como los textos de mensajes o las declaraciones de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización.

9. Se preparan asimismo artículos especiales sobre temas relacionados con la descolonización para una amplia variedad de revistas y periódicos de países del tercer mundo, que se publican en francés e inglés.

10. Aparte de los comunicados de prensa y de los artículos, se proporciona información sobre la descolonización a los medios de información en las sesiones informativas diarias que celebran el Director y otros altos funcionarios de la División de Prensa y Publicaciones. Se organizan conferencias de prensa para las delegaciones sobre temas de descolonización. Se señalan asimismo a la atención de los medios de información, en forma individual, temas de interés particular para su región o su esfera especial de actividad.

B. Servicio de Publicaciones

11. El Servicio de Publicaciones da la mayor publicidad posible a los trabajos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, principalmente por conducto de sus dos publicaciones periódicas: Objetivo: Justicia, y ONU - Crónica Mensual. La información trata de las sesiones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Comité Especial y sus subcomités, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y otros órganos interesados en la cuestión de la descolonización; de las declaraciones de los representantes de Estados Miembros y movimientos de liberación; de los textos de resoluciones aprobadas; e incluye artículos especiales sobre diversos aspectos de la cuestión.

12. Además, aparecen capítulos sobre descolonización en obras de referencia general tales como el United Nations Yearbook, el ABC de las Naciones Unidas y la publicación recientemente actualizada Las Naciones Unidas al alcance de todos. En 1979 se preparó una versión revisada y ampliada del folleto titulado The Special Committee of 24: What It Is, What It Does, How It Works, para su publicación a principios de 1980.

13. En celebración del 20° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, se actualizará la publicación The United Nations and Decolonization. También se encuentra en estudio una propuesta relativa a un volante sobre los Territorios de poca extensión.

2. RELACIONES EXTERIORES

A. Sección de Apoyo a la Información

14. La Sección de Apoyo a la Información, mediante telegramas y memorandos especiales, comunica a las oficinas del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a los centros de información y otras oficinas externas de las Naciones Unidas, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y las declaraciones formuladas por el Secretario General, el Presidente de la Asamblea General y otros funcionarios de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización.

15. Esta sección distribuye también a los centros de información y otras oficinas externas de las Naciones Unidas memorandos relativos a las actividades y medidas adoptadas por el Comité Especial en relación con las resoluciones mencionadas, y señala a la atención de las oficinas externas las celebraciones relacionadas con la lucha contra el colonialismo y en pro de la libre determinación.

16. Asimismo, se distribuyen a los centros de información otros materiales, publicaciones y documentos informativos sobre el tema, entre ellos Las Naciones Unidas Hoy (Sugerencias para los conferenciantes), Descolonización, Boletín de Namibia, Objetivo: Justicia, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

17. La sección, en estrecha colaboración con la División del Consejo de Seguridad y las Comisiones Políticas del Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad, difunde asimismo información a los centros de información de las Naciones Unidas respecto de las misiones especiales que realizan el Consejo de Seguridad y el Comité Especial.

B. Sección de Políticas y Programas

18. Como lo ha hecho en el pasado, la Sección de Políticas y Programas sigue impartiendo a los centros de información instrucciones tendientes a intensificar las actividades publicitarias sobre la labor de la Organización en materia de descolonización, en particular respecto de celebraciones especiales como la Semana de la solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos.

19. Entre las actividades que se exhorta a iniciar, se incluyen las siguientes: a) la proyección de películas sobre la lucha por la independencia en el Africa meridional; b) la distribución de materiales radiofónicos y audiovisuales a las redes nacionales de radio y televisión; c) la exposición de fotografías y libros; d) la organización de reuniones informativas para organizaciones no gubernamentales; y e) la ayuda a los gobiernos miembros de sus respectivas regiones en la organización de esas celebraciones.

C. Dependencia de Proyectos Especiales

20. Durante la realización del Programa de estudios avanzados para graduados organizado por el Departamento de Información Pública en 1980, la Dependencia de Proyectos Especiales prestará especial atención a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. Se dedicarán sesiones informativas especiales a las Naciones Unidas y la descolonización, a Namibia, a las medidas de las Naciones Unidas contra el apartheid en Sudáfrica y a la discriminación racial.

21. El folleto titulado, Las Naciones Unidas Hoy (Sugerencias para los conferenciantes) que se publica anualmente en español, francés e inglés, se ocupa extensamente del problema de la descolonización. La edición de 1980 dedicará varios capítulos a este problema y contendrá información actualizada sobre los principales aspectos de las actividades de la Organización en la esfera de la descolonización, la discriminación racial y el apartheid. Esta publicación es muy utilizada por los oradores que se refieren a las Naciones Unidas y como material de consulta para escuelas, universidades y organizaciones no gubernamentales de todo el mundo.

D. Sección de Visitantes y Dependencia de Información al Público

22. La Sección de Visitantes y la Dependencia de Información al Público continuarán ocupándose del tema de la descolonización como uno de los temas prioritarios en sus actividades de información y le prestarán particular atención durante las visitas guiadas y las sesiones informativas. Siempre que sea posible, se procurará lograr que oradores de las Naciones Unidas hablen a los grupos sobre este tema en la Sede y fuera de ella. Actualmente se muestran a los visitantes las siguientes películas: End of an Era, Namibia: A Trust Betrayed, Free Namibia, y A Nation is Born.

E. Sección de Organizaciones no Gubernamentales

23. La Sección de Organizaciones no Gubernamentales organiza reuniones de información y proyecta películas sobre descolonización para la comunidad no gubernamental.

24. En el salón de las organizaciones no gubernamentales, en la Sede, pueden encontrarse ejemplares de todos los documentos y publicaciones que se refieren a la descolonización.

F. Dependencia de Programas de Información sobre Educación

25. La Dependencia de Programas de Información sobre Educación celebrará su seminario anual del Programa Triangular de Becas en Nueva Delhi en noviembre de 1980. Dicho seminario, al que asisten educadores de la más alta categoría, prestará especial atención a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. Se proyectarán películas y se analizarán las maneras de realizar una enseñanza eficaz sobre el tema en los establecimientos educacionales.

26. Un nuevo volante sobre las actividades de las Naciones Unidas contra el apartheid publicado en árabe, español, francés e inglés contiene también información sobre problemas relacionados con la descolonización.

27. Actualmente se prepara un cartel sobre los logros de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización que se producirá en español, francés e inglés. Asimismo, se dispondrá de una serie de diapositivas y de una guía para maestros sobre el mismo tema para su distribución en las escuelas.

3. SERVICIOS DE RADIO Y MEDIOS VISUALES

A. Servicio de Medios Visuales

28. El Servicio de Medios Visuales continuará registrando en cinta videoscópica y película las reuniones sobre descolonización celebradas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Comité Especial y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, para su distribución a las agencias noticiosas. Se conservarán también copias en los archivos cinematográficos.

29. Además de la información normal sobre reuniones conmemorativas con películas, grabaciones videoscópicas y fotografías, el Servicio de Medios Visuales volverá a organizar la proyección de películas seleccionadas en el auditorio Dag Hammarskjöld durante la Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos, para el Día de Namibia y para el Día de la Solidaridad con el Pueblo de Namibia.

B. Sección de Producciones Especiales

30. Como parte de su programa de trabajo para 1980, la Sección de Producciones Especiales, en colaboración con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, producirá una nueva película sobre Namibia, así como un corto de televisión de 60 segundos de duración para el Día de Namibia.

C. Sección de Fotografías y Material de Exposiciones

31. Para el Año Internacional de la Solidaridad con el Pueblo de Namibia, la Sección de Fotografías y Material de Exposiciones preparó una exposición que habrá de utilizarse luego como exhibición semipermanente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y en las oficinas de las Naciones Unidas de Ginebra y de Viena. Se ha enviado copia del material contenido en esta exposición a todos los centros de información de las Naciones Unidas.

D. Servicio de Radio

32. El Servicio de Radio continuará dando amplia y constante publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización.

33. Se dará intensa difusión en 16 idiomas a la labor en la esfera de la descolonización del Comité Especial y de sus subcomités, así como de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas (incluido en particular el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia), en los boletines regulares de noticias y en los programas de noticias del Servicio.

34. Las sesiones del Consejo de Seguridad que traten los problemas coloniales en Africa serán difundidas en dicha región, en inglés, por onda corta.

35. Se transmitirán por teléfono y radio las declaraciones y entrevistas importantes sobre descolonización a las organizaciones nacionales de radiodifusión para que éstas las retransmitan a su vez.

36. El Servicio de Radio producirá, principalmente en forma semanal, programas documentales y especiales en 16 idiomas sobre las cuestiones importantes que tienen ante sí las Naciones Unidas. Varios de estos programas se dedicarán total o parcialmente a temas de la descolonización. Lo mismo se aplica a los programas regionales que los servicios de radio brindan semanal, quincenal o mensualmente para Africa, Asia, América Latina, el Oriente Medio y la zona del Caribe.

37. En ocasión de celebraciones especiales tales como el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, la Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos, el Día de Namibia, el Día de Solidaridad con el Pueblo de Namibia y su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization (SWAPO), y el vigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Servicio proporcionará material pertinente a organizaciones de radiodifusión del mundo entero.

38. Durante todo 1980, el Servicio de Radio continuará produciendo programas diarios en seis idiomas hablados en el Africa meridional, dedicados exclusivamente a las actividades de las Naciones Unidas contra el apartheid y en apoyo del derecho a la libre determinación, así como a cuestiones conexas de interés para los pueblos del Africa meridional. Varias organizaciones nacionales de radiodifusión transmiten los programas al Africa meridional a razón de 9 horas diarias en promedio.

39. El Servicio de Radio producirá una serie especial de programas sobre Namibia de un cuarto de hora de duración, en alemán, francés, español e inglés, para ser transmitidos por organizaciones nacionales de radiodifusión.

4. DIVISION DE INFORMACION ECONOMICA Y SOCIAL

40. Esta División continuará difundiendo información sobre la descolonización por conducto de sus publicaciones (comunicados de prensa, hojas informativas y artículos) sobre temas como el nuevo orden económico internacional, el apartheid, las empresas transnacionales, los recursos naturales y otros análogos.

41. Además juntamente con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, la División está organizando 7 simposios relativos a las actividades de las empresas transnacionales en el Africa meridional y su colaboración con los regímenes racistas y minoritarios de esa región.

CAPITULO III*

CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1980, al aprobar sugerencias relativas a la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1352), el Comité Especial decidió examinar como tema separado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios. Asimismo, el Comité Especial decidió que el tema se examinara en sesiones plenarias y, si procedía, en el Subcomité de Pequeños Territorios en relación con la consideración de los distintos territorios.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1165a., 1166a., 1168a. y 1181a., celebradas entre el 28 de marzo y el 21 de agosto.
3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 34/94 de 13 de diciembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 13 de esa resolución, la Asamblea exhortaba a las Potencias administradoras a que "Sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios [bajo su administración] a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes". Además, el Comité tuvo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General 34/34, 34/35, 34/36 y 34/39 de 21 de noviembre de 1979, relativas, respectivamente, a las Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Montserrat y las Islas Turcas y Caicos, Samoa Americana, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Guam, y de las decisiones de la Asamblea General 34/409, 34/410 y 34/411, de la misma fecha, relativas respectivamente, a las Islas Cocos (Keeling), Tokelau y Santa Elena.
4. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo ante sí el informe de su Presidente (véase el anexo al presente capítulo) sobre las consultas que había celebrado con los representantes de las Potencias administradoras de conformidad con el párrafo 3 de la resolución aprobada por el Comité en su 1151a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1979 1/.
5. Según se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité Especial envió dos misiones visitadoras durante el año, una a las Islas Turcas y Caicos en abril y la otra a las Islas Cocos (Keeling) en julio, para responder a las invitaciones dirigidas por las Potencias administradoras interesadas, a saber, los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Australia, respectivamente.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part II).

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), vol. I, cap. IV. párr. 13.

6. El Presidente hizo declaraciones relativas al tema en las sesiones 1165a., de 28 de marzo, 1166a., de 16 de mayo, y 1181a., de 21 de agosto de 1980 (A/AC.109/PV.1165, PV.1166 y PV.1181).

7. En la 1168a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Presidente señaló un proyecto de resolución sobre el tema que había preparado sobre la base de consultas (A/AC.109/L.1367). En esa misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el proyecto de resolución (véase el párr. 11 infra).

8. El 7 de agosto, se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/619) a los representantes de las Potencias administradoras interesadas para que lo señalaran a la atención de sus gobiernos respectivos.

9. Además del examen del tema en sesiones plenarios del Comité Especial, indicado anteriormente, el Subcomité de Pequeños Territorios, al considerar los distintos territorios cuyo examen se le había encargado, tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General que se mencionan en el párrafo 3 supra, así como las decisiones anteriores del Comité Especial sobre el tema.

10. Posteriormente, el Comité Especial, al aprobar los informes pertinentes de su Subcomité de Pequeños Territorios, así como los informes de las misiones visitadoras que había enviado a los territorios de que se trataba, hizo suyas varias conclusiones, recomendaciones y consensos relativos al envío de misiones visitadoras a los distintos territorios, según se indica en los siguientes capítulos del presente informe:

<u>Capítulo</u>	<u>Territorio</u>
XIII	Tokelau
XV	Santa Elena
XVI	Samoa Americana
XVII	Guam
XIX	Bermudas
XX	Islas Vírgenes Británicas
XXI	Montserrat
XXII	Islas Caimán
XXIII	Islas Vírgenes de los Estados Unidos
XXVII	Islas Cocos (Keeling)
XXVIII	Islas Turcas y Caicos

B. Decisión del Comité Especial

11. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/619) aprobada por el Comité Especial en su 1168a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1980, a que se hace referencia en el párrafo 7 supra:

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente sobre la cuestión 2/,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y el Comité Especial en que se pide a las Potencias administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración,

Consciente de los resultados constructivos logrados como consecuencia del envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas, al obtener información directa acerca de los territorios de que se trata y al determinar los deseos y aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro, aumentando así la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a que esos pueblos alcancen los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la Carta de las Naciones Unidas.

Tomando nota con satisfacción del envío de misiones visitadoras a las Islas Turcas y Caicos y a las Islas Cocos (Keeling) en 1980 por invitación de los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Australia, respectivamente,

1. Subraya la necesidad de seguir enviando misiones visitadoras a territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y efectiva de la declaración respecto de esos territorios;

2. Insta a las Potencias administradoras interesadas a cooperar o seguir cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

3. Pide a su Presidente que continúe sus consultas con las Potencias administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que informe al respecto, según proceda, al Comité Especial.

2/ Véase el anexo al presente capítulo.

Informe del Presidente

1. En su 1151a. sesión, de 3 de agosto de 1979, el Comité Especial aprobó una resolución relativa a la cuestión de enviar misiones visitadoras a los territorios a/. Los párrafos de la parte dispositiva de esa resolución dicen lo siguiente:

"El Comité Especial,

...

1. Subraya la necesidad de seguir enviando misiones visitadoras a territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y efectiva de la Declaración respecto de esos territorios;

2. Insta a las Potencias administradoras del caso a cooperar o seguir cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

3. Pide a su Presidente que continúe sus consultas con las Potencias administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que informe al respecto, según proceda, al Comité Especial."

2. A continuación se reseñan las consultas realizadas de conformidad con el párrafo 3 de la resolución.

3. En relación con la solicitud que se les hacía en las decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial, los representantes de Australia, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reiteraron que sus respectivos Gobiernos seguían estando dispuestos a proporcionar al Comité Especial, de acuerdo con las prácticas y procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre los territorios de que se trataba, a participar en los trabajos conexos del Comité y a recibir misiones visitadoras en los territorios que se encontraban bajo su administración, según el caso, y sobre la base de las consultas pertinentes que se realizaran posteriormente.

4. El Presidente observa con satisfacción que, durante su actual período de sesiones, el Comité Especial ha podido enviar misiones visitadoras a las Islas Turcas y Caicos, administradas por el Reino Unido, y a las Islas Cocos (Keeling), administradas por Australia, por invitación de los respectivos Gobiernos (véase también el apéndice infra).

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1366 y Corr.1.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), vol. I, cap. IV, párr. 13.

5. El Presidente, tomando nota con satisfacción de la actitud positiva mantenida a este respecto por los gobiernos interesados y de su activa participación durante el año en las actividades conexas del Comité Especial, desea una vez más subrayar la necesidad de continuar enviando misiones visitadoras a los territorios coloniales a fin de ayudar eficazmente el logro pleno y rápido de los objetivos de la Declaración por parte de los pueblos de dichos territorios.
6. El Presidente mantendrá informado al Comité Especial de cualquier novedad en sus consultas con las Potencias administradoras interesadas en esta cuestión.

Apéndice

Misiones visitadoras enviadas por el Comité Especial
o por la Asamblea General

- 1965 Islas Cook (supervisión de las elecciones)
- 1966 Guinea Ecuatorial
- 1967 Adén
- 1968 Guinea Ecuatorial (referéndum/supervisión de las elecciones)
- 1971 Papua Nueva Guinea (conjuntamente con el Consejo de Administración Fiduciaria)
- 1972 Niue
Papua Nueva Guinea (observación de las elecciones - conjuntamente con el Consejo de Administración Fiduciaria)
- 1974 Niue (observación del referéndum)
Islas Cocos (Keeling)
Islas Gilbert y Ellice (observación del referéndum)
- 1975 Cabo Verde
Monserrat
Sáhara Español
- 1976 Islas Vírgenes Británicas
Tokelau
- 1977 Somalia Francesa (referéndum/observación de las elecciones)
Islas Caimán
Islas Vírgenes de los Estados Unidos
- 1979 Guam
Nuevas Hébridas
- 1980 Islas Turcas y Caicos
Islas Cocos (Keeling)

CAPITULO IV*

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

A. Examen por el Comité Especial

1. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1171a. a 1174a. y 1179a., celebradas entre el 11 y el 20 de agosto de 1980.
2. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 34/94, de 13 de diciembre de 1979, que en su párrafo 10 exhortaba a las Potencias coloniales "a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a que se abstengan de establecer otras nuevas en el futuro".
3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría en que figuraban información sobre actividades militares y disposiciones de carácter militar en los territorios siguientes: Namibia (A/AC.109/605 y Corr.1), Guam (A/AC.109/612) y Belice, las Bermudas, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/614).
4. El debate general sobre el tema se celebró en las sesiones 1171a. a 1174a., celebradas entre el 11 y el 14 de agosto. Participaron en el debate los siguientes Estados Miembros: China en la 1171a. sesión (A/AC.109/PV.1171); Checoslovaquia, Bulgaria y Yugoslavia en la 1172a. sesión (A/AC.109/PV.1172); la India y Cuba en la 1173a. sesión (A/AC.109/PV.1173); y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 1174a. sesión (A/AC.109/PV.1174).
5. En la 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Presidente señaló un proyecto de consenso sobre el tema (A/AC.109/L.1374 y Corr.1), preparado sobre la base de consultas.
6. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de consenso (A/AC.109/L.1374 y Corr.1) (véase el párr. 8 infra). Hicieron declaraciones los representantes de Australia y Dinamarca (A/AC.109/PV.1179).
7. El 28 de agosto, se transmitieron copias del consenso (A/AC.109/630) a todos los Estados.

B. Decisión del Comité Especial

8. El texto del consenso (A/AC.109/630), aprobado por el Comité Especial en su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1980, al que se hace referencia en el párrafo 6 supra, se reproduce a continuación:

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part. II).

1) El Comité Especial, habiendo examinado el tema titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", y recordando la decisión que adoptó sobre ese tema el 8 de agosto de 1979 ^{1/}, deplora que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que la Asamblea General les ha dirigido repetidamente, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 34/94 de 13 de diciembre de 1979, en el sentido de que "retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras" y también en el inciso 5) del párrafo 3 de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en la que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración.

2) Al reafirmar el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia que corresponde a los pueblos de todos los territorios coloniales y dependientes de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, enunciado en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, el Comité Especial reitera su convicción de que las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios de que se trata constituyen en gran número de casos un grave obstáculo para la pronta y plena aplicación de la Declaración respecto de esos territorios.

3) En el Africa meridional sigue imperando una situación particularmente crítica, debido a las continuas maniobras del régimen racista minoritario de Pretoria tendientes a perpetuar su ocupación ilegal de Namibia e imponer un régimen títere al pueblo del Territorio. El régimen ilegal de ocupación ha recurrido a medidas desesperadas para reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas del pueblo y mantener su control sobre el Territorio. En la escarlata de su guerra contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, que luchan por la libertad y la independencia, el régimen ha cometido repetidos actos de agresión armada contra los Estados vecinos de Angola y Zambia.

4) El Gobierno de Sudáfrica también ha seguido expandiendo su red de bases militares y ha procedido a aumentar en forma masiva sus fuerzas militares en el Territorio. A este respecto, el Comité Especial condena toda continuación de la cooperación que prestan a Sudáfrica algunos países occidentales y otros Estados al suministrarle armas y equipo militar así como tecnología, incluso tecnología y equipo nucleares, que podrían utilizarse para fines militares.

5) El Comité Especial condena todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que privan a los pueblos de que se trata de su derecho a la libre determinación y a la independencia. Condena, en especial, el uso masivo de fuerzas armadas en Namibia por el régimen ilegal de ocupación, en sus vanos esfuerzos por

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), vol. I, cap. VI, párr. 12.

sofocar la lucha por la libertad del pueblo oprimido del Territorio y el refuerzo de la presencia militar de Sudáfrica en el Territorio, incluido el reciente establecimiento del llamado Ejército de Africa Sudoccidental/Namibia, como medio de consolidar su ocupación ilegal de éste.

6) El Comité Especial, en consecuencia, exige la cesación inmediata de la guerra de opresión llevada a cabo por el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, así como del desmantelamiento urgente de todas las bases militares en el Territorio. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para alcanzar su libertad e independencia, el Comité Especial hace un llamamiento a todos los Estados para que aumenten su asistencia moral y material al pueblo oprimido de Namibia y a su movimiento de liberación nacional.

7) El Comité Especial condena toda continuación de la colaboración y el apoyo militares que prestan ciertos países occidentales y otros Estados al Gobierno de Sudáfrica e insta a todos los Estados a que pongan fin a toda esa colaboración y apoyo a ese Gobierno, en especial la venta de armas y otro material, que aumenta su capacidad para librar guerras contra los Estados africanos vecinos. En particular, el Comité insta a todos los Gobiernos a que observen estrictamente las disposiciones de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en que el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió imponer determinadas sanciones en contra de Sudáfrica.

8) El Comité Especial condena la continuación de la cooperación en la esfera nuclear de ciertos países occidentales y otros Estados a Sudáfrica. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexa que aumenten su capacidad nuclear. A este respecto, el Comité tiene especialmente presentes la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 35° período ordinario de sesiones, celebrado en Freetown del 18 al 28 de junio de 1980 2/.

9) El Comité Especial reitera el llamamiento dirigido al Consejo de Seguridad por la Asamblea General en la resolución S-9/2, de 3 de mayo de 1978, de que el Consejo de Seguridad "tome medidas apropiadas, eficaces y urgentes para impedir que Sudáfrica adquiera o desarrolle armas nucleares y haga explotar artefactos nucleares, y para asegurar el desmantelamiento de las instalaciones de ensayos nucleares en el Desierto de Kalahari todo lo cual pone en peligro la paz y la seguridad internacionales".

10) El Comité Especial lamenta que las Potencias coloniales y sus aliados establezcan y mantenga en los territorios coloniales bajo su administración, bases y otras instalaciones militares que obstaculizan la aplicación de la Declaración y son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

2/ A/35/463 y Corr.1, anexo I, declaración CM/ST.15 (XXXV).

11) El Comité Especial reitera su condena de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los intereses y derechos de los pueblos coloniales correspondientes y, en especial, para su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité insta una vez más a las Potencias coloniales involucradas a que pongan fin a tales actividades y eliminen dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

12) El Comité Especial condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos. El Comité lamenta, en particular la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para instalaciones militares. Aunque se ha aducido que los servicios que requieren esas instalaciones crean fuentes de empleo, la utilización en gran escala de recursos económicos y humanos internos para tal fin desvía recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios interesados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de la población de esos territorios.

13) El Comité Especial pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, emprenda una campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

CAPITULO V*

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN RHODESIA DEL SUR, EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1171a. a 1173a. y 1179a., celebradas entre el 11 y el 20 de agosto de 1980.
2. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 34/41, de 21 de noviembre de 1979, relativa a las actividades de los intereses económicos extranjeros en los territorios coloniales y la resolución 34/94, de 13 de diciembre de 1979, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como de las resoluciones relativas a los territorios coloniales de Africa.
3. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre la situación económica y, en particular, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes Territorios: las Islas Caimán (A/AC.109/599); las Bermudas (A/AC.109/600); las Islas Turcas y Caicos (A/AC.109/601) y Namibia (A/AC.109/611).
4. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1171a. a 1173a., celebradas entre el 11 y el 13 de agosto. Participaron en el debate los siguientes Estados Miembros: China, en la 1171a. sesión (A/AC.109/PV.1171); Trinidad y Tabago, Australia, Etiopía, Checoslovaquia, Bulgaria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, en la 1172a. sesión (A/AC.109/PV.1172); y la India, la Costa de Marfil y Cuba, en la 1173a. sesión (A/AC.109/PV.1173).
5. En la 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1375 y Corr.1) presentado por el Presidente y preparado sobre la base de las consultas celebradas sobre el particular.
6. En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó una enmienda oral al párrafo 15, en virtud de la cual se agregarían las palabras "y condiciones de trabajo" después de la expresión "regímenes de salarios".
7. En la misma sesión, tras sendas declaraciones formuladas por el Presidente y el representante de Australia (A/AC.109/PV.1179), el Comité Especial aprobó sin objeciones la enmienda oral de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. A continuación el Comité aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1375 y Corr.1,

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part III).

en su forma enmendada oralmente, por 22 votos contra ninguno y 2 abstenciones (véase el párrafo 9 infra). Los representantes de Dinamarca, la Costa de Marfil y Fiji también formularon declaraciones (A/AC.109/PV.1179).

8. El 28 de agosto de 1980 se transmitieron ejemplares de la resolución (A/AC.109/631) a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana (OUA).

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/631) aprobada por el Comité Especial en su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1980, a que se hace referencia en el párrafo 7 supra:

El Comité Especial,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional y demás territorios coloniales, viola directamente los derechos de los habitantes así como los principios de la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta, y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las decisiones pertinentes, incluida en particular, la Declaración sobre inversiones extranjeras en Sudáfrica, adoptada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 35° período ordinario de sesiones, celebrado en Freetown, del 18 al 28 de junio de 1980 1/,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana, del 3 al 9 de septiembre de 1979 2/,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970 y 34/41, de 21 de noviembre de 1979, de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para poner término en los territorios coloniales, particularmente en Namibia, a las empresas de propiedad de sus nacionales o de entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, y para impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de sus habitantes,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales, y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente los de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo que colaboran con el régimen en la explotación de los recursos naturales y humanos y el afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio internacional de Namibia, así como en el fortalecimiento de su sistema de apartheid,

Profundamente preocupado por el hecho de que los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, siguen privando a las poblaciones autóctonas de otros territorios coloniales, incluidos los de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y porque los habitantes de esos territorios siguen siendo despojados de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras no adoptan medidas eficaces para salvaguardar esa propiedad,

Preocupado también por las condiciones en otros territorios coloniales, incluidos los de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, donde los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo siguen privando

1/ A/35/463 y Corr.1, anexo I, declaración CM/ST.15(XXXV).

2/ A/34/542, anexo.

a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo en la explotación de los recursos naturales y humanos, lo que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales, y a la eliminación del apartheid, particularmente en el Africa meridional,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. Reitera que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que, mediante su explotación exhaustiva de recursos naturales, la continuada acumulación y repatriación de ingentes utilidades y su utilización para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y la perpetuación de la dominación colonial y la discriminación racial en el Africa meridional, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en el Territorio constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales del Territorio por los pueblos de la región;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo en los Territorios coloniales por constituir un obstáculo para la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros económicos y de otro tipo que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, que explotan ilegalmente los recursos marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstruyendo de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. Condena enérgicamente la colaboración que siguen manteniendo con Sudáfrica ciertos países occidentales y otros Estados en materia nuclear, colaboración que, al proporcionar al régimen racista equipo y tecnología nucleares, le permite aumentar su capacidad nuclear, y exhorta a todos los gobiernos a abstenerse de toda colaboración con ese régimen que le permita producir materiales nucleares y desarrollar armas nucleares;

7. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente respecto de Namibia, que son perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes autóctonos;

8. Exhorta a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o a que se concedan préstamos a la minoría racista de Sudáfrica, así como que se concierten cualesquiera acuerdos y se adopten cualesquiera medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

9. Pide a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

10. Condena enérgicamente a Sudáfrica por continuar su explotación y saqueo de los recursos naturales de Namibia sin tener en cuenta en absoluto los legítimos intereses del pueblo namibiano, y por su extensión ilegal del mar territorial y su proclamación de una zona económica frente a la costa de Namibia;

11. Condena a los países productores o exportadores de petróleo que suministran petróleo crudo y derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica y exige que estos países pongan fin inmediatamente a toda exportación de petróleo crudo o derivados del petróleo al régimen racista y tomen las medidas necesarias contra las compañías petroleras que, en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas en materia de sanciones, continúan entregando petróleo a ese régimen;

12. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de esas empresas transnacionales que explotan y exportan los minerales de uranio y los demás recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974 3/, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación;

13. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones de ninguna clase con Sudáfrica cuando este país trate de actuar en nombre de Namibia o en relación con ella, ya que esas relaciones pueden prestar apoyo a su continua ocupación ilegal del Territorio;

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 A (A/9624/Add.1), párr. 84. El Decreto se ha publicado en su forma definitiva en la Gaceta de Namibia No. 1.

14. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

15. Exhorta a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

16. Pide al Secretario General que emprenda, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y respecto de Namibia, al apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

17. Recomienda que, en su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General modifique el título del presente tema en la forma siguiente: "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional";

18. Decide mantener el tema en estudio permanente.

APLICACION POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1980, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1352), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar el tema del epígrafe por separado y remitirlo a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia para que lo examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1171a. a 1174a., 1178a. y 1179a., celebradas entre el 11 y el 20 de agosto.
3. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 34/42 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 16 de dicha resolución, la Asamblea pide al Comité "que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también se guió por las disposiciones pertinentes de otras resoluciones de la Asamblea, en particular la resolución 34/92 C, de 12 de diciembre de 1979, relativa a Namibia.
4. El Comité Especial también tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 1980/50 del Consejo Económico y Social, aprobada en la 43a. sesión plenaria del Consejo, celebrada el 23 de julio de 1980. En el párrafo 12 de dicha resolución, el Consejo señalaba "a la atención del Comité Especial ... la presente resolución, así como los debates celebrados en el segundo período ordinario de sesiones de 1980 del Consejo acerca de este tema". (E/1980/C.3/SR.1 a 9 y E/1979/SR.43).
5. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un informe presentado por el Secretario General (A/35/178 y Add.1 a 4) en respuesta a la petición que le había hecho la Asamblea General en el párrafo 14 de la resolución 34/42, en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas a que se ha hecho referencia supra.
6. En la 1171a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Presidente presentó su informe sobre el tema (véase el anexo I al presente capítulo), en que figuraba una reseña de las consultas celebradas por el Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 34/42.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part III).

7. En la misma sesión, el Presidente también señaló a la atención del Comité el 210° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1362), en que figuraban las conclusiones y recomendaciones del Subcomité sobre el tema examinado (véase el anexo II al presente capítulo). El informe contenía asimismo una reseña de las consultas celebradas por el Subcomité durante el año en la Sede con representantes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
8. En su 1172a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Comité Especial oyó una declaración del representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (A/AC.109/PV.1172).
9. En su 1173a. sesión, celebrada el 13 de agosto, el Comité Especial oyó declaraciones de los representantes del PNUD, la FAO, la OMS y la OIT (A/AC.109/PV.1173).
10. En la misma sesión, el representante de la India formuló una declaración (A/AC.109/PV.1173).
11. En su 1174a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el Comité Especial oyó una declaración del representante de la UNESCO (A/AC.109/PV.1174).
12. En la 1178a. sesión, celebrada el 19 de agosto, el representante de Bulgaria presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1380), que finalmente fue patrocinado por el Afganistán, Bulgaria, el Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, la India, Malí, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania y Yugoslavia.
13. En su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial aprobó sin objeciones el proyecto de resolución (véase el párr. 15 *infra*). Formularon declaraciones los representantes de Australia y Dinamarca (A/AC.109/PV.1179).
14. El 28 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/629) a todos los Estados, a la Organización de la Unidad Africana (OUA) y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

B. Decisión del Comité Especial

15. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/629) aprobada por el Comité Especial en su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1980, a que se hace referencia en el párrafo 13 supra:

El Comité Especial,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 1/, el informe de su Presidente 2/ y el informe de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia 3/ acerca del tema titulado, "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre el tema, en especial la resolución 34/42 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979,

Celebrando calurosamente el logro de la independencia por los pueblos de Zimbabwe y de Vanuatu y consciente de la imperiosa necesidad de asistir a ambos Gobiernos en sus respectivos esfuerzos por promover la reconstrucción y el desarrollo económico,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa última y más crucial, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique la acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la South West Africa People's Organization (SWAPO) para el logro de ese objetivo,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que tienen el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, y los pueblos de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

1/ A/35/178 y Add.1 a 4.

2/ A/AC.109/L.1365. Véase también el anexo I al presente capítulo.

3/ A/AC.109/L.1362. Véase también el anexo II al presente capítulo.

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, si bien se han registrado progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization sigan siendo insuficientes para satisfacer las urgentes necesidades del pueblo de Namibia,

Expresando su firme esperanza de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y el movimiento de liberación nacional interesado ayuden a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando la resolución 34/92 C de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1979, en la que se pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que acepten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Autoridad Administradora legal de Namibia, como miembro de pleno derecho,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que continuamente ha prestado a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, y consciente de las necesidades particulares de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Observando con satisfacción que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha intensificado sus esfuerzos por prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional y elogiando la iniciativa adoptada por esa organización de establecer conductos para el mantenimiento de consultas y contactos periódicos más estrechos en la formulación de programas de asistencia entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por una parte, y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional por la otra,

Observando asimismo el apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la creación del programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

Observando con satisfacción las reuniones de alto nivel celebradas en Nairobi del 5 al 7 de junio de 1980 entre representantes de la secretaría general de la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas y algunas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 34/21 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1979, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones relacionadas con la descolonización,

1. Toma nota del informe de su Presidente y hace suyas las observaciones y sugerencias que allí figuran;

2. Aprueba el informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia;

3. Reafirma que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional;

4. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de las resoluciones pertinentes de órganos de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y pronta de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization dista de ser suficiente en relación con las necesidades reales de los pueblos interesados;

6. Lamenta que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional no hayan adoptado todavía las medidas necesarias para la plena y rápida aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, deplora particularmente el hecho de que esos organismos sigan cooperando con el régimen colonialista y racista de la minoría de Sudáfrica, e

insta a los jefes ejecutivos de esos organismos a que señalen especialmente a la atención de los órganos rectores de los mismos la presente resolución, con el fin de que formulen programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, especialmente de Namibia;

7. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de Africa que luchan por liberarse del dominio colonial;

8. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material;

9. Recomienda que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen contactos con los pueblos coloniales en consulta con la Organización de la Unidad Africana, examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

10. Insta a los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica, interrumpen todo apoyo a ese Gobierno hasta que restituya al pueblo de Namibia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia y se abstengan de tomar medida alguna que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dicho régimen sobre ese Territorio o un apoyo a tal dominación;

12. Celebra el logro de la independencia por los pueblos de Zimbabwe y de Vanuatu e invita a todos los gobiernos, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten a ambos Gobiernos la máxima asistencia posible en sus respectivos esfuerzos por lograr la reconstrucción nacional y el desarrollo económico;

13. Observa con satisfacción las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y organizaciones de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente

como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

14. Insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que hasta la fecha no hayan aceptado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho a que lo hagan sin demora;

15. Pide a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten un volumen sustancial de asistencia material a los gobiernos de los Estados de primera línea en apoyo de la lucha que libran el pueblo de Namibia y la South West Africa People's Organization, su único y auténtico representante, para lograr la libertad y la independencia;

16. Pide a la Asamblea General que recomiende a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y al movimiento de liberación nacional;

17. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el párrafo 9 supra, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana, y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

18. Decide, con sujeción a las directrices que la Asamblea General desee dar en su trigésimo quinto período de sesiones, seguir examinando esta cuestión e informar al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

Informe del Presidente

1. En su segundo período ordinario de sesiones de 1979, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1979/50, de 2 de agosto de 1979, titulada "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas". En el párrafo 11 de esa resolución, el Consejo pidió a su Presidente que continuara las consultas sobre el asunto con el Presidente del Comité Especial y que informara al Consejo a ese respecto.
2. En su 1156a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1979, el Comité Especial aprobó una resolución por la que decidió seguir examinando esa cuestión e informar al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones a/.
3. En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 34/42, de 21 de noviembre de 1979, en cuyo párrafo 15 pidió al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siguiera considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.
4. A continuación se informa sobre las consultas celebradas, a la luz de lo que antecede, entre el Presidente del Consejo y el Presidente del Comité Especial.
5. El Presidente del Consejo y el Presidente del Comité Especial acogieron con sumo beneplácito la reciente obtención de la independencia por Zimbabwe. Los dos Presidentes expresaron su reconocimiento por el apoyo material y moral que prestaron al pueblo de Zimbabwe los miembros de la comunidad internacional y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas durante el período que precedió a la independencia de ese país, y destacaron que la recientemente independizada nación requeriría urgentemente la máxima asistencia que pudiera lograr para consolidar su independencia, reconstruir su economía nacional y acelerar su desarrollo económico. A ese respecto, el Presidente del Consejo comunicó al Presidente del Comité Especial que el estudio económico y social solicitado en 1978 a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) por el Frente Patriótico y financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se había presentado en 1980 a los líderes del movimiento de liberación nacional y que el informe había sido examinado en reuniones entre organismos sobre el futuro económico de Zimbabwe, celebradas en mayo de 1980, en Harare, con la participación del Gobierno de Zimbabwe. Los dos Presidentes, destacando la urgente necesidad de brindar ayuda internacional más intensa para facilitar la pronta recuperación de Zimbabwe de los graves efectos de las sanciones económicas aplicadas a ese país, instaron a todos los organismos y organizaciones interesadas a prestar un apoyo amplio y bien coordinado con ese fin. Observaron que en febrero de 1980 el Consejo de Administración del PNUD había decidido establecer una cifra indicativa de planificación para Zimbabwe, para el resto del

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1365.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), vol. I, cap. VII, párr. 21.

ciclo de planificación 1977-1981, de 5,6 millones de dólares EE.UU. y mantener la cifra indicativa de planificación existente para los movimientos de liberación nacional, para financiar los proyectos en ejecución y los aprobados para el ciclo actual. Recordaron que en 1979 el Consejo de Administración había aprobado seis nuevos proyectos, por un total de 686.575 dólares EE.UU., en las esferas de la educación, la capacitación, la salud y el desarrollo económico y la planificación. Expresaron la esperanza de que la oficina del PNUD que se establecería muy pronto en Harare desempeñaría un papel activo en la ampliación y coordinación de la ayuda entre organismos para la reconstrucción y desarrollo del país, en el contexto de la nueva estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

6. Los dos Presidentes observaron que, en respuesta a las resoluciones pertinentes de los órganos interesados de las Naciones Unidas, varios organismos y organizaciones habían seguido ampliando, en diversos grados, el volumen y alcance de su ayuda a los pueblos de los territorios coloniales restantes, especialmente en el marco de los programas de asistencia formulados por el PNUD. Recordaron que el PNUD había financiado más de 40 proyectos con recursos provenientes del Fondo Fiduciario de Asistencia a los países y pueblos coloniales y con las asignaciones hechas por el Consejo de Administración con cargo a la cifra indicativa de planificación para la asistencia a los respectivos movimientos de liberación nacional. Observaron también que, teniendo en cuenta que el activo del Fondo Fiduciario de Asistencia se había gastado por completo a fines de 1980, el Consejo de Administración había aumentado en 7,5 millones de dólares EE.UU., hasta la suma de 20,5 millones de dólares EE.UU., la asistencia proporcionada a los movimientos de liberación nacional y, por consiguiente la cantidad total dedicada a ese fin había aumentado a 24,7 millones de dólares EE.UU. para las actividades en la esfera de la educación, la capacitación profesional, la salud y la administración pública.

7. Los dos Presidentes recibieron complacidos una decisión adoptada por la Junta de Comercio y Desarrollo el 17 de marzo de 1980, por la que la Junta recomendó que los problemas especiales de los pueblos bajo dominación colonial u ocupación extranjera se integraran en la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio para el desarrollo. Al hacerlo, los Presidentes expresaron su reconocimiento por la iniciativa tomada a ese respecto por un grupo de Estados Miembros dentro del marco de la UNCTAD, y expresaron la esperanza de que la recomendación de la Junta se tendría plenamente presente durante el próximo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre desarrollo. Los Presidentes subrayaron la importancia de que todos los gobiernos intensificaran sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema a que pertenecieran, a fin de conceder prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos interesados.

8. Los dos Presidentes tomaron nota con satisfacción de que, a iniciativa del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, asistido por el Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, se estaban realizando intensos esfuerzos para preparar programas de asistencia a los namibianos, en estrecha colaboración con varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Los programas incluían becas, consultores, asesores, suministros y equipo, especialmente en relación con el Programa de la nación namibiana y el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia. Aunque elogiaron el creciente nivel de cooperación internacional a ese respecto, los Presidentes estimaban sin embargo que la asistencia prestada hasta entonces distaba mucho de satisfacer las apremiantes necesidades del pueblo namibiano y, en consecuencia, declararon que la comunidad

internacional debía utilizar todos los recursos disponibles para prestar a Namibia la asistencia requerida. En consecuencia, los Presidentes pidieron que se realizaran esfuerzos intensificados para incrementar la corriente de los fondos que requiere la preparación de programas ampliados de asistencia y, en especial, solicitaron para ese fin el apoyo de las principales instituciones que suministran fondos en el sistema de las Naciones Unidas. Estimaban que, contando con la voluntad y determinación necesarias, podían hallarse formas de eliminar todas las limitaciones o dificultades existentes, de procedimiento o de otra índole, a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos adicionales requeridos. En el mismo contexto, destacaron que el papel que debían desempeñar los jefes ejecutivos de las instituciones interesadas tenía particular importancia. Se confiaba en que, conforme al párrafo 13 de la resolución 34/42 de la Asamblea General y al párrafo 9 de la resolución 1979/50 del Consejo, los jefes ejecutivos formularían propuestas concretas sin demora, para su examen por los respectivos órganos rectores y legislativos. Los Presidentes convinieron también en que los organismos y organizaciones que hasta entonces habían financiado los proyectos de asistencia principalmente con recursos extrapresupuestarios deberían esforzarse en lo posible para hallar medios y arbitrios de incluir en sus presupuestos ordinarios créditos para iniciar o ampliar, o ambas cosas, los proyectos que fueran apoyados por la Organización de la Unidad Africana (OUA) y los movimientos de liberación nacional, o incrementar las partidas presupuestarias ya existentes para dicho fin.

9. Los dos Presidentes tomaron nota con satisfacción de que los estrechos contactos y el enlace establecidos por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con los movimientos de liberación nacional, la OUA y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia se habían mantenido en el período que se examina. Expresaron también su beneplácito por la participación de representantes de los movimientos de liberación nacional en las correspondientes reuniones y conferencias de los organismos y organizaciones, lo que ha contribuido a que las organizaciones interesadas estudiaran eficazmente las medidas de apoyo a los pueblos coloniales. También tomaron nota de que, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2015 (LXI) del Consejo, de 3 de agosto de 1976, varios organismos sufragaron los gastos de viaje y otros gastos conexos de los representantes de los movimientos de liberación nacional invitados a asistir a tales reuniones. Asimismo, observaron que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia había sido admitido como miembro en algunos organismos y había representado al pueblo de Namibia en varias conferencias y reuniones importantes que celebraron durante el año las organizaciones interesadas.

10. Los dos Presidentes expresaron su confianza de que estos contactos más estrechos facilitarían nuevos aumentos del volumen y el alcance de la asistencia que prestan los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, e incrementarían la capacidad de los organismos para responder con mayor prontitud y flexibilidad a las necesidades a medida que se manifestasen. A este respecto, los Presidentes expresaron la esperanza de que, a fin de utilizar al máximo los recursos disponibles, los organismos y las organizaciones adoptarían nuevas disposiciones para fortalecer las medidas de coordinación existentes, ya que era esencial asegurar que los proyectos de asistencia emprendidos o propuestos por diversos organismos no quedaran aislados o sin coordinación. Los Presidentes recordaron los resultados positivos de las reuniones de trabajo que ha celebrado regularmente el PNUD en los últimos años con los movimientos de liberación nacional, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la OUA. Habiendo tomado nota de que la reunión programada para fines de 1979 no se había celebrado, en consideración a una

disposición de la resolución 34/21 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1979, estimaban no obstante que debían proseguirse los contactos y consultas a nivel de trabajo con los auspicios del PNUD. En lo que respecta a la reunión prevista en la resolución 34/21, observaron que se habían finalizado los arreglos necesarios para realizarla a mediados de junio de 1980.

11. Los dos Presidentes observaron que durante el período que se examina había aumentado la asistencia proporcionada a los refugiados de Zimbabwe y Namibia por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en estrecha cooperación con la OUA y varias organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Observaron que el número de refugiados de Zimbabwe que recibieron asistencia ascendía a 213.000 personas a fines de 1979 y que el número de namibianos a los que se proporcionaba asistencia había aumentado hasta unos 50.000 a fines del año. Para estos refugiados se habían gastado, por intermedio del ACNUR, más de 15 millones de dólares EE.UU. en efectivo y 2,4 millones de dólares EE.UU. en especie. Los Presidentes observaron también que los programas de asistencia del Programa Mundial de Alimentos (PMA) habían sumado alrededor de 31 millones de dólares EE.UU. en ayuda alimentaria a los pueblos interesados. Expresaron la esperanza de que los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas seguirían haciendo todo lo posible para asistir a los gobiernos interesados en la tarea de prestar asistencia de emergencia y otras formas de ayuda al creciente número de refugiados. En el mismo contexto, los Presidentes manifestaron su esperanza de que los Estados Miembros y las organizaciones interesadas responderían positivamente al reciente llamamiento formulado por el ACNUR a fin de que se aportaran 22 millones de dólares EE.UU. con destino a la repatriación a Zimbabwe y la recepción en ese país de refugiados que, en el momento en que se celebraba la reunión, vivían en Mozambique, Zambia y Botswana.

12. Los dos Presidentes observaron que seguían en vigor las medidas adoptadas por varios organismos de rehusar toda clase de asistencia al Gobierno de Sudáfrica. En particular, tomaron nota con satisfacción de la resolución aprobada el 18 de septiembre de 1979 por el XVIII Congreso Postal Universal, en virtud de la cual, el Congreso decidió expulsar a Sudáfrica de la Unión Postal Universal (UPU). Convinieron en que el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas debía reforzar tales medidas, a fin de lograr el máximo aislamiento de ese régimen, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de los órganos interesados de las Naciones Unidas.

13. El Presidente del Comité Especial informó al Presidente del Consejo de que, en cumplimiento del párrafo 10 de la resolución 1979/50 del Consejo, se había señalado a la atención del Comité Especial dicha resolución, así como los debates que la precedieron en el segundo período ordinario de sesiones de 1979 del Consejo (E/1979/C.3/SR.1 a 3 y 5; y E/1979/SR.39). Comunicó también al Presidente del Consejo que el Comité, al comienzo de su actual período de sesiones, había encomendado a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia que siguiera examinando la aplicación por los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida, en particular, la resolución 34/42 de la Asamblea General. Guiándose por los resultados positivos de los contactos establecidos en 1979 con representantes de varios organismos especializados, el Comité Especial, por conducto del Subcomité, había seguido celebrando consultas similares durante su actual período de sesiones. Al examinar la cuestión, en

agosto de 1980, el Comité Especial tomaría en cuenta los resultados de tales consultas y del examen del tema por el Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1980.

14. Teniendo en cuenta que las cuestiones planteadas en el presente informe requieren un examen constante del Consejo Económico y Social y del Comité Especial, los dos Presidentes convinieron en mantenerse en estrecho contacto acerca de la cuestión, a reserva de cualquier directriz que diese la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones y de conformidad con las decisiones que pudieran adoptar el Consejo y el Comité Especial.

Informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia

Presidente: Sr. Frantisek PENAZKA (Checoslovaquia)

...

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

42. El Subcomité celebró consultas con representantes de los organismos especializados y de instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a/, en momentos en que se intensificaba la lucha de liberación en el Africa meridional y en que la opinión pública mundial se interesaba cada vez más en el desarrollo de la lucha de liberación, especialmente en Namibia.

43. A la luz de estas consultas y en vista de la urgencia de aumentar y acelerar la asistencia concreta a los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, el Subcomité presenta al Comité Especial, para su aprobación, las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Subcomité señala que la lucha por la liberación de Namibia se ha intensificado como consecuencia de la intransigencia del régimen racista colonialista de Sudáfrica. Este régimen también ha cometido actos de agresión contra Estados africanos vecinos.

2) El Subcomité reconoce el importante papel de los Estados de primera línea en la lucha por la liberación del Africa meridional y exhorta a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten asistencia económica y de otra índole a los Estados de primera línea para permitirles sostener de modo más eficaz la lucha por la liberación de Namibia y resistir la violación de su integridad territorial por parte de los regímenes racistas colonialistas del Africa meridional.

3) El Subcomité reitera su firme posición de que los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación pronta y plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

4) Una vez más, el Subcomité recomienda que se señale a la atención de todos los organismos especializados y de otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas el principio de que el reconocimiento por parte de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por lograr la libertad y la independencia entraña, como corolario, la prestación de toda la asistencia necesaria, moral y material, por parte del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional.

* El texto completo del informe se publicó anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1362

a/ Véase el párr. 7 del presente capítulo.

5) El Subcomité continúa considerando necesario exhortar a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de Africa que luchan por su liberación. Para ello, es necesario que todas las organizaciones interesadas inicien, cuando aún no lo hayan hecho, o amplíen los contactos y la cooperación con esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional, directamente o por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y elaboren y ejecuten programas concretos para prestar asistencia a esos pueblos, con la colaboración activa de sus movimientos de liberación nacional.

6) El Subcomité elogia a las organizaciones que han tomado medidas para proporcionar e intensificar la asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional.

7) El Subcomité, al mismo tiempo que advierte el aumento de las comunicaciones y el establecimiento de canales de comunicación entre ciertos organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas y los movimientos de liberación nacional, continúa preocupado por la ausencia de comunicación adecuada con algunos de los organismos y organizaciones, lo cual constituye causa de legítima inquietud, en la medida en que demora la prestación de una asistencia muy necesaria a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, en el momento más decisivo de su lucha por la libertad y la independencia.

8) El Subcomité considera que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional deben esforzarse a fin de permitir que los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe y de otros territorios coloniales se beneficien de los programas de capacitación esenciales para el desarrollo de sus países. Los jefes ejecutivos de esos organismos deben tomar las iniciativas necesarias a este respecto.

9) El Subcomité lamenta que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional no hayan tomado todavía medidas concretas para aplicar la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y deplora, en especial, el hecho de que esos organismos continúen colaborando con el régimen colonialista y racista de Sudáfrica. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, el Subcomité expresa el deseo de que el Director Gerente del Fondo tome medidas positivas presentando programas de asistencia para los movimientos de liberación nacional a la Junta de Gobernadores del Fondo.

10) El Subcomité elogia a las organizaciones que han tomado medidas encaminadas a eliminar los obstáculos para el suministro de asistencia a los movimientos de liberación nacional.

11) El Subcomité observa que, con la intensificación de la lucha por la liberación nacional en el Africa meridional, el número creciente de refugiados y de personas que tratan de obtener asistencia representa una carga excesiva para los movimientos de liberación nacional. De acuerdo con las resoluciones de la Asamblea General relativas a este tema, el Subcomité exhorta una vez más a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a que presten mayor asistencia a los movimientos de liberación nacional.

12) El Subcomité advierte con satisfacción que la South West Africa People's Organization continúa beneficiándose de varios programas establecidos dentro del marco del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka y que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cooperación con la South West Africa People's Organization, continúa representando a los pueblos de Namibia en las reuniones de los organismos especializados y de otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas. El Subcomité exhorta a estos organismos y organizaciones a que aumenten su asistencia al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y a la South West Africa People's Organization.

13) El Subcomité exhorta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia en cuanto a la aceleración del progreso de todos los sectores de la vida nacional de los territorios coloniales pequeños.

14) El Subcomité reitera su firme opinión de que los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben adoptar todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno racista de Sudáfrica, poner fin a todo apoyo al mismo hasta que reconozca al pueblo de Namibia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y abstenerse de tomar ninguna medida que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de Namibia por parte del régimen racista colonialista. El Subcomité encomia a todos aquellos organismos y organizaciones que han puesto fin a sus relaciones con el régimen sudafricano y recomienda que el Comité Especial solicite a la Asamblea General que haga responsables a aquellos organismos y organizaciones que aún continúan prestando ese tipo de asistencia a Sudáfrica.

15) El Subcomité expresa su preocupación por el hecho de que tanto la Organización de la Unidad Africana como los movimientos de liberación nacional, que son quienes están en mejores condiciones de evaluar los efectos de la asistencia que prestan los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, aún consideren que dicha asistencia está lejos de ser suficiente para satisfacer sus necesidades concretas.

16) El Subcomité exhorta a los organismos especializados y a otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a que concentren especial atención en la lucha que sostienen los movimientos de liberación en el África meridional y a que establezcan programas concretos de asistencia para los pueblos de dichos territorios, en consulta con la Organización de la Unidad Africana.

17) El Subcomité toma nota con satisfacción de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia ha elaborado, en consulta con la South West Africa People's Organization directrices y políticas para la coordinación y ejecución del Programa de la nación namibiana. El Subcomité insta a la comunidad internacional a aportar generosas contribuciones al Programa.

18) El Subcomité insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen su asistencia a los pueblos coloniales y a los movimientos de liberación, especialmente en 1980, año en que la comunidad internacional conmemorará el vigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA
EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS
NACIONES UNIDAS

A. Examen por el Comité Especial

1. El Comité Especial examinó la cuestión de la información sobre los territorios no autónomos transmitida de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y otras cuestiones conexas en su 1168a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1980.
2. Al examinar este tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 34/94 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Además, el Comité tuvo en cuenta otras resoluciones pertinentes de la Asamblea relativas a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y otras cuestiones conexas, en especial la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, por la que, entre otras cosas, la Asamblea decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y el párrafo 4 de la resolución 34/33, de 21 de noviembre de 1979, en que la Asamblea pidió al Comité que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos 1/, y que informara al respecto a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones.
3. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Secretario General (véase el anexo al presente capítulo) en el que se indicaban las fechas en que se había transmitido información correspondiente a los años 1978 y 1979 en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta respecto de los territorios no autónomos pertinentes.
4. En la 1168a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1368).
5. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución sin objeciones (véase el párr. 7 infra). El representante de Dinamarca hizo una declaración (A/AC.109/PV.1168).
6. El 7 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/620) a las Potencias administradoras para su conocimiento.

B. Decisión del Comité Especial

7. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/620) aprobada por el Comité Especial en su 1168a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1980, a que se hace referencia en el párrafo 5 supra:

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part III).

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, Anexo No. 8 (Parte I) (A/5800/Rev.1), cap. II.

El Comité Especial,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre este tema 2/,

Recordando la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, en la que la Asamblea pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también la resolución 34/33 de la Asamblea General, de 27 de noviembre de 1979, en la que la Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Deplorando que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan dejado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. Reafirma que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta respecto de ese territorio;

2. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

3. Decide, a reserva de cualquier decisión que la Asamblea General adopte al respecto, seguir desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos.

2/ Véase el anexo del presente capítulo.

Informe del Secretario GeneralTRANSMISION DE INFORMACION EN VIRTUD DEL INCISO e DEL
ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. En el informe anterior del Secretario General sobre esta cuestión a/ se indicaron las fechas en las cuales se había transmitido información al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta hasta el 2 de agosto de 1979. En el cuadro que figura al final del presente informe se indica la fecha en que se transmitió dicha información para los años 1978 y 1979 hasta el 31 de julio de 1980.

2. La información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formulario aprobado por la Asamblea General, e incluye datos sobre geografía, historia, población y condiciones económicas, sociales y educacionales. En el caso de los territorios bajo administración de Australia, los Estados Unidos de América, Nueva Zelanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los informes anuales sobre los territorios incluyen también datos sobre cuestiones constitucionales. En el curso de las sesiones del Comité Especial, los representantes de Australia, los Estados Unidos, Nueva Zelanda y el Reino Unido suministran información complementaria sobre la evolución política y constitucional de los territorios bajo sus respectivas administraciones. El Reino Unido y los Estados Unidos también proporcionan información complementaria sobre los territorios bajo su administración.

ESTUDIO DE LA INFORMACION TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL
ARTICULO 73 DE LA CARTA

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, en particular la resolución 34/33 de 27 de noviembre de 1979, la Secretaría ha continuado utilizando la información transmitida para preparar los documentos de trabajo que sobre cada uno de los territorios presenta al Comité Especial.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/616.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXXIII, anexo.

Fechas de transmisión de la información en virtud del inciso e
del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas con respecto
a los años 1978 y 1979 a/

	<u>1978</u>	<u>1979</u>
AUSTRALIA (1° de julio-30 de junio) <u>b/</u>		
Islas Cocos (Keeling)	13 de junio de 1979 <u>c/</u>	11 de abril de 1980
ESPAÑA (año civil)		
Sáhara occidental <u>f/</u>		
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1° de julio-30 de junio) <u>b/</u>		
Guam	30 de abril de 1979	22 de febrero de 1980
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	7 de febrero de 1979	25 de marzo de 1980
Samoa Americana <u>i/</u>	1° de marzo de 1979	15 de febrero de 1980
NUEVA ZELANDIA (1° de abril-31 de marzo) <u>d/</u>		
Tokelau	30 de julio de 1979	31 de julio de 1980
PORTUGAL		
Timor Oriental <u>e/</u>		
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (año civil)		
Antigua <u>g/</u>	-	-
Belize	23 de julio de 1979	23 de julio de 1980
Bermudas	23 de julio de 1979	23 de julio de 1980
Brunéi <u>h/</u>	-	-
Gibraltar	23 de julio de 1979	23 de julio de 1980
Islas Caimán	23 de julio de 1979	23 de julio de 1980
Islas Malvinas (Falkland Islands)	23 de julio de 1979	23 de julio de 1980
Islas Turcas y Caicos	23 de julio de 1979	23 de julio de 1980
Islas Vírgenes Británicas	23 de julio de 1979	23 de julio de 1980
Montserrat	23 de julio de 1979	23 de julio de 1980
Pitcairn	23 de julio de 1979	23 de julio de 1980
San Cristóbal-Nieves-Anguila <u>g/</u>	-	-
Santa Elena <u>d/</u>	23 de julio de 1979	23 de julio de 1980

Notas de la página anterior:

a/ Para una lista preliminar de los territorios a los que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV)) de la Asamblea General, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/5514), parte I, anexo II.

b/ El período se extiende del 1° de julio del año anterior al 30 de junio del año indicado.

c/ La información se refiere al período comprendido entre el 1° de julio de 1978 y el 31 de mayo de 1979.

d/ El período se extiende del 1° de abril del año indicado al 31 de marzo del año siguiente.

e/ El 13 de mayo de 1980, el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que el Gobierno de Portugal no tenía nada que agregar a la información ya suministrada por esa Misión en su nota de fecha 6 de abril de 1979 (A/34/311), de conformidad con lo establecido en el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/35/233). En dicha nota, el Representante Permanente de Portugal había declarado que las condiciones que aún imperaban en ese territorio habían impedido a su Gobierno asumir sus responsabilidades respecto de la administración de Timor Oriental.

f/ El 26 de febrero de 1976, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que "el Gobierno Español, con fecha de hoy, da término definitivamente a su presencia en el Territorio del Sáhara y estima necesario dejar constancia de lo siguiente: ... a) España se considera desligada en lo sucesivo de toda responsabilidad de carácter internacional en relación a la administración de dicho Territorio, al cesar su participación en la administración temporal que se estableció para el mismo ..." (A/31/56-S/11997). Véase el texto impreso en Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976.

g/ En anteriores períodos de la Asamblea General, el Reino Unido había declarado que, habiendo obtenido la condición de Estado Asociado, ese Territorio había alcanzado "la plenitud del Gobierno propio" y, en consecuencia, ya no correspondía, a su juicio, transmitir la información pertinente (véanse también los documentos A/AC.109/341, A/C.4/725, A/AC.109/PV.762 y Corr.1, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 1752a. sesión, e ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1867a. sesión).

h/ El 18 de septiembre de 1972, el Gobierno del Reino Unido notificó al Secretario General que, dado que este Territorio había alcanzado plena autonomía interna, ya no correspondía, a su juicio, seguir transmitiendo información sobre él.

i/ El Gobierno del Territorio ha cambiado su ejercicio económico del período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de junio al período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de septiembre.

CAPITULO VIII*

NAMIBIA

A. Examen por el Comité Especial

1. El Comité Especial examinó la cuestión de Namibia en sus sesiones 1170a. a 1174a. y 1181a. celebradas entre el 7 y el 21 de agosto de 1980.
2. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 34/92 G, de 12 de diciembre de 1979, sobre la situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica y la resolución 34/94, de 13 de diciembre de 1979, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de la resolución 34/94, la Asamblea pidió al Comité que "siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular que: ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también prestó la debida atención a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a Namibia y a los informes y decisiones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.
3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/604 y Add.1).
4. De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial, en consulta con la Organización de la Unidad Africana (OUA), invitó al movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization (SWAPO), a que participara en calidad de observadora en su examen del tema. Accediendo a esta invitación, un representante de la SWAPO participó en los debates pertinentes del Comité (véase el párr. 6 infra).
5. Conforme a la práctica establecida, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia participó en la labor del Comité Especial relacionada con el tema. El Presidente del Consejo hizo uso de la palabra en el Comité en su 1170a. sesión, celebrada el 7 de agosto (A/AC.109/PV.1170).
6. El Sr. Theo-Ben Gurirab, Observador Permanente de la SWAPO ante las Naciones Unidas, formuló una declaración en la 1181a. sesión, celebrada el 21 de agosto (A/AC.109/PV.1181).
7. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1170a. a 1174a., celebradas entre el 7 y el 14 de agosto. Los siguientes Estados Miembros participaron en el debate: la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Chile, en la 1170a. sesión (A/AC.109/PV.1170); India, Cuba, Australia, Checoslovaquia, Bulgaria y China, en la 1171a. sesión (A/AC.109/PV.1171); Trinidad y Tabago, Etiopía y

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part IV).

Yugoslavia, en la 1172a. sesión (A/AC.109/PV.1172); la Costa de Marfil, en la 1173a. sesión (A/AC.109/PV.1173); y el Congo, en la 1174a. sesión (A/AC.109/PV.1174).

8. Durante el examen del tema relativo a los organismos especializados, también formularon declaraciones relacionadas con el tema el representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en la 1172a. sesión (A/AC.109/PV.1172); los representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la 1173a. sesión (A/AC.109/PV.1173); y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en la 1174a. sesión (A/AC.109/PV.1174).

9. En la 1181a. sesión, celebrada el 21 de agosto, el Comité Especial examinó un proyecto de consenso sobre el tema (A/AC.109/L.1381 y Corr.1), preparado por el Presidente después de la celebración de consultas.

10. En la misma sesión, el Presidente presentó verbalmente las siguientes revisiones preparadas sobre la base de consultas adicionales:

a) En el párrafo 1) la frase "habiendo oído la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y habiendo celebrado consultas con el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization", se reemplazó por la frase "habiendo oído las declaraciones del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del representante del movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization";

b) En el párrafo 11), las oraciones primera y segunda, que decían:

"11) Al reafirmar que los recursos marinos y minerales y los demás recursos naturales de Namibia constituyen el patrimonio inviolable e incontestable del pueblo namibiano, el Comité Especial condena enérgicamente y rechaza categóricamente la ampliación unilateral e ilegal del mar territorial por Sudáfrica y la proclamación por ésta de una zona económica frente a las costas de Namibia. El Comité condena enérgicamente a Sudáfrica y a las empresas occidentales y otras empresas que continúan explotando y saqueando los recursos humanos y materiales del Territorio, ignorando el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y exige que tal explotación cese inmediatamente."

fueron reemplazadas por el siguiente texto:

"11) Al reafirmar que los recursos marinos y minerales y otros recursos naturales de Namibia constituyen el patrimonio inviolable e incontestable del pueblo namibiano, el Comité Especial condena enérgicamente y rechaza categóricamente la ampliación unilateral e ilegal del mar territorial por Sudáfrica, su proclamación de una zona económica frente a las costas de Namibia y la explotación ilegal de los recursos marinos del Territorio. El Comité condena enérgicamente a los intereses sudafricanos y otros intereses económicos extranjeros que continúan explotando y saqueando los recursos humanos y materiales del Territorio, ignorando el Decreto No. 1 para la protección

de los recursos naturales de Namibia aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y exige que tal explotación cese inmediatamente."

c) Al final del párrafo 15) se agregó la siguiente oración: "A este respecto, el Comité acoge complacido la próxima Conferencia Internacional de Solidaridad con la Lucha del Pueblo de Namibia, que se celebrará en París en septiembre de 1980 a iniciativa de la South West Africa People's Organization de Namibia, y apoya dicha conferencia".

11. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de consenso, en su forma oralmente revisada (véase el párr. 13 infra). Al respecto, formularon declaraciones los representantes de Australia y Dinamarca (A/AC.109/PV.1181).

12. El 28 de agosto, el texto del consenso (A/AC.109/632) fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad (S/14133). El mismo día, el texto del consenso fue transmitido al Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno. Copias del consenso fueron transmitidas también al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a la SWAPO.

B. Decisión del Comité Especial

13. A continuación se reproduce el texto del consenso (A/AC.109/632) aprobado por el Comité Especial en su 1181a. sesión, celebrada el 21 de agosto de 1980, al que se hizo referencia en el párrafo 11 supra.

1) Habiendo examinado la cuestión de Namibia en el contexto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, habiendo oído las declaraciones del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 1/ y del representante del movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization 2/, único y auténtico representante del pueblo de Namibia, el Comité Especial señala a la atención de la comunidad internacional la situación sumamente grave que impera en el Territorio como consecuencia de las continuas maniobras efectuadas por el régimen de ocupación de Sudáfrica para perpetuar su dominación ilegal del Territorio e imponer un régimen títere al pueblo de Namibia.

2) El régimen de apartheid de Sudáfrica ha contraído una grave responsabilidad al crear una situación que amenaza seriamente la paz y la seguridad internacionales. Esta situación es producto de su persistente negativa a reconocer a los pueblos africanos del Territorio que ocupan ilegalmente los derechos humanos más fundamentales, incluido el derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia auténticas, su despiadado recurso a la violencia y la represión en un intento de ahogar las genuinas aspiraciones de esos pueblos, sus repetidos actos de agresión contra los Estados vecinos y su obstinada negativa a cumplir las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad.

1/ A/AC.109/PV.1170.

2/ A/AC.109/PV.1181.

3) En vista de que la situación en Namibia continúa empeorando rápidamente, debido a la intransigencia, las siniestras maniobras y las tácticas dilatorias del régimen de la minoría racista de Pretoria, es ahora más imperioso que nunca que las Naciones Unidas reafirmen su responsabilidad en el asunto y adopten medidas urgentes destinadas a lograr que el régimen minoritario cumpla fielmente y en forma total las decisiones de las Naciones Unidas para permitir que el pueblo de Namibia ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia sin más demora.

4) El Comité Especial afirma una vez más el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, de la Asamblea General, y en resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha, por todos los medios a su alcance, contra la ocupación ilegal de su Territorio por Sudáfrica. El Comité reitera que Walvis Bay es parte integrante de Namibia y que, por lo tanto, toda decisión de Sudáfrica de anexarse Wavis Bay es ilegal, nula y sin valor. A este respecto, el Comité recuerda la reiterada afirmación de esta posición en las resoluciones conexas de las Naciones Unidas, en particular, la resolución S-9/2 de la Asamblea General, de 3 de mayo de 1978, y la resolución 432 (1978) del Consejo de Seguridad, de 27 de julio de 1978.

5) El Comité Especial reafirma que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional verdaderas, y condena enérgicamente la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal represión del pueblo namibiano y su persistente violación de los derechos humanos de ese pueblo, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia.

6) El Comité Especial rechaza categóricamente y denuncia resueltamente todas las maniobras realizadas por el régimen de ocupación de Sudáfrica para legalizar sus propios elementos títeres de Turnhalle en Namibia, incluida la creación de la "Asamblea Nacional", el "Consejo de Ministros" y el "Ejército de Africa Sudoccidental/Namibia". El Comité declara oficialmente que estos actos ilegales del régimen de ocupación son nulos y sin valor y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de extender su reconocimiento a cualesquiera llamados representantes que se instalen u órganos que se establezcan como resultado de esas maniobras engañosas y de cooperar con cualquier régimen títere que la administración ilegal sudafricana imponga al pueblo namibiano, en desacato de las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Al condenar enérgicamente las recientes maniobras del régimen de ocupación de Pretoria destinadas a proclamar unilateralmente la independencia de Namibia, el Comité vuelve a exigir que el régimen acepte incondicionalmente y aplique escrupulosamente las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas sobre esta cuestión.

7) El Comité Especial reafirma que la única solución política para Namibia debe basarse en la terminación de la ocupación ilegal de Sudáfrica y el retiro de sus fuerzas armadas y en el ejercicio libre y sin trabas por todo el pueblo de Namibia de su derecho a la libre determinación y a la independencia en una Namibia Unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la

Asamblea General. A tal efecto, el Comité reafirma la necesidad de celebrar elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en toda Namibia como entidad política única, de conformidad con la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 1976. A este respecto, el Comité elogia a la South West Africa People's Organization por haber expresado la voluntad de participar en elecciones libres y justas y por su espíritu de adaptación y flexibilidad que ha demostrado en abundancia en todo el proceso de las negociaciones realizadas con arreglo a los términos de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978. El Comité reafirma que sigue apoyando al valiente pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, en su osada lucha, por todos los medios a su alcance, por poner fin a la ocupación ilegal y opresiva de su país por el régimen minoritario racista de Sudáfrica y asegurar el logro del objetivo por el que durante tanto tiempo ha luchado, la total soberanía e independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

8) El Comité Especial exige que Sudáfrica ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en relación con "infracciones" a las denominadas leyes de seguridad interna, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o que estén en la cárcel sin acusación, tanto en Namibia como en Sudáfrica; exige que Sudáfrica haga que todos los namibianos que están en la actualidad en el exilio por razones políticas puedan regresar a su país sin riesgo de ser arrestados, detenidos, intimidados, encarcelados o muertos; reafirma que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es el único y auténtico representante del pueblo namibiano, y hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que presten a esa organización todo el apoyo y la asistencia necesarios en su lucha por lograr la independencia y la unidad nacional en una Namibia libre.

9) El Comité Especial condena enérgicamente a la administración ilegal sudafricana por su represión en masa del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, con la intención de crear, entre otras cosas, un ambiente de intimidación y terror con objeto de imponer al pueblo namibiano un arreglo político encaminado a subvertir la integridad territorial y la unidad de Namibia y a perpetuar un sistema brutal de apartheid. El Comité condena en especial los intentos persistentes y sistemáticos del régimen de ocupación de socavar, desacreditar y destruir a la South West Africa People's Organization.

10) El Comité Especial condena a Sudáfrica por la intensificación de su poderío militar en Namibia, su reclutamiento y adiestramiento de namibianos para ejércitos tribales, su uso ilegal del Territorio namibiano para actos de agresión contra países africanos independientes, la continua expulsión por la fuerza de namibianos de la frontera septentrional del Territorio por razones militares y el continuo establecimiento de nuevas bases militares. En este mismo contexto, el Comité condena la continua colaboración militar entre Sudáfrica y ciertos Estados occidentales y otros Estados y expresa su grave preocupación por su continua colaboración en la esfera nuclear. El Comité considera que toda colaboración de los Estados occidentales y otros Estados con Sudáfrica en la esfera militar así como en el desarrollo de armas nucleares por Sudáfrica, constituye una grave violación de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en la que se impuso un

embargo militar contra Sudáfrica, y una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, en consecuencia, pide que se ponga término inmediato a toda colaboración con el régimen en esas esferas.

11) Al reafirmar que los recursos marinos y minerales y otros recursos naturales de Namibia constituyen el patrimonio inviolable e incontestable del pueblo namibiano, el Comité Especial condena enérgicamente y rechaza categóricamente la ampliación unilateral e ilegal del mar territorial por Sudáfrica, su proclamación de una zona económica frente a las costas de Namibia y la explotación ilegal de los recursos marinos del Territorio. El Comité condena enérgicamente a los intereses sudafricanos y otros intereses económicos extranjeros que continúan explotando y saqueando los recursos humanos y materiales del Territorio, ignorando el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974 3/, y exige que tal explotación cese inmediatamente. Exige que los Estados cuyas empresas transnacionales continúan operando en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión en Namibia, y, en general, poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana.

12) En vista de que Sudáfrica recurre cada vez más a la fuerza a fin de perpetuar su dominación ilegal del Territorio, de su abierta negativa a dar cumplimiento a las disposiciones de la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad, y de sus repetidos actos de agresión contra Estados africanos vecinos, el Comité Especial recomienda que el Consejo de Seguridad se reúna urgentemente para considerar la aplicación de sanciones amplias y obligatorias a Sudáfrica en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas con miras a asegurar el rápido cumplimiento por el régimen de Sudáfrica de las decisiones del Consejo de Seguridad.

13) El Comité Especial desea rendir un homenaje especial a los Estados de primera línea por su dedicación a la causa de una Namibia libre e independiente como entidad política unida, y por sus decididos esfuerzos por prestar a toda costa toda la asistencia moral y material al valiente pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization.

14) Consciente del mandato del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como única autoridad legal de Namibia hasta su independencia, el Comité Especial reafirma su apoyo a las actividades del Consejo y hace suyas las políticas y los programas definidos por el Consejo en cooperación con la South West Africa People's Organization para promover la causa de la libre determinación y la independencia del pueblo namibiano. El Comité apoya

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 A (A/9624/Add.1), párr. 84. El Decreto ha sido publicado, en forma definitiva, en la Gaceta de Namibia No. 1.

firmemente la Declaración y el Programa de acción de Argel sobre Namibia, aprobados por el Consejo el 1° de junio de 1980 4/. Exhorta urgentemente a todos los Estados y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando generoso apoyo a todos los programas de asistencia organizados por el Consejo para Namibia que beneficien a los namibianos en el exilio y que preparen a los namibianos para prestar servicios en una Namibia libre y verdaderamente independiente. Al expresar su determinación de trabajar en estrecha cooperación con el Consejo para Namibia, el Comité apoya plenamente la propuesta del Consejo de convocar en 1981 una conferencia internacional en apoyo de la lucha del pueblo de Namibia.

15) En vista de la masiva campaña publicitaria del Gobierno de Sudáfrica destinada a perpetuar su ocupación ilegal de Namibia, el Comité Especial reitera su petición de que el Secretario General intensifique aún más sus esfuerzos, utilizando todos los medios de comunicación disponibles para movilizar a la opinión pública mundial contra la política que sigue ese Gobierno con respecto a Namibia. A este respecto, el Comité acoge complacido la próxima Conferencia Internacional de Solidaridad con la Lucha del Pueblo de Namibia, que se celebrará en París en septiembre de 1980 a iniciativa de la South West Africa People's Organization de Namibia, y apoya dicha conferencia.

16) El Comité Especial decide mantener en continuo examen la situación y los acontecimientos del Territorio.

4/ A/35/285-S/13991, anexo. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980.

CAPITULO IX*

SAHARA OCCIDENTAL

A. Examen por el Comité Especial

1. El Comité Especial examinó la cuestión del Sáhara Occidental en su 1174a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1980.
2. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 34/94 de 13 de diciembre de 1979 relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular, que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también tomó en consideración la resolución 34/37 de la Asamblea General de 21 de noviembre de 1979 que, en su párrafo 8, pidió al Comité "que continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental con carácter prioritario y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones".
3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/621).
4. En su 1174a. sesión, el Comité Especial accedió a una solicitud de audiencia para una delegación del Frente Popular para la Liberación de Saguia el Hamra y Río de Oro (Frente POLISARIO). En la misma sesión, el Sr. Madjid Abdallah (Frente POLISARIO) formuló una declaración (A/AC.109/PV.1174). También hicieron declaraciones los representantes del Irán y de Cuba (A/AC.109/PV.1174).

B. Decisión del Comité Especial

5. En su 1174a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1980, después de oír una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.1174), el Comité Especial decidió sin objeciones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su trigésimo quinto período de sesiones, examinar el tema en su próximo período de sesiones y, a fin de facilitar el examen del tema por la Cuarta Comisión, el Comité Especial decidió además transmitir a la Asamblea la documentación pertinente.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part V).

CAPITULO X*

TIMOR ORIENTAL

A. Examen por el Comité Especial

1. El Comité Especial examinó la cuestión de Timor Oriental en su 1174a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1980.
2. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 34/94 de 13 de diciembre de 1979 relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular, que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también tomó en consideración la resolución 34/40 de la Asamblea General de 21 de noviembre de 1979 sobre la cuestión de Timor Oriental.
3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/623). El Comité también tuvo ante sí una carta de fecha 8 de agosto de 1980 dirigida a su Presidente por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas (A/AC.109/622).
4. En su 1174a. sesión, el representante de Indonesia hizo una declaración (A/AC.109/PV.1174). En la misma sesión, el Comité Especial accedió a una solicitud de audiencia para el Sr. José Luis Guterres, del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independente (FRETILIN). También hicieron declaraciones el representante de Portugal y el Sr. Guterres (A/AC.109/PV.1174). El representante de Indonesia hizo una segunda declaración (A/AC.109/PV.1174).

B. Decisión del Comité Especial

5. En su 1174a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1980, tras oír una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.1174), el Comité Especial decidió, sin objeciones, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a este respecto en su trigésimo quinto período de sesiones y a fin de facilitar el examen del tema por la Cuarta Comisión, transmitir a la Asamblea la documentación pertinente.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part V).

CAPITULO XI*

GIBRALTAR

A. Examen por el Comité Especial

1. El Comité Especial examinó la cuestión de Gibraltar en su 1174a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1980.
2. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 34/94 de 13 de diciembre de 1979 relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular, que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también tomó en consideración la decisión 34/412 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979, sobre la cuestión de Gibraltar.
3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/603 y Corr.1).

B. Decisión del Comité Especial

4. En su 1174a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1980, tras oír una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.1174), el Comité Especial decidió, sin objeciones, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a este respecto en su trigésimo quinto período de sesiones y a fin de facilitar el examen del tema por la Cuarta Comisión, transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part V).

CAPITULO XII*

BRUNEI

A. Examen por el Comité Especial

1. El Comité Especial examinó la cuestión de Brunéi en su 1174a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1980.
2. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 34/94 de 13 de diciembre de 1979 relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular, que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 34/413 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979, relativa a la cuestión de Brunéi.
3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/617 y Corr.1).

B. Decisión del Comité Especial

4. En su 1174a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1980, después de oír una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.1174), el Comité Especial decidió, sin objeciones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a ese respecto en su trigésimo quinto período de sesiones y a fin de facilitar el examen del tema por la Cuarta Comisión, transmitir a la Asamblea la documentación pertinente.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part V).

CAPITULO XIII*

TOKELAU

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1980, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1352), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Tokelau al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema del Territorio en sus sesiones 1179a. y 1181a., celebradas los días 20 y 21 de agosto de 1980, respectivamente.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 34/94 de 13 de diciembre de 1979 sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que "siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular, que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones de colonialismo e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 34/410 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979, en que la Asamblea pide al Comité "que, en colaboración con la Potencia administradora, siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Tokelau, inclusive la posibilidad de enviar una misión visitadora al Territorio en un momento apropiado".
4. Durante su examen de la cuestión de Tokelau, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/602).
5. El representante de Nueva Zelanda, en su carácter de Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1179), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1359), que contenía una relación de su examen de la cuestión del Territorio.
7. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de Nueva Zelanda, como la Potencia administradora interesada, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Chile y Australia, además del Presidente del Comité Especial (A/AC.109/PV.1179).

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part V).

8. En su 1181a. sesión, celebrada el 21 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios tomó como base las consultas celebradas en torno al tema de Tokelau para presentar enmiendas orales (A/AC.109/PV.1181) al párrafo 6 7) del informe (A/AC.109/L.1359), en virtud de las cuales el párrafo original, que decía:

"7) El Comité Especial toma nota de que la evolución económica del Territorio se realiza satisfactoriamente. A este respecto, el Comité observa con interés que, de conformidad con los deseos del pueblo del Territorio, el 1° de abril de 1980 entraron en vigor medidas legislativas que permiten que Tokelau establezca una zona económica exclusiva de 200 millas. Celebra las seguridades dadas por la Potencia administradora de que los beneficios de esa zona económica serán exclusivamente para el pueblo del Territorio."

se reemplazaría por:

"7) El Comité Especial toma nota de que la evolución económica del Territorio se realiza satisfactoriamente. A este respecto, el Comité observa que, de conformidad con los deseos del pueblo del Territorio, el 1° de abril de 1980 entraron en vigor medidas legislativas por las que se establece una zona económica exclusiva de 200 millas en Tokelau. Celebra las seguridades dadas por la Potencia administradora de que los beneficios de la zona económica serán exclusivamente para el pueblo del Territorio."

9. Después de escuchar una declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1181), el Comité Especial aprobó en la misma sesión el informe con las enmiendas orales (véase el párr. 8 supra), e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban (véase el párr. 11 infra) en el entendimiento de que las reservas expresadas por los miembros se reflejarían en el acta de la sesión.

10. El 22 de agosto se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones al Representante Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

11. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a Tokelau aprobado por el Comité Especial en su 1181a. sesión, celebrada el 21 de agosto de 1980, al que se hace referencia en el párrafo 9 supra:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) Plenamente consciente de las circunstancias especiales de Tokelau, a causa de factores tales como su tamaño, situación geográfica, población y recursos naturales limitados, el Comité Especial reitera la opinión de que esas circunstancias no deben retardar de modo alguno la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV).

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de la voluntad de la Potencia administradora de mantener una estrecha colaboración con el Comité y las Naciones Unidas en el ejercicio de sus responsabilidades respecto de Tokelau.

4) Además el Comité Especial toma nota con reconocimiento de la actitud de la Potencia administradora de despertar la conciencia de los habitantes de Tokelau acerca de las posibilidades a que tienen acceso y del esfuerzo realizado por la Potencia administradora en el marco del programa de educación política para hacer participar a los dirigentes tradicionales del Territorio en su evolución política. Toma nota de la decisión de colocar la administración pública dentro del sistema político de Tokelau y de la decisión del Fono general de establecer un Comité Asesor sobre el Presupuesto para que preste asesoramiento en cuestiones financieras. El Comité Especial opina que esos acontecimientos constituyen un importante progreso en la evolución del Territorio hacia el ejercicio por parte del pueblo de sus derechos inalienables.

5) El Comité Especial celebra el aumento de la participación del Territorio en diversas reuniones regionales y en foros del Pacífico meridional. Asimismo, el Comité acoge con beneplácito las visitas frecuentes que los dirigentes y altos funcionarios públicos del Territorio realizan a naciones vecinas con objeto de aumentar su conciencia política, capacidad, experiencia y conocimientos, contribuyendo así eficazmente a la adopción de una decisión informada respecto del futuro del Territorio.

6) El Comité Especial, recordando la voluntad de la Potencia administradora de guiarse por los deseos del pueblo respecto del futuro de éste, en plena conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, toma nota con satisfacción de que la Potencia administradora ha dado seguridades al pueblo de Tokelau de que continuaría prestándole asistencia administrativa, financiera y técnica, en caso de que la quisiera, si deseara modificar su estatuto actual.

7) El Comité Especial toma nota de que la evolución económica del Territorio se realiza satisfactoriamente. A este respecto, el Comité observa que, de conformidad con los deseos del pueblo del Territorio, el 1° de abril de 1980 entraron en vigor medidas legislativas por las que se establece una zona económica exclusiva de 200 millas en Tokelau. Celebra las seguridades dadas por la Potencia administradora de que los beneficios de la zona económica serán exclusivamente para el pueblo del Territorio.

8) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de los esfuerzos continuos que realiza la Potencia administradora para introducir mejoras en las esferas de salud pública, obras públicas y educación. En particular, el Comité acoge con agrado el nombramiento de un asesor educacional de Nueva Zelanda para que estudie los programas escolares con miras a mejorar el nivel de la enseñanza.

9) El Comité Especial reitera su reconocimiento a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, por su asistencia a Tokelau, y exhorta a esos órganos a que sigan prestando asistencia al Territorio.

10) Consciente de los medios eficaces que proporcionan las misiones visitadoras de las Naciones Unidas para evaluar la situación en los Territorios y recordando que la Misión Visitadora de 1976 consideró que las condiciones en Tokelau debían mantenerse en examen constante 1/, el Comité Especial opina que hay que mantener en estudio la posibilidad de enviar oportunamente una segunda misión al Territorio, teniendo en cuenta, especialmente, los deseos del pueblo de Tokelau.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), vol. III, cap. XVII, párr. 11 (40).

PITCAIRN

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1980, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1352), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de la Isla Pitcairn al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su sesión 1167a., celebrada el día 10 de junio de 1980.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 34/94 de 13 de diciembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que: ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 34/415 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979, por la que la Asamblea decidió aplazar hasta su trigésimo quinto período de sesiones el examen de la cuestión de Pitcairn.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/594), en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio.
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, participó en la labor del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1167a. sesión, celebrada el 10 de junio, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración que hizo ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1167), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1355), en el que figuraba una relación del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité de Pequeños Territorios y el proyecto de consenso que figuraba en él (véase el párr. 9 infra).
8. El 10 de junio se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto del consenso para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part V).

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación figura el texto del consenso sobre Pitcairn aprobado por el Comité Especial en su 1167a. sesión, celebrada el 10 de junio de 1980, que se menciona en el párrafo 7 supra:

El Comité Especial, habiendo examinado la cuestión de Pitcairn, toma nota de la declaración formulada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la que afirmó la voluntad de la Potencia administradora de examinar cualquier cambio de estatuto constitucional con el pueblo del Territorio siempre que éste así lo deseara. El Comité señala que la gradual reducción de la población hasta su dimensión actual, como resultado de la emigración, continúa planteando la cuestión de la capacidad de los isleños para mantener los servicios fundamentales de educación, sanidad y botadura de canoas largas de que depende su comercio con los navíos en tránsito. El Comité hace una vez más un llamamiento a la Potencia administradora para que continúe salvaguardando los intereses del pueblo del Territorio. El Comité toma nota con satisfacción de que, al introducirse en noviembre de 1979 la venta de sellos de Pitcairn por intermedio de las 97 oficinas filatélicas de los correos australianos, se prevé un aumento considerable de ingresos.

CAPITULO XV*

SANTA ELENA

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1980, el Comité Especial al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1352) decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Santa Elena al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su sesión 1167a., celebrada el día 10 de junio de 1980.
3. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 34/94 de 13 de diciembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que "siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y, en particular que: ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité tuvo también en cuenta la decisión 34/411 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979, en la que la Asamblea pidió al Comité que "en cooperación permanente con la Potencia administradora, procure determinar los mejores medios y arbitrios para aplicar la Declaración respecto de Santa Elena".
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/598) que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio.
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de representante de la Potencia administradora, participó en la labor del Comité Especial durante su examen de la cuestión.
6. En la 1167a. sesión, celebrada el 10 de junio, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración que formuló ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1167), presentó el informe de ese Subcomité (A/AC.109/L.1356), que contenía una relación del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité de Pequeños Territorios y el proyecto de consenso que figuraba en él (véase el párr. 9 infra).
8. El 10 de junio, el texto del consenso fue transmitido al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part V).

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación figura el texto del consenso sobre Santa Elena aprobado por el Comité Especial en su 1167a. sesión, celebrada el 10 de junio de 1980, que se menciona en el párrafo 7 supra:

1) El Comité Especial, habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, y habiendo examinado la situación en Santa Elena durante el período que se examina, reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. El Comité toma nota del compromiso del Gobierno del Reino Unido de respetar los deseos de la población de Santa Elena al respecto y toma nota con interés de la celebración de elecciones generales en la isla de Tristán da Cunha. El Comité exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con los representantes libremente elegidos del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pronto y cabal de los objetivos establecidos en la Declaración con respecto a este Territorio.

2) El Comité Especial toma nota con interés de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que, gracias al aumento de las actividades en la esfera de la construcción, la terminación de varios proyectos de infraestructura y el desarrollo de la industria artesanal local, la situación económica en Santa Elena ha mejorado durante el período que se examina, aunque el sector comercial sigue siendo vulnerable a la inflación mundial.

3) El Comité Especial reafirma que la continuación de la asistencia para el desarrollo que presta la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un importante medio de fomentar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de su población para alcanzar cabalmente los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. Al respecto, el Comité toma nota del compromiso de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo social y económico del Territorio, incluida la promoción de la agricultura, la pesca y la silvicultura, en cooperación con sus habitantes y sus representantes elegidos.

4) El Comité Especial, tomando nota de la actitud positiva que ha adoptado la Potencia administradora en lo que atañe a la cuestión de recibir misiones visitadoras, considera que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar una misión de esa índole a Santa Elena en el momento oportuno.

5) El Comité Especial decide, con sujeción a la decisión que adopte la Asamblea General al respecto en su trigésimo quinto período de sesiones, continuar el examen de la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones.

CAPITULO XVI*

SAMOA AMERICANA

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1980, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias del Presidente con respecto a la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1352), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Samoa Americana al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1179a. y 1180a., celebradas el 20 de agosto de 1980.
3. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 34/94, de 13 de diciembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité que "siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también tuvo presente la resolución 34/35 de la Asamblea, de 21 de noviembre de 1979, en cuyo párrafo 10 la Asamblea ha pedido al Comité, entre otras cosas, "que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Samoa Americana, incluso el envío de una misión visitadora al Territorio en consulta con la Potencia administradora".
4. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/610).
5. Participaron en la labor del Comité Especial durante su examen de la cuestión representantes de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora del Territorio.
6. En su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración que formuló ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1179), presentó el informe de ese Subcomité (A/AC.109/L.1378), que contenía una relación del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité.
7. En su 1180a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él (véase el párr. 9 infra).
8. El 21 de agosto, se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones al Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part V).

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación figura el texto de las conclusiones y recomendaciones sobre Samoa Americana aprobadas por el Comité Especial en su 1180a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1980, que se mencionan en el párrafo 7 supra:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como el tamaño, la situación geográfica, la población y lo limitado de sus recursos naturales no deben demorar en modo alguno la rápida aplicación de la Declaración, que es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de la continua participación de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora interesada, en las deliberaciones sobre el Territorio, lo que permite al Comité llevar a cabo un examen más fundado y significativo de la cuestión de Samoa Americana.

4) El Comité Especial toma nota del informe de la Segunda Comisión Provisional de Estudio del Estatuto Político 1/, integrada por 12 miembros, en el que la Comisión rechazaba diversas opciones para el futuro estatuto político del Territorio. El Comité toma nota de que la Comisión, al rechazar dichas opciones, hizo hincapié en que varias de ellas representaban una amenaza a la estructura social de Samoa.

5) A este respecto, el Comité Especial es de opinión de que sigue siendo obligación de la Potencia administradora llevar a cabo un programa de educación política a fondo para que la población de Samoa Americana tenga pleno conocimiento de su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Por consiguiente, el Comité insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta los deseos expresos de la población de Samoa Americana, para acelerar el proceso de descolonización de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

6) El Comité Especial hace hincapié en que la Potencia administradora es responsable en virtud de la Carta del desarrollo económico y social del Territorio.

7) El Comité Especial toma nota con interés de que la Oficina de Planificación del Desarrollo Económico del Gobierno de Samoa Americana ha determinado la redacción del Primer Plan Quinquenal de Desarrollo Económico del Territorio, que se centra en una estrategia global de desarrollo económico

1/ Véase A/AC.109/610, párr. 15.

encaminada a diversificar la economía del Territorio. El Comité toma nota de que los documentos de planificación se refieren al desarrollo económico, el uso del suelo y la vivienda.

8) El Comité Especial toma nota con satisfacción de que el Gobierno de Samoa Americana está tratando de elevar el nivel de cooperación regional con las naciones recién independizadas del Pacífico meridional, así como con las instituciones regionales, para promover el bienestar económico de la región.

9) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio a disfrutar de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a ejercer la propiedad sobre dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y conservar el control de su aprovechamiento futuro.

10) El Comité Especial recuerda la actitud positiva del Gobierno de los Estados Unidos sobre la cuestión de recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas y reitera su esperanza de que la Potencia administradora acepte que una misión de ese tipo visite en breve a Samoa Americana para que el Comité pueda obtener información directa sobre las condiciones del Territorio y cerciorarse de los deseos y aspiraciones del pueblo respecto de su futuro.

GUAM

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1980, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1352), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Guam al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1179a. y 1180a., celebradas el 20 de agosto de 1980.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 34/94, de 13 de diciembre de 1979, referente a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular, que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta el párrafo 13 de la resolución 34/39 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979, en el que la Asamblea pidió al Comité que "continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones incluso el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y previa consulta con la Potencia administradora".
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figura información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/606).
5. El representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1179), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1370), en el que figuraba una relación de su examen del Territorio.
7. En su 1180a. sesión, celebrada el 20 de agosto, tras una declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1180), el Comité Especial aprobó el informe (A/AC.109/L.1370) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él (véase el párr. 9 *infra*), en el entendimiento de que las reservas expresadas por los miembros se reflejarían en el acta de la sesión.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part V).

8. El 21 de agosto se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones al Representante Permanente de los Estados Unidos de América para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. Se reproduce a continuación el texto de las conclusiones y recomendaciones sobre Guam aprobadas por el Comité Especial en su 1180a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1980, a las cuales se hace referencia en el párrafo 7 supra:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reafirma su convicción de que factores tales como el tamaño, la ubicación geográfica, el número de habitantes y los recursos naturales limitados no deben demorar en forma alguna la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en relación con el Territorio.

3) El Comité Especial expresa su reconocimiento por la cooperación prestada por los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora interesada, que le ha permitido realizar un examen más informado y significativo de Guam con miras a continuar el proceso de descolonización para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración.

4) Observando las conclusiones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Guam en 1979 1/, y en particular la de que la Potencia administradora no había explicado suficientemente al pueblo del Territorio las diversas posibilidades por las que podía optar, y observando asimismo la política anunciada recientemente por la Potencia administradora, la cual, según ésta tiene por objeto fortalecer y estimular la libre determinación, así como las iniciativas registradas en el Territorio en relación con la cuestión de su futura situación política, el Comité Especial, consciente de los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración, recuerda que la Potencia administradora tiene la obligación de velar por que se mantenga al pueblo del Territorio plenamente informado de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

5) El Comité Especial reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio las condiciones que permitan al pueblo de Guam ejercer libremente y sin ninguna injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El Comité además pide a la Potencia

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXVII, anexo.

administradora que, teniendo en cuenta los deseos expresos del pueblo de Guam, adopte todas las medidas necesarias para facilitar el proceso de descolonización del Territorio en consonancia con las disposiciones pertinentes de la Carta y la Declaración.

6) El Comité Especial, recordando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas respecto de las bases militares en los Territorios coloniales y no autónomos, reconoce que la presencia de bases militares podría constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración, y reafirma su inalterable convicción de que la presencia de bases militares en Guam no debe impedir que el pueblo del Territorio ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta.

7) El Comité Especial hace hincapié en que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta del desarrollo económico y social del Territorio. A este respecto, el Comité insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía del Territorio a fin de reducir su excesiva dependencia del sector militar.

8) El Comité Especial observa a este respecto que, según la Misión Visitadora de 1979, un obstáculo para el desarrollo económico ha sido la incertidumbre en cuanto a las tierras en posesión de las autoridades federales.

9) El Comité Especial, observando las grandes posibilidades para la diversificación del desarrollo económico de Guam que ofrecen la pesca comercial, la agricultura y el desarrollo de la industria del transporte, pide a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, trabaje con miras a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento en esos sectores. El Comité observa además que la Asamblea Legislativa de Guam aprobó un proyecto de ley en virtud del cual se dan al Territorio facultades para controlar todas las actividades de investigación, administración, exploración y explotación de los recursos que están dentro de una zona de 200 millas.

10) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos del pueblo de Guam a sus recursos naturales y a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo. El Comité pide a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo del Territorio.

11) El Comité Especial toma nota del hecho de que las normas destinadas a impedir el ingreso temporal de trabajadores extranjeros han contribuido a evitar que se reduzcan los salarios y empeoren las condiciones laborales de los trabajadores locales. Sin embargo, el Comité desea dejar constancia de su preocupación por los informes sobre casos relativos a trabajadores extranjeros, algunos de los cuales ya han regresado a sus países de origen, a quienes no se les han pagado salarios atrasados.

12) El Comité Especial, tomando nota de que en marzo de 1980 se creó un grupo de trabajo, pide a la Potencia administradora que reviva, desarrolle y promueva el idioma y la cultura del pueblo chamorro, que constituye alrededor de un 55,5% de la población del Territorio. El Comité insta a que prosigan esos esfuerzos.

13) Consciente de que las misiones visitadoras a los Territorios pequeños son un medio efectivo de determinar la situación en los Territorios visitados, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno. A este respecto, el Comité expresa su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración.

CAPITULO XVIII*

TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1980, el Comité Especial al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1352) decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en fideicomiso en sus sesiones 1179a. a 1181a., celebradas del 20 al 21 de agosto de 1980.
3. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 34/94, de 13 de diciembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que "siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones".
4. Durante su examen de la cuestión el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/613).
5. En su 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración formulada en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1179), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1379), que contenía una relación del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité.
6. En su 1180a. sesión, celebrada el 20 de agosto, formularon declaraciones los representantes de Bulgaria, Checoslovaquia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Australia, la Costa de Marfil y Chile, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1180).
7. En su 1181a. sesión, celebrada el 21 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, sobre la base de las consultas realizadas al respecto, presentó enmiendas orales al inciso 12) del párrafo 5 del informe (A/AC.109/L.1379), en virtud de las que el párrafo original, que decía lo siguiente:

"12) En tal sentido, el Comité Especial toma nota con satisfacción de que las autoridades marítimas del Territorio en fideicomiso están tratando de fortalecer las medidas legislativas vigentes sobre la protección de las zonas de 200 millas marítimas. También toma nota de la intención de la Autoridad Administradora de prestar asistencia a fin de garantizar el respeto por los

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part V).

derechos de los micronesios sobre dichas zonas. El Comité expresa la esperanza de que el pueblo de Micronesia perciba todos los beneficios que se deriven de esas zonas ampliadas."

fue sustituido por el párrafo que figura a continuación:

"12) En tal sentido, el Comité Especial toma nota de que las autoridades marítimas del Territorio en fideicomiso están tratando de fortalecer las medidas legislativas vigentes en materia de la explotación, gestión y conservación de los recursos marinos en una zona económica exclusiva de 200 millas. El Comité expresa la esperanza de que se respeten los derechos del pueblo de Micronesia sobre dicha zona y que éste reciba todos los beneficios que de ella se deriven."

8. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el informe con las enmiendas introducidas (véase el párr. 7 supra) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él (véase el párr. 10 infra), en la inteligencia de que las reservas de los miembros quedarían reflejadas en el acta de la sesión. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/FV.1181).

9. El 22 de agosto, el texto de las conclusiones y recomendaciones fue transmitido al Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

10. A continuación figura el texto de las conclusiones y recomendaciones sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico aprobadas por el Comité Especial en su 1181a. sesión, celebrada el 21 de agosto de 1980, y que se mencionan en el párrafo 8 supra.

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. También toma nota del Acuerdo de Fideicomiso concertado entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad 1/ en relación con este Territorio. El Comité reafirma la importancia de asegurar que la población del Territorio en fideicomiso ejerza plena y libremente sus derechos a ese respecto y que se cumplan debidamente las obligaciones de la Autoridad Administradora.

2) El Comité Especial reitera su opinión de que factores tales como el tamaño, la situación geográfica, la población y la escasez de recursos no deberían demorar de ninguna manera la rápida aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente al Territorio en fideicomiso.

1/ Trusteeship Agreement for the Trust Territory of the Pacific Islands (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1957.VI.A.1).

3) El Comité Especial sigue tomando nota con pesar de la negativa de la Autoridad Administradora a colaborar con el Comité sobre esta cuestión, al rehusarse a participar en el examen de la situación del Territorio en fideicomiso. Exhorta una vez más al Gobierno de los Estados Unidos de América, como Autoridad Administradora interesada, a que atienda las reiteradas solicitudes del Comité de que envíe un representante a sus sesiones a fin de que proporcione información esencial y actualizada para ayudar al Comité a formular conclusiones y recomendaciones relativas al futuro del Territorio en fideicomiso.

4) El Comité Especial, consciente de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, reitera que la Autoridad Administradora tiene obligación de crear en el Territorio en fideicomiso las condiciones que permitan a su población ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia.

5) El Comité Especial toma nota de la preocupación del Consejo de Administración Fiduciaria, expresada primeramente por su Misión Visitadora al Territorio en fideicomiso en marzo de 1980 2/, por el hecho de que se haya puesto fin al programa de educación para el gobierno propio. El Comité expresa la esperanza de que ésta no sea una decisión final, en vista de la necesidad de un programa de ese tipo para preparar a la población para el ejercicio de sus derechos inalienables a la libre determinación y a la independencia.

6) El Comité Especial toma nota de todos los acontecimientos ocurridos en el Territorio en fideicomiso en el período que se examina. El Comité toma nota además de que la Autoridad Administradora se propone poner fin a las negociaciones y dar por terminado en 1981 el Acuerdo de Fideicomiso. Reconociendo que, en última instancia, corresponde al propio pueblo del Territorio en fideicomiso decidir su destino político, el Comité insta a la Autoridad Administradora a que mantenga la unidad del Territorio en fideicomiso hasta que el pueblo haya ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia, con arreglo a la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV).

7) El Comité Especial observa que las nuevas autoridades del Territorio en fideicomiso han asumido algunas responsabilidades a las que había renunciado la Autoridad Administradora, pero lamenta que el Alto Comisionado del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico retenga todavía facultad de veto en algunas esferas. A este respecto, el Comité recuerda que la Autoridad Administradora tiene la obligación de transferir todos los poderes a los dirigentes elegidos del Territorio en fideicomiso.

8) El Comité Especial observa que el Consejo de Administración Fiduciaria ha encontrado que, al parecer, no se han reducido en forma significativa los desequilibrios estructurales de la economía del

2/ Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 47° período de sesiones, Suplemento No. 2 (T/1816), párr. 226.

Territorio en fideicomiso. El Comité nota además que la economía de Micronesia parece haber quedado muy afectada por los efectos de la inflación y los aumentos del costo de la energía. El Comité lamenta que, debido a la falta de desarrollo económico significativo, el Territorio en fideicomiso parezca depender de los subsidios de la Autoridad Administradora tanto como en el pasado, y reafirma que debe aumentarse la asistencia económica al Territorio en fideicomiso con miras a promover el desarrollo económico del mismo.

9) El Comité Especial, recordando sus recomendaciones anteriores sobre el tema 3/, toma nota de la declaración de la Autoridad Administradora en el sentido de que ha comenzado la aplicación del plan quinquenal de desarrollo indicativo en el Territorio en fideicomiso, en especial respecto de la infraestructura económica.

10) El Comité Especial tiene presente que las autoridades locales tienen la oportunidad de determinar las prioridades de sus programas dentro de los límites presupuestarios, pero observa que el Alto Comisionado conserva amplias facultades para adoptar decisiones y supervisar el presupuesto del Territorio en fideicomiso. El Comité reitera su firme opinión de que los dirigentes electos del Territorio en fideicomiso deberían participar plenamente en el proceso de elaboración del presupuesto, particularmente en la determinación de las prioridades en los gastos.

11) El Comité Especial insta a la Autoridad Administradora a que, en cooperación con las autoridades del Territorio en fideicomiso, siga adoptando medidas eficaces para proteger y garantizar el derecho del pueblo de Micronesia a ser dueño de los recursos naturales del Territorio en fideicomiso y a disponer de ellos y establecer y mantener control sobre su desarrollo futuro.

12) En tal sentido, el Comité Especial toma nota de que las autoridades marítimas del Territorio en fideicomiso están tratando de fortalecer las medidas legislativas vigentes en materia de la explotación, gestión y conservación de los recursos marinos en una zona económica exclusiva de 200 millas. El Comité expresa la esperanza de que se respeten los derechos del pueblo de Micronesia sobre dicha zona y que éste reciba todos los beneficios que de ella se deriven.

13) El Comité Especial observa con satisfacción la asistencia material que siguen prestando al Territorio en fideicomiso la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Instituto de las Naciones Unidas para el Desarrollo de Asia y el Pacífico y la Comisión del Pacífico Meridional. El Comité se suma al Consejo de Administración Fiduciaria para instar resueltamente a los dirigentes del Territorio en fideicomiso a establecer relaciones con los diversos organismos regionales e internacionales, en particular los que forman parte del sistema de las Naciones Unidas.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vol. III, cap. XX, párr. 11, 8); e *ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), vol. III, cap. XX, párr. 11, 8).

BERMUDAS

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1980, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias pertinentes a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1352), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Bermudas al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1168a. y 1169a., celebradas el 5 y el 6 de agosto de 1980.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en especial, la resolución 33/94, de 13 de diciembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea General pidió al Comité "que siga buscando medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que: ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también tomó en consideración la resolución 34/34 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979, relativa a cinco Territorios, incluidas las Bermudas. En el párrafo 11 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Bermudas ... incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora".
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría en que figuraba información sobre ciertos acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/595).
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora interesada, participó en los debates del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1168a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité el informe del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/L.1360) que contenía una reseña de su examen de la cuestión del Territorio.
7. En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1168) en la que presentó una enmienda oral al inciso 2) del párrafo 6 del informe del Subcomité en el sentido de que se insertaran las palabras "y el logro de la independencia" después de la frase "pronta realización del proceso de libre determinación".

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part V).

8. En la 1169a. sesión celebrada el 6 de agosto, tras un intercambio de opiniones en que participaron los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Australia, Dinamarca, el Congo, Cuba, Chile, Indonesia, Checoslovaquia y Bulgaria, así como el Presidente y el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios y el Presidente del Comité Especial, el representante de Etiopía presentó una enmienda oral (A/AC.109/PV.1169) al inciso 2) del párrafo 6 del informe del Subcomité, en virtud de la cual se reemplazaría la frase "realización del proceso de la libre determinación" por la frase "el pronto ejercicio por el pueblo de su derecho a la libre determinación e independencia". No se insistió en que se adoptara una decisión sobre la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

9. En la misma sesión, después de escuchar las declaraciones de los representantes de Cuba, Chile, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Bulgaria, el Comité Especial aprobó la enmienda oral de Etiopía y el informe del Subcomité así como las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban tal como habían quedado oralmente enmendadas (véase el párrafo 11 infra), en el entendimiento de que las reservas expresadas por algunos miembros se consignarían en las actas de la sesión (A/AC.109/PV.1169).

10. El 6 de agosto, se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

11. A continuación aparece el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Bermudas aprobadas por el Comité Especial en su 1169a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1980, a las que se hace referencia en el párrafo 9 supra:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) Comprendiendo cabalmente las circunstancias especiales de las Bermudas, debidas a factores tales como su tamaño, situación geográfica, población y recursos limitados, el Comité Especial reitera su opinión de que dichas circunstancias no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de su derecho a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que es totalmente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial acoge con satisfacción la cooperación brindada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que contribuye significativamente a que el Comité pueda realizar un examen informado de las condiciones del Territorio.

4) El Comité Especial acoge asimismo con satisfacción la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que su Gobierno respetará los deseos del pueblo de las Bermudas en la determinación

de su futuro estatuto constitucional. A este respecto, el Comité Especial reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio las condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su inalienable derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Además, el Comité reafirma la importancia de fomentar en el pueblo de las Bermudas una conciencia de las posibilidades que se le abren en el ejercicio de ese derecho. El Comité Especial reafirma que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, corresponde en última instancia al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político.

5) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, tomando en cuenta la voluntad y el deseo libremente expresados del pueblo de las Bermudas, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el pleno y rápido logro de los objetivos establecidos en la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

6) El Comité Especial observa que en el período que se examina se han producido otros acontecimientos políticos y constitucionales en el Territorio, en particular la celebración de la Conferencia Constitucional que recomendó la Comisión Real en su informe sobre los disturbios de 1977 1/ y la publicación del Libro Blanco sobre la independencia para las Bermudas 2/.

7) El Comité Especial, acogiendo con satisfacción la decisión de las partes interesadas en virtud de la cual los cambios en el sistema electoral se determinarán después de las próximas elecciones generales, y tomando nota de las medidas graduales adoptadas para reducir la influencia de los votos de los expatriados, reitera su opinión de que el sistema electoral debe reflejar exactamente los deseos de la mayoría de los bermudeños.

8) El Comité Especial expresa la esperanza de que se adopten todas las medidas necesarias para promover la unidad nacional y la identidad nacional.

9) El Comité Especial, recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General en relación con las bases militares en territorios coloniales y territorios no autónomos, reconoce que la presencia de tales bases podría constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración y reafirma su convicción de que la presencia de bases militares en las Bermudas no debe impedir que el pueblo del Territorio ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

1/ Informe de la Comisión Real sobre los disturbios de 1977 (Bermudas, julio de 1978).

2/ Independence for Bermuda (Bermudas, 1979), presentado al Parlamento territorial el 9 de noviembre de 1979.

10) El Comité Especial insta una vez más a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno territorial, continúe adoptando todas las medidas eficaces para garantizar los derechos del pueblo de las Bermudas a ser dueño y disponer de los recursos naturales del Territorio, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro.

11) El Comité Especial, tomando nota de que la economía del Territorio sigue dependiendo en gran medida del turismo y de los negocios de las empresas internacionales, insta encarecidamente a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Bermudas, haga todo lo posible para diversificar la economía de las Bermudas, incluso intensificando sus esfuerzos para fomentar la agricultura y la pesca.

12) El Comité Especial, tomando nota del segundo estudio sobre mano de obra llevado a cabo recientemente en el Territorio, exhorta a la Potencia administradora a que, en estrecha cooperación con la administración territorial, siga agilizando el proceso de "bermudeñización".

13) Dado que, en opinión del Comité Especial, las misiones visitadoras proporcionan un medio eficaz de comprobar la situación que existe en los territorios visitados, el Comité pide al Gobierno del Reino Unido que acepte la visita de una misión de esta índole al Territorio en un momento oportuno. A juicio del Comité Especial, esa misión le permitiría adquirir suficiente información directa sobre la situación reinante en el Territorio y cerciorarse de la opinión del pueblo en lo que se refiere a su futuro estatuto político.

ISLAS VIRGENES BRITANICAS

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1980, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1352), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1167a. sesión, celebrada el 10 de junio de 1980.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 34/94, de 13 de diciembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 34/34 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979, relativa a cinco territorios, incluso las Islas Vírgenes Británicas. En el párrafo 11 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que "siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de ... las Islas Vírgenes Británicas ... incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora".
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial dispuso de un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre ciertos acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/593).
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1167a. sesión, celebrada el 10 de junio, en una declaración que hizo ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1167), el Relator del Subcomité de Pequeños Teerritorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1357), en que figuraba una reseña del examen del Territorio efectuado por el Subcomité.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban (véase el párr. 9 infra).
8. El 10 de junio, se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part V).

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación aparece el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Vírgenes Británicas aprobadas por el Comité Especial en su 1167a. sesión, celebrada el 10 de junio de 1980, a que se hace referencia en el párrafo 7 supra:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores como la extensión, la situación geográfica, la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la rápida ejecución del proceso de libre determinación conforme a la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de que la Potencia administradora ha seguido participando activamente en los trabajos del Comité con respecto a este Territorio, permitiéndole con ello realizar un examen más informado y significativo del Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración.

4) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que su Gobierno respetará los deseos del pueblo del Territorio en la determinación de su propio futuro.

5) El Comité Especial reitera su pedido de que la Potencia administradora tome todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta los deseos expresados por el pueblo de las Islas Vírgenes Británicas, para acelerar el proceso de descolonización de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración.

6) El Comité Especial subraya la responsabilidad que tiene la Potencia administradora, en virtud de la Carta, respecto del desarrollo económico y social de los Territorios dependientes. El Comité Especial, al tiempo que toma nota de que el Territorio ha tenido cierto éxito en sus esfuerzos por llegar a una situación económica viable, exhorta sin embargo a la Potencia administradora a que continúe tomando todas las medidas necesarias para fortalecer la economía de las Islas Vírgenes Británicas mediante programas de diversificación. El Comité Especial, tomando nota además de la reciente firma por las Islas Vírgenes Británicas de un acuerdo para la exploración de petróleo en sus aguas territoriales, expresa la esperanza de que esto constituya un paso positivo hacia la diversificación.

7) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales y siga adoptando para ello medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener control sobre su futuro desarrollo.

8) El Comité Especial insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a instituciones regionales como la Comunidad del Caribe y el Banco de Desarrollo del Caribe, a que sigan prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Vírgenes Británicas a fin de fortalecer su economía.

9) El Comité Especial observa que, a pesar de ciertos avances en el desarrollo de los recursos humanos, es necesario traer trabajadores extranjeros al Territorio. El Comité Especial insta por tanto a la Potencia administradora a que intensifique sus esfuerzos para que la población local reciba la capacitación indispensable para el desarrollo de los diversos sectores de la sociedad y a que lo mantenga informado al respecto.

10) Consciente de que las misiones visitadoras a territorios pequeños son un medio efectivo de determinar la situación en los Territorios visitados, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar nuevas misiones visitadoras a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno. A este respecto, el Comité Especial expresa su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los Territorios bajo su administración.

MONTSERRAT

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1980, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1352) decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Montserrat al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1168a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1980.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 34/94, de 13 de diciembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 34/34 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979, relativa a cinco Territorios, incluido Montserrat. En el párrafo 11 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de ... Montserrat ..., incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora".
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial dispuso de un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre ciertos acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/597).
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1168a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Presidente señaló a la atención el informe del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/L.1361), en el que figuraba una reseña del examen del Territorio efectuado por el Subcomité.
7. En la misma sesión, tras escuchar una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.1168), el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban (véase el párr. 9 infra).
8. El 5 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part V).

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación aparece el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a Montserrat aprobadas por el Comité Especial en su 1168a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1980, a que se hace referencia en el párrafo 7 supra:

- 1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.
- 2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión, la situación geográfica, la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno al rápida ejecución del proceso de libre determinación, conforme a la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Montserrat.
- 3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de que la Potencia administradora ha seguido participando y cooperando activamente en los trabajos del Comité respecto de esta cuestión, con miras a acelerar el proceso de descolonización.
- 4) El Comité Especial acoge complacido la declaración del representante de la Potencia administradora de que su Gobierno respetará los deseos del pueblo de Montserrat en cuanto a la determinación de su futuro estatuto constitucional. A este respecto, el Comité reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio las condiciones que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias su inalienable derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Además, el Comité Especial reafirma la importancia de fomentar en el pueblo de Montserrat una conciencia de las posibilidades que se le abren en el ejercicio de ese derecho. El Comité Especial reafirma que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, corresponde en última instancia al pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político.
- 5) El Comité Especial toma nota de las recientes declaraciones del Ministro Principal 1/, en que éste señalaba que, durante el mandato del actual Gobierno, se examinaría activamente la cuestión de la independencia de Montserrat. El Comité insta por tanto a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta los deseos expresados por el pueblo de Montserrat, para acelerar el proceso de descolonización de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración.
- 6) El Comité Especial, habiendo observado la importancia que el Gobierno de Montserrat atribuye al estado de desarrollo económico del Territorio, reafirma que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora es responsable del desarrollo económico y social de sus Territorios dependientes.

1/ Véase A/AC.109/597, párrs. 14 y 28.

7) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que fortalezca la economía de Montserrat mediante la diversificación, especialmente en los sectores de la agricultura, la ganadería, el turismo y la producción industrial. A este respecto, el Comité Especial toma nota de los objetivos del plan de desarrollo del sector agrícola de 1979-1983, en que se incorporan propuestas sobre el uso de la tierra y el desarrollo de la agricultura. El Comité Especial insta además a la Potencia administradora a que intensifique su programa de desarrollo de la infraestructura de la economía a fin de ayudar al Territorio en la ejecución de sus planes generales de desarrollo.

8) El Comité Especial insta además a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte todas las medidas necesarias para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de Montserrat a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener un control eficaz sobre su desarrollo futuro.

9) El Comité Especial toma nota con satisfacción de la asistencia financiera y técnica prestada a Montserrat por la Potencia administradora, los Gobiernos del Canadá, los Estados Unidos de América, Trinidad y Tabago y Venezuela, así como por la Comunidad Económica Europea y la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas, en particular el Banco de Desarrollo del Caribe. El Comité insta a estos países y entidades a que continúen prestando ayuda para el desarrollo del Territorio con miras a resolver sus problemas de desarrollo y mejorar sus condiciones económicas.

10) El Comité Especial insta además a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de Montserrat.

11) El Comité Especial acoge con beneplácito el establecimiento del Grupo del Caribe para la Cooperación y el Desarrollo Económico para coordinar y fortalecer la asistencia externa a los países del Caribe (incluido Montserrat) y para examinar las actividades nacionales y regionales relacionadas con el desarrollo económico de la zona. El Comité Especial expresa también su satisfacción por el establecimiento y las actividades ulteriores de otros órganos regionales que se ocupan de programas de ayuda y desarrollo, como el Fondo para el Desarrollo del Caribe, el Comité Directivo de Asistencia Técnica y el Grupo de Trabajo sobre Actividades del Sector Privado. A este respecto, el Comité Especial insta a los donantes de ayuda y a las instituciones financieras internacionales a que continúen aumentando e intensificando su asistencia al Gobierno de Montserrat.

12) Recordando el éxito de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en 1975 ^{2/} y consciente de que las misiones visitadoras a Territorios pequeños son un medio efectivo de determinar la situación en los Territorios visitados, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en un momento oportuno.

^{2/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No 23 (A/100 23/Rev.1), vol. IV, cap. XXVIII, anexo.

CAPITULO XXII*

ISLAS CAIMAN

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1980, el Comité Especial al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente sobre la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1352), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Caimán al Subcomité Especial de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1167a. sesión, celebrada el 10 de junio de 1980.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 34/94, de 13 de diciembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esta resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 34/34 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979, relativa a cinco Territorios, incluidas las Islas Caimán. En el párrafo 11 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de ... las Islas Caimán ... incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora".
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/596) en que figuraba información sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio.
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1167a. sesión, celebrada el 10 de junio, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración formulada en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1167), presentó el informe de dicho Subcomité (A/AC.109/L.1354) en el que figuraba una relación del examen del Territorio por el Subcomité.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban (véase el párr. 9 infra).
8. El 10 de junio se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part V).

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación figura el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Caimán, aprobadas por el Comité Especial en su 1167a. sesión, celebrada el 10 de junio de 1980, a que se hace referencia en el párrafo 7 supra:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión, la situación geográfica, la población y los recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la rápida ejecución del proceso de libre determinación de las Islas Caimán conforme a la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

3) El Comité Especial, teniendo en cuenta la necesidad de acelerar el proceso de descolonización a fin de asegurar la aplicación rápida y completa de la Declaración con respecto al Territorio, toma nota con reconocimiento de que la Potencia administradora ha seguido participando activamente en los trabajos del Comité sobre esta cuestión.

4) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que su Gobierno respetará los deseos del pueblo del Territorio en cuanto a la determinación de su futuro. A este respecto, el Comité exhorta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta los deseos expresados por el pueblo de las Islas Caimán, para acelerar el proceso de descolonización de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración.

5) El Comité Especial subraya la responsabilidad que tiene la Potencia administradora en virtud de la Carta respecto del desarrollo económico y social de sus Territorios dependientes y reitera su preocupación por el hecho de que la economía local siga dependiendo en gran parte de la financiación internacional y del turismo, que son sumamente vulnerables a las fluctuaciones de la situación económica mundial. En consecuencia, el Comité exhorta a la Potencia administradora a que redoble sus esfuerzos para ayudar al Territorio a desarrollar una economía diversificada, con miras a promover al máximo la autosuficiencia. A juicio del Comité, deberían adoptarse medidas para continuar fomentando el desarrollo agropecuario e industrial a fin de reducir la dependencia del Territorio de la importación de muchos artículos esenciales.

6) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho del pueblo de las Islas Caimán a ser dueño y a disponer de sus recursos naturales, así como a establecer y mantener control sobre su desarrollo futuro.

7) El Comité Especial insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a instituciones regionales tales como la Comunidad del Caribe y el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Caimán.

8) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que el Gobierno de las Islas Caimán ha hecho considerables esfuerzos en sus programas médicos y sociales, algunos de los cuales se completaron en 1979.

9) El Comité Especial, reconociendo la conveniencia de acelerar el proceso de reemplazo del personal extranjero por naturales de las Islas Caimán, insta a la Potencia administradora a que intensifique sus esfuerzos para preparar a los naturales de las Islas Caimán para ocupar posiciones concretas en todas las esferas de actividad y en todos los niveles. El Comité pide a la Potencia administradora que lo siga manteniendo informado de todos los acontecimientos pertinentes.

10) Consciente de que las misiones visitadoras a Territorios pequeños son un medio eficaz de determinar la situación en los Territorios visitados, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno. A este respecto, el Comité expresa su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los Territorios que se hallan bajo su administración.

ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1980, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente relativas a la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1352), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos al Subcomité de Pequeños Territorios para que lo examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1179a. y 1180a. celebradas el 20 de agosto de 1980.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 34/94, de 13 de diciembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que le ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 34/36 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979, relativa a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. En el párrafo 10 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que en su próximo período de sesiones continúe el examen de esta cuestión, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora ... en un momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora".
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/608), en que figuraba información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio.
5. El representante de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante el examen del tema.
6. En la 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una exposición formulada en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1179) presentó el informe de dicho Subcomité (A/AC.109/L.1377), en que figuraba una reseña del examen del Territorio por el Subcomité.
7. En su 1180a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial concedió audiencia al Sr. Geraldo Guirty. El Sr. Guirty hizo una declaración (A/AC.109/PV.1180).

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part V).

8. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó, sin objeciones, el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban (véase el párr. 10 infra).

9. El 21 de agosto se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones al Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

10. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, aprobadas por el Comité Especial en su 1180a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1980, a que se hace referencia en el párrafo 8 supra:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reafirma la opinión de que factores tales como la superficie, la situación geográfica, la población y la escasez de recursos naturales no deben en modo alguno demorar la pronta aplicación de la Declaración, que tiene plena vigencia respecto del Territorio.

3) El Comité Especial toma nota con satisfacción de la participación constante de los Estados Unidos de América, como Potencia administradora interesada, en las deliberaciones relativas al Territorio, lo que permite al Comité proceder a un examen mejor informado y más significativo de la situación en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

4) El Comité Especial toma nota de los recientes acontecimientos políticos y constitucionales en el Territorio, en particular de la elección de los delegados a la cuarta Convención Constituyente encargada de redactar una constitución para el Territorio 1/. El Comité reafirma que es obligación de la Potencia administradora, en consulta con el Gobierno del Territorio, seguir tomando todas las medidas necesarias para que el pueblo del Territorio pueda ejercer plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

5) El Comité Especial acoge con beneplácito las seguridades dadas por el representante de la Potencia administradora en el sentido de que el Gobierno de los Estados Unidos está decidido a aplicar el principio de la libre determinación y seguirá respetando los deseos libremente expresados del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en lo relativo a su futura condición jurídica.

1/ Véase A/AC.109/608, párrs. 11 a 14.

6) El Comité Especial, teniendo presente el anuncio reciente hecho por el Presidente de los Estados Unidos el 14 de febrero de 1980 de una nueva política hacia las Islas Vírgenes de los Estados Unidos 2/, reafirma enérgicamente la responsabilidad que tiene la Potencia administradora de aplicar plena e incondicionalmente la Declaración respecto del Territorio.

7) El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar el derecho del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo. A ese respecto, el Comité toma nota de la decisión de la Potencia administradora de transferir a los Territorios de los Estados Unidos todos los derechos sobre los minerales y las tierras sumergidas dentro de los 5 km adyacentes a la costa.

8) El Comité Especial expresa la opinión de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos constituyen un importante elemento del proceso de la libre determinación y, a estos efectos, insta a la Potencia administradora a que, junto con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, adopte todas las medidas necesarias para lograr una economía estable y viable en el Territorio.

9) A ese respecto, el Comité Especial toma nota de las medidas que se han adoptado para ampliar el sector manufacturero, así como de las encaminadas a revitalizar el sector agrícola. El Comité toma nota además de las directrices de política para el desarrollo económico adoptadas por el Gobierno del Territorio, destinadas a promover el desarrollo económico a largo plazo.

10) El Comité Especial expresa su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir a una misión visitadora en los Territorios bajo su administración y considera que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno.

2/ Ibid., párrs. 15 a 27.

ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)

A. Examen por el Comité Especial

1. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en su 1174a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1980.

2. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 34/94, de 13 de diciembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular, que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 34/414 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979, relativa al Territorio.

3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/615) en que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio.

B. Decisión del Comité Especial

4. En su 1174a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1980, tras oír una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.1174), el Comité Especial decidió, sin objeciones, continuar el examen del tema en su período de sesiones siguiente, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiese dar al respecto en su trigésimo quinto período de sesiones y, a fin de facilitar el examen del tema por la Cuarta Comisión, transmitir la documentación pertinente a la Asamblea.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part V).

BELIZE

A. Examen por el Comité Especial

1. El Comité Especial examinó la cuestión de Belize en su 1174a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1980.
2. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular, la resolución 34/94, de 13 de diciembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular, que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también tomó en consideración la resolución 34/38 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979, en cuyo párrafo 6 la Asamblea pidió al Comité "que siga ocupándose de la cuestión y que ayude al pueblo de Belize en el pronto ejercicio de sus derechos inalienables".
3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría, en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/618).

B. Decisión del Comité Especial

4. En su 1174a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1980, tras oír una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.1174), el Comité Especial decidió, sin objeciones, examinar la cuestión de Belize en su período de sesiones siguiente, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera dar al respecto en su trigésimo quinto período de sesiones y, a fin de facilitar el examen del tema por la Cuarta Comisión, transmitir la documentación pertinente a la Asamblea.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part V).

ANTIGUA Y SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILA

A. Examen por el Comité Especial

1. El Comité Especial examinó la cuestión de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila en su 1174a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1980.
2. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular, la resolución 34/94, de 13 de diciembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esta resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 34/416 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979, relativa al tema, así como la resolución 34/194, de 19 de diciembre de 1979, relativa, entre otras cosas, a los Territorios mencionados.
3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/633) en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el tema.

B. Decisión del Comité Especial

4. En su 1174a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1980, tras oír una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.1174), el Comité Especial, decidió, sin objeciones, examinar la cuestión de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila en su período de sesiones siguiente, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera dar al respecto en su trigésimo quinto período de sesiones, y, a fin de facilitar el examen del tema por la Cuarta Comisión, transmitir la documentación pertinente a la Asamblea.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part V).

CAPITULO XXVII*

ISLAS COCOS (KEELING)

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1980, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1352), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Cocos (Keeling) al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1181a., 1182a. y 1183a., celebradas el 21 y 23 de agosto y el 24 de octubre de 1980.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 34/94, de 13 de diciembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que: ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité tuvo también en cuenta la decisión 34/409 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979, por la que la Asamblea celebró "la invitación del Gobierno de Australia al Comité Especial para que envíe una misión visitadora a las Islas Cocos (Keeling) en la segunda mitad de 1980, lo cual permitirá al Comité obtener información directa sobre los progresos realizados en el Territorio", y pidió al Comité "que, en cooperación constante con la Potencia administradora, busque la manera de aplicar la Declaración con respecto al Territorio, teniendo en cuenta la información que suministrará la Potencia administradora en 1980".
4. El 17 de junio de 1980, el Presidente del Comité Especial informó a los miembros del Comité que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión mencionada y sobre la base de las consultas celebradas al respecto, había nombrado a Fiji, la Costa de Marfil y Yugoslavia miembros de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Cocos (Keeling), 1980, y que el Sr. Lobognon Pierre Yere (Costa de Marfil), Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, había convenido en aceptar el cargo de Presidente de la Misión.
5. En su 1181a. sesión, celebrada el 21 de agosto, el Comité Especial, modificando la resolución mencionada en el párrafo 1 supra, decidió considerar la cuestión de las Islas Cocos (Keeling) directamente en sesión plenaria cuando se contara con el informe de la Misión Visitadora.
6. En su 1182a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de la Costa de Marfil, en su condición de Presidente de la Misión Visitadora, presentó el informe de la Misión (A/AC.109/635). El representante de la Potencia administradora hizo una declaración (A/AC.109/PV.1182).

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part VI).

7. En la misma sesión, el Comité Especial tuvo ante sí el texto de un proyecto de decisión presentado por su Presidente (A/AC.109/L.1382). Los representantes de Bulgaria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Australia, Cuba y la Costa de Marfil, así como el Presidente, hicieron declaraciones (A/AC.109/FV.1182).

8. En su 1183a. sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de la Costa de Marfil, en su condición de Presidente de la Misión Visitadora, presentó una enmienda verbal al proyecto de decisión A/AC.109/L.1382, según la cual la segunda oración, que era del siguiente tenor:

"Al aprobar el capítulo pertinente del informe del Comité Especial la Asamblea General recomienda, para que se tomen las medidas oportunas, las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora al Gobierno de Australia, como Potencia administradora, y al pueblo de las Islas Cocos (Keeling), teniendo en cuenta la necesidad de asegurar al pueblo del Territorio la expresión libre de sus auténticas aspiraciones en lo que respecta a su condición futura, así como el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales de alcanzar las metas señaladas en la Carta y en la Declaración."

debía ser reemplazada por la siguiente:

"Al aprobar el capítulo del informe del Comité Especial y tomar nota de las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora enviada al Territorio, la Asamblea General pide a la Potencia administradora que garantice al pueblo del Territorio la libre expresión de sus auténticas aspiraciones en lo que atañe a su condición futura, así como el pleno ejercicio de sus derechos inalienables a la libre determinación de conformidad con la Carta y la Declaración."

9. En la misma sesión, después de oír las declaraciones de los representantes de Australia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/FV.1183), el Comité Especial aprobó el proyecto de decisión, en su forma enmendada verbalmente (véase párr. 10 infra).

B. Recomendación del Comité Especial

10. El Comité Especial, en consecuencia, presenta a la consideración de la Asamblea General el siguiente proyecto de decisión sobre la cuestión de las Islas Cocos (Keeling):

"La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo relativo a las Islas Cocos (Keeling) 1/ del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio por el

1/ Capítulo XXVII del presente informe.

Comité Especial en julio de 1980 2/ por invitación del Gobierno de Australia en su condición de Potencia administradora, y después de haber oído las declaraciones de la Potencia administradora sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, relativa al Territorio, toma nota con satisfacción de la estrecha cooperación y asistencia extendida a la Misión por la Potencia administradora, el Consejo de las Islas Cocos (Keeling) y el pueblo del Territorio. Al aprobar el capítulo del informe del Comité Especial y tomar nota de las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora enviada al Territorio 3/, la Asamblea General pide a la Potencia administradora que garantice al pueblo del Territorio la libre expresión de sus auténticas aspiraciones en lo que atañe a su condición futura, así como el pleno ejercicio de sus derechos inalienables a la libre determinación de conformidad con la Carta y la Declaración. La Asamblea General pide al Comité Especial que continúe el estudio del tema en su próximo período de sesiones teniendo en cuenta las conclusiones de la Misión Visitadora, incluido el posible envío de una nueva Misión Visitadora a las Islas Cocos (Keeling), si procede y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones."

2/ A/AC.109/635.

3/ Ibid., párrs. 193 a 214.

ISLAS TURCAS Y CAICOS

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1980, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1352), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Turcas y Caicos al Subcomité de Pequeños Territorios para que éste la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1165a., 1166a. y 1181a. a 1183a., celebradas el 28 de marzo, el 16 de mayo, el 21 de agosto y el 23 y 24 de octubre de 1980.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en especial la resolución 34/94, de 13 de diciembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que: ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también tomó en consideración la resolución 34/34 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979, relativa a cinco Territorios, incluidas las Islas Turcas y Caicos. En el párrafo 9 de esa resolución, la Asamblea acogió con beneplácito "la invitación del Gobierno del Reino Unido al Comité Especial para que envíe una misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en 1980". En el párrafo 11 de la misma resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de ... Islas Turcas y Caicos, ... incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora".
4. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora interesada, participó en los debates del Comité Especial durante su examen del tema.
5. En la 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Presidente señaló a la atención del Comité una nota verbal de fecha 10 de marzo de 1980 que le había dirigido el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas (A/AC.109/592), en la que el Representante Permanente reiteraba la invitación de su Gobierno al Comité Especial para enviar una misión visitadora al Territorio del 16 al 26 de abril de 1980.
6. En la misma sesión, el Comité Especial decidió, sin objeciones, pedir a su Presidente que, sobre la base de consultas, nombrara la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos de 1980, con el objeto de su envío oportuno al Territorio.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part VI).

7. El 1° de abril, el Presidente del Comité Especial informó a los miembros del Comité que, sobre la base de las consultas pertinentes, había nombrado a Costa de Marfil, la India y Venezuela como miembros de la Misión Visitadora y que el Sr. Germán Nava-Carrillo, Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas, había convenido en actuar como Presidente de la Misión.

8. En la 1166a. sesión, celebrada el 16 de mayo, el Presidente informó al Comité Especial de que la Misión Visitadora había visitado al Territorio en abril y que se preveía que la Misión celebraría consultas con la Potencia administradora en Londres a fines de mayo (A/AC.109/PV.1166).

9. En su 1181a. sesión, celebrada el 21 de agosto, el Comité Especial, modificando la decisión que se menciona en el párrafo 1 supra, decidió ocuparse directamente de la cuestión de las Islas Turcas y Caicos en sesiones plenarias cuando se contara con el informe de la Misión Visitadora.

10. En la misma sesión el Presidente señaló a la atención del Comité una nota verbal de fecha 15 de agosto de 1980 que le había dirigido el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas (A/AC.109/627), en la que el Representante Permanente, en nombre de su Gobierno, transmitía al Presidente una invitación para que el Comité Especial enviase una misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos para observar el desarrollo de las elecciones generales que se celebrarían durante el año.

11. En la misma sesión, el Comité Especial decidió, sin objeciones, aceptar la invitación con reconocimiento y pidió al Presidente, en cumplimiento del mandato permanente que le había encomendado el Comité en su resolución de 5 de agosto de 1980 (cap. III, párr. 11 del presente informe), que, sobre la base de consultas, nombrara la Segunda Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos de 1980, con el objeto de su envío oportuno al Territorio.

12. En una carta de fecha 10 de octubre de 1980 dirigida al Presidente (A/AC.109/637), el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas informó al Comité Especial de que, como consecuencia de la disolución del Parlamento territorial en la semana anterior, se habían convocado elecciones generales para el 4 de noviembre de 1980, y expresó la esperanza de que el Comité pudiese visitar el Territorio en la forma sugerida.

13. En la 1182a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el Presidente informó al Comité Especial de que, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su sesión anterior (véase el párrafo 11 supra), había nombrado a Costa de Marfil, la India y Yugoslavia como miembros de la Segunda Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos de 1980 y que el Sr. Lobognon Pierre Yere (Costa de Marfil), Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, había convenido en actuar como Presidente de la Misión.

14. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que con sujeción a cualquier decisión que la Asamblea General tomase al respecto en su trigésimo quinto período de sesiones, la Segunda Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos presentaría su informe al Comité al iniciarse su período de sesiones de 1981.

15. En la misma sesión, el representante de Venezuela, en su calidad de Presidente de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos de 1980, presentó el informe de la Misión (A/AC.109/636 y Add.1 y 2, Add.2/Corr.1 y Add.3). El representante de la Potencia administradora hizo una declaración (A/AC.109/PV.1182).

16. En la misma sesión, el Comité Especial tuvo a la vista el texto de un proyecto de decisión presentado por su Presidente (A/AC.109/L.1383). Hicieron declaraciones los representantes de la India, Checoslovaquia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1182).

17. En la 1183a. sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de la India presentó, en nombre del Presidente de la Misión Visitadora, revisiones verbales al proyecto de decisión A/AC.109/L.1383, en virtud de las cuales:

a) Se insertó el siguiente párrafo como nuevo séptimo párrafo del preámbulo:

"Recordando que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de velar por que la población de las Islas Turcas y Caicos se mantenga cabalmente informada de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración,"

b) Se reemplazó el párrafo 1 de la parte dispositiva, cuyo texto decía:

"1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos y el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos de 1980;"

por el párrafo siguiente:

"1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos y toma nota del informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos de 1980;"

c) Se intercalaron los siguientes nuevos párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva y se cambió la numeración de los párrafos restantes:

"3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión, la situación geográfica, la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la rápida ejecución del proceso de libre determinación, conforme a la Declaración, que se aplica plenamente al Territorio;

4. Reconoce que la presencia de bases y otras instalaciones militares constituye un impedimento para la aplicación de la Declaración, y reafirma su convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares extranjeras no debe impedir que los pueblos de Territorios coloniales y dependientes ejerzan su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;"

d) Se reemplazó el antiguo párrafo 5, numerado nuevo párrafo 7 de la parte dispositiva, cuyo texto decía:

"7. Expresa la opinión de que las medidas tendientes a promover el desarrollo económico de las Islas Turcas y Caicos constituyen un importante elemento del proceso de libre determinación previsto en la Declaración, e insta a la Potencia administradora a que continúe intensificando y ampliando su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;"

por el siguiente párrafo:

"7. Pide a la Potencia administradora que, de conformidad con la Declaración adopte las medidas necesarias tendientes a promover el desarrollo económico de las Islas Turcas y Caicos como un elemento importante del proceso de libre determinación e independencia, e insta a la Potencia administradora a que continúe intensificando y ampliando su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;"

18. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de decisión, con las enmiendas introducidas verbalmente (véase el párrafo 19 infra). El representante de la Potencia administradora formuló una declaración (A/AC.109/PV.1183).

B. Recomendación del Comité Especial

19. En consecuencia, el Comité Especial presenta a la Asamblea General, para su examen, el siguiente proyecto de decisión sobre la cuestión de las Islas Turcas y Caicos:

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/, así como el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio por el Comité Especial en abril de 1980 2/, por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su carácter de Potencia administradora,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo su resolución 34/34, de 21 de noviembre de 1979, relativa a la cuestión de cinco territorios, entre ellos las Islas Turcas y Caicos,

1/ Capítulo XXVIII del presente informe.

2/ A/AC.109/6 36 y Add.1 y 2, Add.2/Corr.1 y Add.3.

[Habiendo escuchado las declaraciones del representante de la Potencia administradora y del Ministro Principal de las Islas Turcas y Caicos.]

Consciente de la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas de ayudar al pueblo de las Islas Turcas y Caicos en la consecución de sus aspiraciones, de conformidad con los objetivos enunciados en la Declaración,

Recordando que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de velar por que la población de las Islas Turcas y Caicos se mantenga cabalmente informada de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración,

Percatada de los problemas especiales a que hace frente el Territorio como consecuencia de su aislamiento, su reducida superficie, sus recursos limitados y la falta de infraestructura,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos y toma nota del informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos de 1980;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión, la situación geográfica, la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la rápida ejecución del proceso de libre determinación, conforme a la Declaración, que se aplica plenamente al Territorio;

4. Reconoce que la presencia de bases y otras instalaciones militares constituye un impedimento para la aplicación de la Declaración, y reafirma su convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares extranjeras no debe impedir que los pueblos de Territorios coloniales y dependientes ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

5. Señala las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora 3/ a la atención del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, y del Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, para que adopten las medidas adecuadas;

6. Expresa su reconocimiento por la constructiva labor realizada por la Misión Visitadora y por la estrecha cooperación y asistencia que brindaron a la Misión la Potencia administradora, el Gobierno del Territorio, el Consejo Legislativo y el pueblo del Territorio;

3/ A/AC.109/636/Add.2 y Corr.1, párrs. 416 a 440.

7. Pide a la Potencia administradora que, de conformidad con la Declaración adopte las medidas necesarias tendientes a promover el desarrollo económico de las Islas Turcas y Caicos como elemento importante del proceso de libre determinación e independencia, e insta a la Potencia administradora a que continúe intensificando y ampliando su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

8. Pide a la Potencia administradora que, a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para fortalecer, desarrollar y diversificar la economía del Territorio;

9. Acoge con beneplácito la invitación formulada por el Gobierno del Reino Unido al Comité Especial para que envíe una nueva misión visitadora a fin de que observe las elecciones generales que se celebrarán en el Territorio el 4 de noviembre de 1980;

10. Pide al Comité Especial que siga examinando el tema en su próximo período de sesiones a la luz de las conclusiones de las misiones visitadoras, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos, según proceda, y en consulta con la Potencia administradora, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

CAPITULO XXIX*

RHODESIA DEL SUR

1. Después de la Conferencia de Lancaster House sobre Rhodesia del Sur (Zimbabwe), que se celebró en Londres entre septiembre y diciembre de 1979, donde se llegó a un acuerdo sobre la Constitución para un Zimbabwe libre e independiente, y de las elecciones celebradas en febrero de 1980 en el Territorio, Zimbabwe alcanzó la independencia el 18 de abril de 1980.

2. En la 1165a. sesión del Comité Especial, que se celebró el 23 de marzo de 1980, el Presidente informó al Comité de que, por invitación del Sr. Robert Mugabe, Primer Ministro electo de Zimbabwe, el Presidente asistiría el 18 de abril a las ceremonias oficiales para celebrar la independencia de Zimbabwe. Al respecto, el 3 de abril el Presidente envió al Primer Ministro electo el siguiente mensaje:

"Tengo el honor de acusar recibo con reconocimiento de la invitación que me ha sido enviada por Vuestra Excelencia para asistir a las ceremonias oficiales que se celebrarán en Salisbury del 17 al 20 de abril de 1980 para conmemorar el tan ansiado surgimiento de un Zimbabwe libre e independiente.

Habiendo seguido los acontecimientos en el país de Vuestra Excelencia durante todo el período de la lucha librada por el valiente pueblo de Zimbabwe y su movimiento de liberación nacional, es motivo de auténtica satisfacción y placer personales poder acompañar a Vuestra Excelencia en esta histórica ocasión.

Aprovecho la oportunidad para transmitir a Vuestra Excelencia mis más calurosas felicitaciones por el abrumador voto de confianza dado a Vuestra Excelencia y al Frente Patriótico por el pueblo de Zimbabwe en las recientes elecciones nacionales y por la asunción de Vuestra Excelencia al alto cargo de Primer Ministro. Los miembros del Comité Especial se unen a mí al extender a Vuestra Excelencia y, por su conducto al pueblo de Zimbabwe, sus saludos y mejores deseos de paz, felicidad y prosperidad en los años venideros. Guardo con interés la oportunidad de felicitarlo personalmente en nombre de los miembros del Comité en esta memorable ocasión."

3. En la 1166a. sesión, que se celebró el 16 de mayo, el Presidente informó al Comité Especial de que el 18 de abril, día de la independencia, había presentado al Sr. Mugabe, Primer Ministro de Zimbabwe, una carta que contenía el siguiente mensaje:

"En la histórica ocasión del acceso de Zimbabwe a la independencia, tengo el honor, en nombre del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en el mío propio, de extender al Gobierno y al pueblo del país de Vuestra Excelencia las más calurosas felicitaciones del Comité Especial y los deseos más sinceros de felicidad, paz y prosperidad en los años venideros.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part VI).

El logro por su país en este día de los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales consagra la victoria del pueblo de Zimbabwe en su heroica lucha y el compromiso irrevocable de las Naciones Unidas al principio de la libre determinación y libertad de todos los pueblos bajo régimen colonial y extranjero. Al mismo tiempo, representa para el Comité Especial - que ha seguido de cerca y constantemente el progreso hacia la libre determinación e independencia experimentado por su país - el feliz desempeño de la importante responsabilidad que le fuera confiada por la Asamblea General.

Tengo la seguridad de que con la dinámica conducción y orientación de Vuestra Excelencia, Zimbabwe aportará una contribución significativa a la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. aguardo con interés la plena participación del país de Vuestra Excelencia en la comunidad mundial de naciones en un futuro muy próximo."

NUEVAS HEBRIDAS

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1165a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1980, el Comité Especial, al aprobar la sugerencia relativa a la organización de sus trabajos formulada por el Presidente (A/AC.109/L.1352), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Nuevas Hébridas al Subcomité de Pequeños Territorios para que éste la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1167a. sesión, celebrada el 10 de junio, y en sus sesiones 1168a, 1179a., y 1180a. celebradas entre el 5 y el 20 de agosto.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 34/94, de 13 de diciembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que: ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 34/10 de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1979, en que la Asamblea expresó la esperanza de que las Nuevas Hébridas "evolucionen hacia la independencia rápidamente y sin obstáculos".
4. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, una de las ex Potencias administradoras interesadas, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
5. En su 1167a. sesión, celebrada el 10 de junio, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración al Comité Especial (A/AC.109/PV.1167), introdujo el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1358). En la misma sesión formularon también declaraciones los representantes de Australia y Fiji (A/AC.109/PV.1167).
6. En la misma sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de Papua Nueva Guinea había manifestado el deseo de que se permitiese a su representante formular una declaración sobre el tema. Con el consentimiento del Comité, el representante de Papua Nueva Guinea hizo una declaración (A/AC.109/PV.1167).
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó, sin objeciones, el informe del Subcomité de Pequeños Territorios y el proyecto de resolución contenido en él (A/AC.109/607) (véase el párrafo 17 infra).
8. El 10 de junio de 1980 se envió el texto de la resolución a los Representantes Permanentes de Francia y el Reino Unido ante las Naciones Unidas para la atención de sus Gobiernos respectivos.

* Publicado anteriormente con la signatura A/35/23 (Part VI).

B. Nuevo examen por el Comité Especial

9. En la 1168a. sesión, celebrada el 5 de agosto, hicieron declaraciones el Presidente y el representante de Australia (A/AC.109/PV.1168).

10. En relación con su nuevo examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí las siguientes comunicaciones dirigidas al Presidente por dichas delegaciones, en las que pedían que se les permitiera formular declaraciones ante el Comité:

a) Carta de fecha 11 de agosto de 1980 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas (A/AC.109/624);

b) Carta de fecha 11 de agosto de 1980 del Representante Permanente de Samoa ante las Naciones Unidas (A/AC.109/625);

c) Carta de fecha 14 de agosto de 1980 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas (A/AC.109/626).

11. En la 1179a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración hecha ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1179), presentó el segundo informe del Subcomité (A/AC.109/L.1372), que contenía una reseña de su nuevo examen del tema. Al mismo tiempo, el Relator señaló a la atención las disposiciones convenidas por los miembros del Subcomité con respecto al párrafo 12 del informe, en cuya virtud:

a) Los incisos 3) y 4), que decían:

"3) El Comité Especial toma nota con satisfacción de que las ex Potencias administradoras, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, han facilitado al pueblo del Territorio su acceso a la independencia, pero lamenta que no se pusiera fin antes de la independencia a los continuos incidentes que, apoyados por nacionales extranjeros, se produjeron en la isla del Espíritu Santo. Recordando la resolución que aprobó el 10 de junio de 1980, el Comité reafirma su pleno apoyo a la preservación de la unidad y de la integridad territorial de la nueva República.

4) A este respecto, el Comité Especial toma nota del firme apoyo manifestado recientemente al nuevo Gobierno, en particular por el Foro del Pacífico Meridional."

fueron sustituidos por el nuevo inciso 3) siguiente:

"3) El Comité Especial toma nota con satisfacción de que las ex Potencias administradoras, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, han facilitado al pueblo del Territorio su acceso a la independencia. Lamenta que no se pusiera fin antes de la independencia a los continuos incidentes que, apoyados por nacionales extranjeros, se produjeron en la isla del Espíritu Santo. Recordando la resolución que aprobó el 10 de junio de 1980, el Comité reafirma su pleno apoyo a la preservación de la unidad y de la integridad territorial de la nueva República. A este respecto, el Comité Especial toma nota del firme apoyo manifestado recientemente al nuevo Gobierno, en particular por el Foro del Pacífico Meridional."

b) Se cambió la numeración del inciso 5), que pasó a ser inciso 4).

12. En la misma sesión, hicieron declaraciones el Presidente y los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Australia, Fiji, Costa de Marfil, Etiopía, Indonesia, la India y Chile (A/AC.109/PV.1179).

13. En la misma sesión, el representante de Costa de Marfil propuso que el Comité Especial aplazara el examen del informe a una sesión posterior a fin de permitir que se celebraran nuevas consultas al respecto. El Comité rechazó la propuesta por 7 votos contra 5 y 8 abstenciones (A/AC.109/PV.1179).

14. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de la India y el Reino Unido (A/AC.109/PV.1179). También, con el consentimiento del Comité Especial (véase el párrafo 10 *supra*), hicieron nuevas declaraciones los representantes de Papua Nueva Guinea, Samoa y Nueva Zelanda (A/AC.109/PV.1179).

15. En la misma sesión, después de escuchar una declaración formulada por el representante de la India y en relación con la propuesta del representante de Australia (A/AC.109/PV.1179), el Comité Especial decidió, sin objeciones, aplazar el examen del tema hasta su próxima sesión.

16. En su 1180a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial, después de escuchar declaraciones de los representantes de Australia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Costa de Marfil y Trinidad y Tabago (A/AC.109/PV.1180), aprobó el informe en su forma revisada oralmente (véase el párrafo 11 *supra*), y las conclusiones y recomendaciones contenidas en él (véase el párrafo 18 *infra*), en la inteligencia de que las reservas manifestadas por los miembros se reflejarían en las actas de las sesiones pertinentes.

C. Decisiones del Comité Especial

17. A continuación se reproduce el texto de la resolución relativa a las Nuevas Hébridas, aprobada por el Comité Especial en su 1167a. sesión, celebrada el 10 de junio de 1980, a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*:

El Comité Especial,

Habiéndose enterado por informaciones aparecidas en la prensa de que se han producido incidentes en la isla del Espíritu Santo del Territorio de las Nuevas Hébridas, donde el 14 de noviembre de 1979 se eligió un Gobierno de la mayoría encabezado por el Ministro Principal Walter Lini,

Consciente de que siguen correspondiendo a las dos Potencias administradoras del Territorio, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la autoridad y la responsabilidad generales respecto de la administración de las Nuevas Hébridas, inclusive el mantenimiento del orden público,

1. Expresa su profunda preocupación por los acontecimientos ocurridos recientemente en el Territorio;

2. Pide a las Potencias administradoras que tomen todas las medidas necesarias, en plena consulta y cooperación con el Gobierno elegido de las Nuevas Hébridas y por conducto de él, para restablecer el orden público de manera de lograr una reconciliación en el Territorio;

3. Pide con urgencia a las Potencias administradoras que aseguren que se respete la integridad territorial de las Nuevas Hébridas y que el Territorio alcance la independencia el 30 de julio de 1980, de conformidad con el calendario convenido previamente por todos los interesados;

4. Decide mantener en examen permanente la situación en el Territorio.

18. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Nuevas Hébridas aprobadas por el Comité Especial en su 1180a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1980, a que se hace referencia en el párrafo 16 supra:

1) El Comité Especial toma nota con satisfacción de que las Nuevas Hébridas alcanzaron la independencia el 30 de julio de 1980, como República de Vanuatu, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial felicita calurosamente al pueblo y al Gobierno de la República de Vanuatu en ocasión de su independencia y les desea paz y prosperidad en su recién adquirida condición.

3) El Comité Especial toma nota con satisfacción de que las ex Potencias administradoras, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, han facilitado al pueblo del Territorio su acceso a la independencia. Lamenta que no se pusiera fin antes de la independencia a los continuos incidentes que, apoyados por nacionales extranjeros, se produjeron en la isla del Espíritu Santo. Recordando la resolución que aprobó el 10 de junio de 1980 1/, el Comité reafirma su pleno apoyo a la preservación de la unidad y de la integridad territorial de la nueva República. A este respecto, el Comité toma nota del firme apoyo manifestado recientemente al nuevo Gobierno, en particular por el Foro del Pacífico Meridional.

4) El Comité Especial hace suya la opinión de la reciente Misión de las Naciones Unidas a las Nuevas Hébridas 2/, en el sentido de que las ex Potencias administradoras, los países de la región, los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como las instituciones regionales, deben seguir prestando a la nueva nación toda la ayuda posible para su desarrollo económico y social.

1/ Véase el párrafo 17 supra.

2/ Véase el documento A/34/852, párr. 252.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة
يكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها
أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
